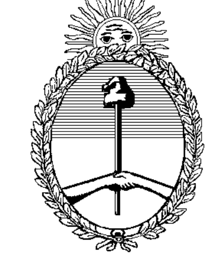
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.034

Precio $ 0,70

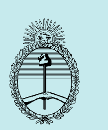


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE INCENTIVOS PARA LA ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE

Ley 26.158

Régimen general.

Sancionada: Octubre 25 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE INCENTIVOS PARA LA ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE.

ARTICULO 1º — Se regirá por la presente ley un régimen general de incentivos para la adquisición y construcción de vivienda única, familiar y permanente, el cual contempla la implementación de créditos destinados a locatarios. También podrán beneficiarse los inquilinos que suscriban contratos de leasing y quienes posean terreno propio destinado a la construcción de vivienda. Asimismo, se prevé la devolución y compensación del Impuesto al Valor Agregado a otorgarse a quienes construyan inmuebles.

TITULO I
DE LOS CREDITOS

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2º — El régimen de incentivos para la adquisición de vivienda única, familiar y permanente, se regirá por el presente Título, las reglamentaciones que a sus efectos dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las normas complementarias y concordantes que le sean aplicables y correspondan a la materia.

CAPITULO II
SUJETOS DE CREDITO-REQUISITOS

ARTICULO 3º — Podrán resultar beneficiarios del régimen establecido en la presente, aquellas personas físicas que acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

a) Revestir el carácter de locatario de vivienda, por un plazo no menor de OCHO (8) meses y

b) Haber pagado en tiempo y forma, los respectivos alquileres mensuales a su vencimiento.

CAPITULO III
ALCANCE Y MODALIDADES DEL CREDITO

ARTICULO 4º — Los montos de las cuotas mensuales para amortizar el crédito otorgado en el marco de la presente ley, deberán asimilarse a los que el inquilino abonaba mensualmente de acuerdo al contrato de locación preexistente.

ARTICULO 5º — El monto del crédito que otorgue la entidad financiera, será aquél que permita a quien acredite el carácter de sujeto de crédito según el presente régimen, adquirir una vivienda de características asimilables a la que alquilaba a la fecha de solicitud de dicho crédito, en el marco de la normativa que a tales efectos dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO IV
CREDITOS PARA CONTRATOS
DE LEASING

ARTICULO 6º — La línea de crédito podrá también ser otorgada a aquellas personas físicas, que aunque no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3º, suscriban con el titular de dominio, un contrato de leasing sobre la unidad de vivienda que constituirá oportunamente el objeto del crédito.

CAPITULO V
CREDITOS PARA CONSTRUIR VIVIENDA
EN TERRENO PROPIO

ARTICULO 7º — También estará comprendida en esta operatoria, la construcción de vivienda única, familiar y permanente en terreno propio con financiamiento. En este caso al propietario que resultara también inquilino en los términos del artículo 3º de la presente, le corresponderá la aplicación de un plazo de gracia para el beneficio crediticio propuesto, el que no podrá exceder del término de DIECIOCHO (18) meses.

CAPITULO VI
INSTRUMENTOS CREDITICIOS

ARTICULO 8º — A fin de implementar las líneas de crédito para inquilinos de que trata la presente ley, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adecuará las disposiciones sobre financiación, gestión crediticia y evaluación y clasificación de deudores que resulten pertinentes, de conformidad con las previsiones del artículo 30 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.256 y de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

citado y por la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se procurará incentivar el otorgamiento de créditos para inquilinos, destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única, familiar y permanente.

TITULO II
DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNICA,
FAMILIAR Y PERMANENTE

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 9º — El régimen de incentivo fiscal para la construcción de vivienda única, familiar y permanente, se regirá por el presente Título, las reglamentaciones que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo nacional y las normas complementarias y concordantes que le sean aplicables y correspondan a la materia.

CAPITULO II
DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO (IVA)

ARTICULO 10. — Las empresas constructoras que realicen las obras, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales, conforme lo establecen los artículos 3º inciso b) y 4º inciso d) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1997 y sus modificaciones), quedan alcanzadas por el beneficio que con relación a dicho impuesto se establece en esta ley, por la construcción de inmuebles por sí o por terceros, destinados exclusivamente a vivienda única, familiar y permanente, mediante contratos de venta, alquiler o leasing, debiendo en todos los casos las operaciones ajustarse a la normativa de la presente ley.

ARTICULO 11. — Quedan sólo comprendidas por lo dispuesto en el artículo anterior:

a) La construcción de nuevas unidades de vivienda y de su infraestructura y

b) La terminación de unidades de vivienda y su infraestructura, que se encuentren en construcción a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTICULO 12. — Se entiende a los fines previstos en este capítulo:

a) Unidad de vivienda: aquella que constituya la residencia permanente de una persona o de un grupo familiar y cuya superficie no debe superar los CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m^2) propios y

b) Infraestructura: todas aquellas obras, que sin formar parte de las unidades de vivienda, estén destinadas al suministro de los servicios públicos de provisión de agua, desagües cloacales y pluviales, energía eléctrica, gas y teléfono, como asimismo al acceso a las referidas unidades.

No se considerarán como infraestructura, los edificios y espacios físicos destinados a la industrialización, comercialización de bienes y prestación de servicios, así como a la construcción de caminos que no sean calles urbanas.

ARTICULO 13. — A los fines previstos en el artículo 11, los sujetos podrán solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o en su defecto la devolución del Impuesto al Valor Agregado que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes o prestaciones o locaciones de servicios, les hubiera sido facturado por la construcción del inmueble afectado al presente régimen.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

No podrá realizarse la referida acreditación, contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción.

ARTICULO 14. — Son condiciones para gozar del beneficio impositivo establecido en el artículo anterior que:

a) Las unidades de vivienda ocupadas a título de locación o leasing, lo sean por un periodo no inferior a SETENTA Y DOS (72) meses, ya sea que transcurran ininterrumpidamente o que se alternen con períodos de desocupación, debiendo contarse este plazo a partir del momento en que los inmuebles estén en condiciones de habitabilidad.

b) Las unidades de vivienda a construir, estén en condiciones de habitabilidad dentro del plazo de TRES (3) años inmediato al acogimiento de los beneficios del presente régimen.

c) Las unidades de vivienda destinadas a la venta, sean adquiridas por sujetos que cancelen total o parcialmente el precio, a través de un crédito otorgado por una entidad financiera, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 15. — En el caso de transferencias de inmuebles comprendidos en este Capítulo de la presente ley, antes de cumplidos los plazos de afectación previstos en el artículo 14 inciso a), ya sea que la misma fuera voluntaria o por ejecución

de crédito contra el contribuyente o por causa de muerte del titular, el sucesor podrá continuar a aquél en el beneficio y obligaciones con relación a las prescripciones de esta ley. En este caso, la comunicación de la transferencia deberá efectuarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Sólo cumplido este requisito el transmitente quedará desligado de las obligaciones relacionadas con esta ley. En el caso que el sucesor no desee continuar acogido al presente régimen, deberá manifestar, en forma expresa, tal circunstancia al transmitente o hacerla constar en el respectivo juicio sucesorio, acompañándose las constancias pertinentes en la comunicación a que se hizo referencia precedentemente.

ARTICULO 16. — En el caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en este Capítulo, como así también si se operara la desafectación del inmueble al régimen, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar, en el ejercicio fiscal en que el hecho ocurriera, el Impuesto al Valor Agregado oportunamente acreditado o devuelto, con más los respectivos intereses resarcitorios.

Igual obligación tendrá el sucesor que no desee continuar acogido a los beneficios del régimen, según lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 17. — No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, o por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total de tratamiento impositivo acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen, deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o tendiente a reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones. Aquellos beneficiarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. En ese caso, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de multas.

ARTICULO 18. — Los contribuyentes que deseen acogerse al presente régimen deberán solicitarlo antes del 31 de diciembre de 2007 inclusive. Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo fijado precedentemente. Los beneficiarios interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el Registro que se habilitará a tal efecto en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 19. — En todo lo no previsto en esta ley, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, o las de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones y en forma supletoria, las de la Ley Nº 25.248.

ARTICULO 20. — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

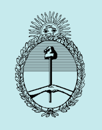
ARTICULO 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.158 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1642/2006

Dase por designado con carácter transitorio Director Nacional de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195149/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2006.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 7 de junio de 2006, al Doctor Don Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria dependiente SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1645/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Documentación de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº EXPRNP-S02:0001832/2006, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 1548 del 9 de diciembre de 2005, lo solicitado por la Dirección citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1548/2005 se ha prorrogado la designación transitoria de la señora Marta Dorotea LOPES en el cargo de Directora de Documentación (NIVEL B – Función Ejecutiva III), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002.

Que por la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES viene desempeñando en forma interina el cargo de Directora de la Dirección Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que es el área sustantiva del Organismo, por intermedio del cual se cumplen las misiones y funciones asignadas por la Ley Nº 17.671, dicha Dirección tiene como responsabilidad primaria la administración del Sistema Identificatorio Personal para Nacionales y Extranjeros, los Archivos de Datos, organizado sobre la base de sistema manual, fonético, numérico y de clasificación dactiloscópica VUCETICH. Para cubrir el cargo citado resulta necesario contar con profundos conocimientos y a su vez una formación técnica especializada en las cuestiones inherentes a la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES, si bien no posee el nivel de educación formal y profesional requerido, reúne las condiciones de idoneidad, probada experiencia, conocimientos y alta capacitación en el SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL, establecido por la Ley Nº 17.671, sus modificaciones y legislación conexa necesarios para cubrir el cargo de Director de Documentación.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.078 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel B, F.E. III - Directora de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la señora Marta Dorotea LOPES (D.N.I. Nº 4.897.613) prorrogada oportunamente por Decreto Nº 1548 del 9 de diciembre de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1646/2006

Desígnase con carácter transitorio Subdirector.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0013717/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de SUBDIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel B con Función Ejecutiva II), por lo que resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el Cr. D. Héctor Luis TRUCCO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de SUBDIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, (Nivel B con Función Ejecutiva II), al Cr. D. Héctor Luis TRUCCO (D.N.I. Nº 11.315.901), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO

Decreto 1647/2006

Derógase el inciso b) del artículo 8º de la Reglamentación del Servicio Militar Voluntario, aprobada por Decreto Nº 987/95.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO la Ley Nacional Nº 24.429, su Decreto Reglamentario Nº 978 de fecha 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el VISTO reglamenta el funcionamiento del Servicio Militar Voluntario, estableciendo que no podrán ingresar aquellos ciudadanos que tengan hijos o personas legalmente a cargo (v. art. 8º, inc. b), Anexo I, Dto. Nº 978/95).

Que, la distinción basada en este criterio afecta el derecho a acceder en forma igualitaria al empleo (v. arts. 14 bis y 16, Const. Nac.).

Que una distinción de estas características contradice el conjunto de obligaciones que el Estado Argentino ha asumido internacionalmente respecto de la necesidad de remover obstáculos que impidan el efectivo goce de los derechos.

Que la reforma constitucional del año 1994 jerarquizó diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos mediante su incorporación al orden normativo con jerarquía constitucional conforme lo establece el artículo 75, inciso 22), del texto constitucional.

Que entre tales instrumentos, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por Resolución Nº 2200 [XXI] de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ratificado por el Estado Argentino mediante Ley Nº 23.313), cuyo artículo 6º reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y obliga a los Estados a adoptar las medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Que, por otra parte, en su artículo 10, el mencionado Pacto establece que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución.

Que mediante la Ley Nº 23.451 se ratificó el Convenio Nº 156 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares (adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO del 23 de junio de 1981). Dicho convenio reconoce en sus considerandos la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores.

Que dicho Convenio en su artículo 3º dispone que con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

Que, asimismo, el artículo 4º del citado Convenio prescribe que en el diseño de las políticas de Estado relativas al empleo deben crearse condiciones para lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, para lo cual deben adoptarse medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.

Que, no obstante los logros obtenidos en las últimas décadas, en el contexto socio-cultural actual aún persisten reglas y prácticas que discriminan a las mujeres por su condición de tales y se mantienen, de hecho, mayores obligaciones en relación a la crianza de los hijos y el sostén del hogar que los hombres.

Que, por ello, resultan las mujeres particularmente afectadas por reglas como las que el presente Decreto modifica, que fundan la discriminación en la existencia de hijos a cargo.

Que, en razón de ello, deben ser consideradas especialmente las normas contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Resolución 34/180 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por Ley Nº 23.179), cuyo preámbulo reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Que pesa sobre el Estado y todas sus instituciones la obligación genérica de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (v. art. 2º, primer párrafo, Convención cit.).

Que, más específicamente para el ámbito laboral, se impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurarle a la mujer, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, idénticas oportunidades de empleo y el derecho a la libre elección del mismo, entre otras.

Que ello debe hacerse sin descuidar sus particulares obligaciones en relación con el efectivo goce del derecho a la salud y su relación con las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción (v. art. 11, inciso 1), ap. f), Convención cit.).

Que no existen motivos para excluir de estas prescripciones las regulaciones sobre acceso al empleo en el ámbito militar, toda vez que el espíritu de las normas internacionales reseñadas es generar condiciones para el acceso igualitario de hombres y mujeres con hijos a su cargo, a las más diversas actividades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el inciso b) del artículo 8º de la Reglamentación del Servicio Militar Voluntario aprobada por Decreto Nº 978 de fecha 6 de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1648/2006

Creánse la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dependiente de la Secretaría de Asuntos Militares y la Dirección de Comunicación Social con dependencia directa de la Unidad Ministro de Defensa. Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 13.528/2006 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 21 del 15 de abril de 2002 y su modificatoria y 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 825 del 13 de julio de 2005, modificatorio de su similar Nº 357 del 21 de febrero de 2002, incorporó a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA los Objetivos 13, 14, 15 y 16 relacionados con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que la política institucional del MINISTERIO DE DEFENSA asigna alta prioridad a las actividades de instrumentación y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en lo que corresponde al área de su competencia.

Que por tal razón resulta necesario crear una unidad organizativa especializada, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, que ejecute las acciones pertinentes, relacionadas con las temáticas citadas.

Que en virtud de su especialización, el mencionado organismo deberá entender en la formulación de los asesoramientos y en la elaboración de los informes relativos a las causas referidas al personal militar que se tramiten por ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que dicho organismo deberá orientar y proyectar la capacitación que deba llevarse a cabo en el ámbito de las Fuerzas Armadas para el afianzamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que por el Decreto Nº 1336 del 29 de diciembre de 2003 se sustituyó, entre otros, el Anexo II correspondiente al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios - Objetivos - del Apartado XV, correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, por haberse transferido el objetivo relacionado con la supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ambas de la jurisdicción precitada.

Que por la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002 y su modificatoria se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo, resulta aconsejable efectuar un reordenamiento de diferentes niveles organizativos, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA con el objeto de optimizar los fines estratégicos propuestos.

Que resulta necesario proceder a la modificación de la distribución de cargos del Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA para el Ejercicio 2006 a fin de efectuar la reconversión de niveles de la planta permanente, para llevar a cabo la cobertura de cargos de conducción.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 26.078 estableció que las facultades otorgadas por ella al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y la Dirección de Comunicación Social con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA, de acuerdo con la responsabilidad primaria y acciones, que en el Anexo al presente artículo se menciona.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Establécese que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 4º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA - según la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Felisa Miceli.

Anexo al Artículo 1º

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

Responsabilidad Primaria

Dirigir la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas como también la difusión de la información del MINISTERIO DE DEFENSA.

Acciones

1. Participar en la elaboración y propuesta de la política comunicacional a efectos de vincular las expectativas de la población con las acciones del Gobierno Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Asistir al Ministro de Defensa en la articulación de acciones y esfuerzos con las unidades organizativas y organismos dependientes del Ministerio a fin de maximizar la capacidad de respuesta jurisdiccional ante las demandas recibidas.

3. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas.

4. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales entre el MINISTERIO DE DEFENSA y todos los actores sociales relacionados con la temática.

5. Coordinar la organización de los eventos políticos, académicos y formativos, nacionales e internacionales que se realicen dentro del ámbito del Ministerio, estableciendo las prioridades pertinentes para que los mismos reflejen la ejecución de las políticas que el Gobierno Nacional impulsa desde esta jurisdicción.

6. Difundir información y/o publicaciones relacionadas con la actividad del Ministerio.

7. Efectuar la organización de las reuniones de prensa y demás actos de difusión.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Responsabilidad Primaria:

Instrumentar y difundir en el área de su competencia las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con el objeto de afianzar el respeto y protección de los derechos esenciales de las personas, tanto en tiempos de paz como de conflicto, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Acciones:

1. Asistir en el análisis de las cuestiones vinculadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito de su competencia y en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2. Dirigir y coordinar las medidas y acciones tendientes a la aplicación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito civil y militar del área de Defensa.

3. Evaluar, coordinar y supervisar la intervención del área de Defensa en la aplicación y cumplimiento de las normas locales y las Convenciones y Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

4. Elaborar, coordinar y supervisar los programas de cooperación e intercambio del área de Defensa con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de implementación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

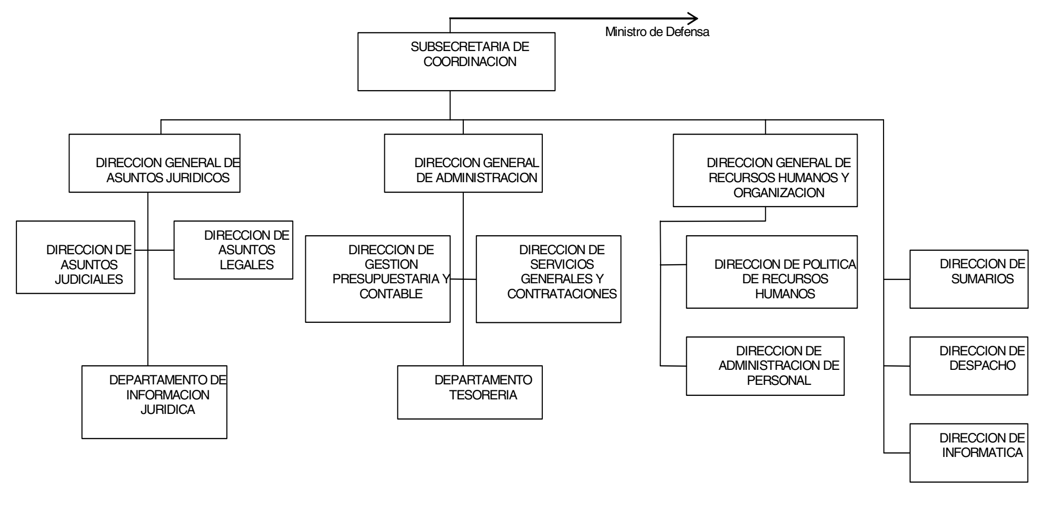
5. Coordinar y supervisar la colaboración del área de Defensa en las investigaciones judiciales vinculadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

6. Intervenir en el asesoramiento y la elaboración de los informes relativos a cuestiones vinculadas al área de Defensa que tramiten ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros organismos creados en virtud de las Convenciones o Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

7. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación de las Fuerzas Armadas con el objetivo de profundizar la enseñanza y la difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

8. Representar al área de Defensa en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario creada por el Decreto Nº 933 del 16 de junio de 1994.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad primaria:

Representar judicialmente y asesorar jurídicamente a las distintas áreas del MINISTERIO DE DEFENSA y actuar como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, ante los órganos jurisdiccionales de cualquier fuero y supervisar la defensa de la jurisdicción, por parte de los apoderados, en las provincias.

2. Elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos y mantener las relaciones con la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado.

3. Intervenir en la tramitación de los recursos administrativos reglados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, emitiendo dictamen y proyectando los actos administrativos pertinentes.

4. Dictaminar en los reclamos y recursos del personal con estado militar, previstos en la Ley Nº 19.101.

5. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministro, emanados de los organismos y entidades que actúan en su jurisdicción y supervisar las formulaciones de legislación, particulares del sector.

6. Intervenir como órgano consultivo en aquellas cuestiones complejas o de cualquier naturaleza, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación.

7. Mantener actualizado el repertorio del centro documental sobre legislación, doctrina nacional y comparada, jurisprudencia judicial y administrativa, en lo que resulta competencia del MINISTERIO DE DEFENSA.

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES

Acciones:

1. Ejercer la representación judicial del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA en las jurisdicciones de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO, SAN MARTIN, MORON, LOMAS DE ZAMORA, CAMPANA, ZARATE, LA PLATA, LA MATANZA y QUILMES, ante cualquier fuero. En caso de demandas múltiples la representación del ESTADO NACIONAL se hará según las indicaciones del Procurador del Tesoro de la Nación.

2. Instruir y supervisar a los delegados del Cuerpo de Abogados del Estado de las distintas jurisdicciones del interior ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, en sus distintos ámbitos de competencia.

3. Ejercer la representación judicial del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en los reclamos del personal militar en actividad por reajustes de haberes efectuados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, LA PLATA, COMODORO RIVADAVIA y RIO GALLEGOS ante excusación del representante del MINISTERIO PUBLICO en los dos últimos supuestos.

4. Instruir y fiscalizar a los apoderados fiscales en los juicios iniciados por el personal militar activo contra el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA y supervisar las contestaciones y tramitación de expedientes judiciales en el interior del país, en especial en las jurisdicciones asignadas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al MINISTERIO DE DEFENSA (USHUAIA, RIO GRANDE, RIO GALLEGOS, COMODORO RIVADAVIA, RAWSON).

5. Mantener el registro de las actuaciones judiciales que permitan conocer el estado de trámite de las mismas.

6. Asesorar al Director General en la conveniencia de iniciar acciones judiciales, arribar a acuerdos transaccionales, interponer recursos no obligatorios o cualquier otra medida en aquellos supuestos en que se encuentren involucrados los intereses del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA.

7. Promover las acciones penales correspondientes en aquellos supuestos en los que se vean comprometidos los intereses del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA por hechos delictivos de los que tuviere conocimiento.

8. Asignar y ordenar a los distintos servicios jurídicos de las Fuerzas Armadas y a los organismos centralizados y descentralizados dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de que asuman la defensa y representación de los intereses del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA en los juicios que involucren directamente a esos organismos o dependencias.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

Acciones:

1. Colaborar con el Director General en la producción de los asesoramientos jurídicos que sean requeridos por la UNIDAD MINISTRO y las distintas áreas del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Emitir los dictámenes jurídicos previos al dictado de actos administrativos emitidos por el Ministro, Secretarios, Subsecretarios y todo otro funcionario del MINISTERIO DE DEFENSA que lo requiera.

3. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones vinculadas con las actividades sustantivas propias del MINISTERIO DE DEFENSA.

4. Emitir dictámenes previos a la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o de la PRESIDENCIA DE LA NACION respecto de actos administrativos de carácter general o particular cuando se generen en el MINISTERIO DE DEFENSA o sus organismos dependientes o en otras carteras ministeriales y que se encuentren vinculados a la competencia de ese Ministerio.

5. Elaborar proyectos de veto a las leyes sancionadas por el CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA antes de la promulgación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, referentes a las cuestiones vinculadas al MINISTERIO DE DEFENSA.

6. Intervenir en el asesoramiento a los órganos o miembros representativos del capital del ESTADO NACIONAL en las empresas en que el MINISTERIO DE DEFENSA es titular de las acciones y emitiendo dictamen previo a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

7. Emitir el dictamen jurídico previo a la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en todos los asuntos en que se solicite dicha intervención.

8. Mantener actualizado el repertorio de la legislación, doctrina nacional y comparada y jurisprudencia en el ámbito de competencia del MINISTERIO DE DEFENSA.

9. Promover la coherencia y economía normativa en las disposiciones reglamentarias en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

10. Colaborar con el Director General en las acciones tendientes a la unificación de criterios entre las diversas asesorías jurídicas de los organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

11. Supervisar la tramitación de recursos y reclamos administrativos en los que el MINISTERIO DE DEFENSA resulte competente.

12. Suscribir las providencias simples que hagan al impulso del procedimiento administrativo en reclamos y recursos; proyectar otras providencias y suscribir los documentos mediante los que se instrumenten las notificaciones ordenadas por el Director General.

13. Proyectar los dictámenes previos al dictado de los actos que decidan sobre los reclamos y recursos que sean competencia del MINISTERIO DE DEFENSA.

DEPARTAMENTO DE INFORMACION JURIDICA

Acciones:

1. Coordinar administrativamente las áreas integrantes de la Dirección General.

2. Realizar el despacho, ingreso, egreso, seguimiento y archivo de la documentación que la Dirección General debe manejar.

3. Asistir en las funciones de apoyo administrativo a la Dirección General y a las áreas que de ella dependen.

4. Diligenciar y dirigir los oficios y causas judiciales que deba tramitar la Dirección General.

5. Intervenir en la elaboración de proyectos de resolución para apoderar a delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en las causas que tramiten tanto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como en el interior del país.

6. Llevar el seguimiento de los expedientes dentro de la Dirección General.

7. Organizar y mantener actualizado el archivo de legislación, doctrina, jurisprudencia, resoluciones y dictámenes sobre las materias concernientes al Ministerio.

8. Mantener actualizado el repertorio de normativa y respecto de reclamos y recursos administrativos. Llevar un registro de las resoluciones ministeriales emitidas con relación a estos temas.

9. Informar al Director General de Asuntos Jurídicos de los juicios que pudieran promoverse como consecuencia de recursos administrativos presentados.

10. Elaborar proyectos de actos administrativos respecto a los reclamos militares por diferencia de haberes.

11. Mantener actualizada la base de datos de reclamos militares por diferencias de haberes en suplementos por inestabilidad de residencia y vivienda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Responsabilidad primaria:

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

Acciones:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. Programar el anteproyecto de presupuesto de la administración centralizada.

4. Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de las contrataciones de bienes y servicios.

5. Aprobar los informes de gestión de contrataciones de bienes y servicios inclusive los informes periódicos para la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

6. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pago de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

7. Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y asegurar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

8. Supervisar la prestación de servicios generales y mantenimiento.

DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

Acciones:

1. Atender los temas financieros, contables y presupuestarios asistiendo a los niveles superiores.

2. Efectuar arqueos de fondos y valores a solicitud del Director General de Administración.

3. Elaborar el presupuesto preliminar de la sede central del MINISTERIO DE DEFENSA.

4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto plurianual ajustado a los techos presupuestarios para su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

5. Elaborar las modificaciones al presupuesto anual vigente según requerimiento de necesidades.

6. Elaborar en el curso del trimestre la proyección de programaciones y/o reprogramaciones de cuotas presupuestarias.

7. Proponer la distribución de cuotas de compromiso y devengado que, para cada trimestre del ejercicio autorice la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8. Efectuar la registración de la distribución aprobada por el nivel superior de las cuotas de compromiso y devengado.

9. Informar acerca de la disponibilidad crediticia de los expedientes girados en consulta.

10. Efectuar la registración sistemática de todas las transacciones que se produzcan y afecten al Servicio Administrativo Financiero.

11. Liquidar las Cajas Chicas y Rendiciones por recupero de Fondos Rotatorios.

12. Elaborar las conciliaciones bancarias para la totalidad de las cuentas que informe el Departamento Tesorería.

13. Controlar la rendición de cuentas de cada uno de los anticipos otorgados.

DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES

Acciones:

1. Coordinar con las áreas del Ministerio la confección de un plan anual de compras y contrataciones, de acuerdo con las respectivas previsiones presupuestarias y normativas vigentes.

2. Administrar los gastos por compras menores de la Caja Chica de la Dirección.

3. Dirigir y planificar las tareas de servicios generales, suministros, automotores y comunicaciones.

4. Brindar los servicios y administrar los bienes de uso que requieran los distintos sectores del Ministerio.

5. Realizar los informes para la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

6. Colaborar en la elaboración de políticas e informes solicitados por las autoridades, tendientes a la reducción de gastos.

7. Mantener y promover las relaciones vinculadas a la atención de los servicios con las diversas áreas del MINISTERIO DE DEFENSA.

DEPARTAMENTO TESORERIA

Acciones:

1. Llevar la custodia, administración y registro de los fondos y valores provenientes de recaudaciones por recursos con afectación específica regladas por Ley Nº 24.045, fondos de terceros y garantías por privatizaciones.

2. Intervenir en el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes del cobro de órdenes de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a favor del Servicio Administrativo Financiero, ejecutando los pagos autorizados en las mismas.

3. Efectuar la custodia y administración del Fondo Rotatorio y Cajas Chicas asignados de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

4. Elaborar la programación financiera de recursos con periodicidad trimestral y mensual en base caja.

5. Elaborar la proyección de recursos para el anteproyecto de presupuesto anual y plurianual. Efectuar el pago de las Ordenes de Pago autorizadas cuyo monto corresponde como pagador al Servicio Administrativo Financiero, como así también los pagos de las retenciones y embargos realizados sobre los haberes del personal.

6. Efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder e informar las mismas según normativa vigente en lo concerniente a pagos de proveedores.

7. Mantener en custodia los valores correspondientes a garantías de oferta y adjudicación recibidas.

8. Conciliar mensualmente la recaudación registrada con las cifras informadas por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración de política de personal y la aplicación de normas que regulan la carrera administrativa del personal, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional y en la formulación de las políticas de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas.

Acciones:

1. Entender en la administración de la política y la ejecución de los planes relativos al personal militar, en actividad y retiro, al personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas, con la intervención de los organismos pertinentes de las Fuerzas Armadas.

2. Estudiar y proponer los objetivos, políticas y planes relativos a las remuneraciones del personal militar, civil y docente civil de las Fuerzas Armadas.

3. Entender en la administración de las políticas y la aplicación de las normas que regulan lo concerniente a la carrera administrativa, la actualización permanente del Legajo de Personal Unico, control de asistencia, certificaciones, servicio médico y condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo del personal del MINISTERIO DE DEFENSA y los organismos dependientes.

4. Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

5. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

6. Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la jurisdicción.

7. Efectuar el diseño de estructuras organizativas, análisis y simplificación de trámites administrativos, sistemas y técnicas de gestión, distribución, utilización y racionalización de espacios y equipos y diseños de formularios.

8. Intervenir en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas de la jurisdicción.

DIRECCION DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS

Acciones:

1. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo de las relaciones laborales.

2. Coordinar los procesos de evaluación de desempeño del personal que revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa e intervenir y desarrollar los procesos de búsqueda y selección de personal.

3. Intervenir en todo lo relacionado a la higiene y seguridad laboral y participar en los asuntos puestos a consideración de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

4. Atender la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público en la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

5. Asistir en la formulación de la política de personal militar de las Fuerzas Armadas, en actividad y retiro, del Personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas.

6. Atender los asuntos vinculados con los veteranos de guerra.

7. Entender en las relaciones con las organizaciones gremiales.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Acciones:

1. Desarrollar los sistemas de información derivados de la administración de los recursos humanos.

2. Producir los indicadores de gestión gerencial en materia de recursos humanos.

3. Administrar los sistemas de información en materia de dotaciones de cargos y planteles de personal.

4. Instrumentar la elaboración de actos administrativos vinculados con la designación, baja o situación de revista del personal.

5. Verificar la presentación de las declaraciones juradas a que se encuentra obligado el personal, de conformidad con la normativa vigente al respecto.

6. Efectuar la transferencia de información al sistema de liquidaciones de haberes.

7. Confeccionar las certificaciones de servicios.

8. Instrumentar la confección y actualización del legajo único del personal de la jurisdicción.

DIRECCION DE SUMARIOS

Responsabilidad Primaria:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

Acciones:

1. Instruir sumarios e informaciones sumarias conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas, que se sustancien para determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

2. Realizar las investigaciones de hechos, acciones u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3. Realizar las investigaciones de aquellos hechos, acciones u omisiones, que tomado conocimiento, se infiera pudieran dar lugar a la realización de un sumario.

4. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. Cumplir con las notificaciones a los organismos de control pertinente, que se establecen en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

6. Denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de tales investigaciones, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

7. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

DIRECCION DE DESPACHO

Responsabilidad primaria:

Entender en la gestión de la documentación administrativa. Atender el despacho del Ministro y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos.

Acciones:

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones y de toda la documentación destinada al Ministro.

2. Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y archivar la documentación administrativa, proporcionar las vistas y notificaciones.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el Ministro, los Secretarios y Subsecretario del área, archivando el original y entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

6. Proteger y resguardar la documentación clasificada que el Ministro disponga.

DIRECCION DE INFORMATICA

Responsabilidad Primaria

Proponer las políticas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la Jurisdicción.

Acciones:

1. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las tecnologías informáticas y de la información en la jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando asiduamente su funcionamiento.

2. Elaborar anualmente el plan de tecnologías de la información a utilizar y de comunicaciones de datos de la jurisdicción.

3. Planificar, desarrollar, controlar y supervisar los programas vinculados con el soporte y enlaces informáticos de los servicios prestados por los diferentes organismos dependientes del Ministerio y con otros organismos públicos o privados.

4. Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación ("software") dedicados a usos específicos de este Ministerio.

5. Intervenir en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información en el organismo.

6. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

7. Asistir en la utilización de los bienes informáticos en las diversas áreas del Ministerio.

8. Colaborar en la tarea de actualización y especialización de los recursos humanos dedicados a las actividades cibernéticas en el ámbito del Ministerio.

9. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Nacional, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de datos aplicadas a la gestión pública.

Planilla Anexa al Artículo 4º

PRESUPUESTO 2006

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA

SUBJURISDICCION: 20 – MINISTERIO DE DEFENSA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

PROGRAMA:16 – CONDUCCION Y PLANIFICACION PARA LA DEFENSA

ACTIVIDAD: 01 – CONDUCCION Y PLANIFICACION PARA LA DEFENSA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ESCALAFON 300 – PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91	
A	+2
B	+1
C	-2
D	-2
E	-3
SUBTOTAL ESCALAFON	-4
TOTAL ACTIVIDAD	-4
TOTAL PROGRAMA	-4

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1644/2006

Dase por designada con carácter transitorio Directora de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente ST Nº 1943/06; la Ley Nº 26.078; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Subsecretaría de Turismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la Dra. María Rita KUIYAN reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de septiembre de 2006, con carácter transitorio como Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Rita KUIYAN (D.N.I. Nº 18.406.649) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III—, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1649/2006

Hácese lugar a un recurso jerárquico interpuesto por una agente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, contra la Resolución Conjunta Nº 73/95 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 14.205/1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Leandra FERNANDEZ (M.I. Nº 6.539.965), interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex–INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que dispuso su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 243 y Nº 1492 de fecha 26 de noviembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, modificada por su similar Nº 19 y Nº 262 de fecha 16 de mayo de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la agente en cuestión.

Que la recurrente ha ampliado los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que del análisis del mismo surge con claridad que se han aportado elementos relevantes que justifican rectificar el criterio adoptado.

Que en el trámite del presente se han cumplido los recaudos establecidos en el Artículo 14 del decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar al recurso jerárquico presentado por la agente Señora Da. María Leandra FERNANDEZ (M.I. Nº 6.539.965).

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de origen, la Oficina Nacional del Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la actual agente del

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Señora Da. María Leandra FERNANDEZ (M.I. Nº 6.539.965), contra la Resolución Conjunta Nº 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex–INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciendo que el reencasillamiento de la misma en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, debe ser considerado en el Nivel “C”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1650/2006

Aclárase que están comprendidos en las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993 los proveedores de empresas promovidas, aún cuando no revistan el carácter de productor, en tanto lo sean de materias primas o semielaboradas de origen nacional.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 255635/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº 256467/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Nº S01:0429882/2005, Nº S01:0429978/2005, Nº S01:0027684/2006 y Nº S01:0056518/2006, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993 se estableció un régimen especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado para los proveedores de empresas promovidas de acuerdo con lo previsto por el último párrafo del Artículo 14 de la Ley Nº 23.658, a cuyos efectos se tuvieron en cuenta las características del Bono de Crédito Fiscal creado por el Título II de la citada Ley Nº 23.658.

Que, asimismo, el citado régimen dispuso la procedencia del beneficio del Impuesto al Valor Agregado sobre las compras de materias primas o semielaboradas únicamente cuando dichas compras son efectuadas a los productores nacionales.

Que en el dilatado tiempo de vigencia de los regímenes de promoción industrial se han producido profundos cambios en las estructuras de comercialización y por ende cambios en las fuentes de aprovisionamiento de materias primas o semielaboradas por parte de las empresas beneficiarias.

Que, en consecuencia, la compra de determinadas materias primas o semielaboradas no puede ser canalizada exclusivamente a través del acceso directo al productor, debiendo ajustarse a las nuevas formas de comercialización.

Que un ejemplo de ello son las características asumidas por el sector cerealero en general y el algodonero, entre otros, los que para una comercialización más eficiente de sus productos recurren a empresas acopiadoras, canalizando su producción por esta vía en porcentajes significativos, lo que permite la concentración de una oferta atomizada, garantizando de tal modo condiciones más competitivas para sus productos.

Que en orden a los objetivos fijados por las normas que instauraron los regímenes de promoción industrial resulta imprescindible observar las medidas conducentes a la efectiva ejecución de los proyectos aprobados y el consecuente mantenimiento de los puestos de trabajo que en su consecuencia fueron generados.

Que a tales fines es menester el reconocimiento de las referidas modalidades de comercialización y, en consecuencia, admitir a las empresas promovidas la cancelación con Bonos de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las compras de materias primas o semielaboradas de origen nacional aún cuando dichas compras lo sean a proveedores que no revisten el carácter del productor.

Que ello no altera el monto de beneficios oportunamente otorgado toda vez que el mismo reconoce como límite preciso el de los Bonos de Crédito Fiscal acreditados en la cuenta corriente computarizada del proyecto de que se trate, ni afecta las características impuestas a dichos Bonos por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.658.

Que, asimismo, a los fines de preservar los principios que guiaron el establecimiento de los regímenes regionales de promoción, entre ellos el de promover la industrialización de insumos de origen nacional, debe reafirmarse que las materias primas o semielaboradas alcanzadas por el tratamiento preferencial son, exclusivamente, las que acreditan tal origen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que están comprendidos en las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993 los proveedores de empresas promovidas aún cuando no revistan el carácter de productor, en tanto lo sean de materias primas o semielaboradas de origen nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1652/2006

Desígnase Vocal Suplente del Vocal Titular, en representación del Poder Ejecutivo Nacional para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO la Ley Nº 24.946 y su modificatoria Ley Nº 25.909 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley mencionada en el VISTO y su modificatoria, corresponde designar un VOCAL SUPLENTE en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL para subrogar, de resultar necesario, al correspondiente VOCAL TITULAR integrante del TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley Nº 24.946 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase VOCAL SUPLENTE del VOCAL TITULAR en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PUBLICO, previsto en el artículo 19 de la Ley 24.946 y su modificatoria, al señor doctor Carlos Alberto BERALDI (DNI Nº 13.430.665).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 1653/2006

Desígnase Inspectora General de Justicia.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Inspectora General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Déborah COHEN (D.N.I. Nº 18.788.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1655/2006

Hácese lugar a un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 412/89 del ex Ministerio de Educación y Justicia.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el expediente Nº 5514/77 en DOS (2) cuerpos del registro del disuelto CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, en el cual tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Adriana Beatriz GALDIZ contra la Resolución Nº 412 de fecha 29 de marzo de 1989 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se dispuso desestimar el pedido efectuado por la recurrente tendiente a que se la reintegre a las horas cátedra que desempeñó hasta agosto de 1977 en las ex ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA Nº 2 “OSVALDO MAGNASCO” y Nº 26 “CONFEDERACION SUIZA”, ambas de CAPITAL FEDERAL, a la sazón dependientes del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que por Resolución Nº 355 de fecha 12 de marzo de 1990 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la señora Adriana Beatriz GALDIZ contra la aludida Resolución Nº 412/89.

Que sobre el particular, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION señaló que “corresponde entonces considerar los elementos de prueba que la interesada ha allegado a los actuados, tendientes a acreditar que se vio obligada a salir del país para resguardar su seguridad personal, constituyendo tal circunstancia la causa —por ella invocada— que le impidió, tanto cumplir con sus tareas docentes como comparecer ante las autoridades sumariales”.

Que, asimismo, destacó que aún cuando cada una de las probanzas de autos podría ser considerada como insuficiente si fueran apreciadas separadamente, valoradas en su conjunto llevan a concluir que la ausencia del país por parte de la interesada, pudo razonablemente obedecer a un caso de fuerza mayor, fundado en que se sintiera objeto de persecución.

Que para arribar a dicha conclusión consideró que, por sus características, los hechos que resultan de la prueba pudieron razonablemente haber impactado en el ánimo de la recurrente, de forma tal a llevarla al íntimo convencimiento de que no existían garantías para su persona dada la situación que atravesaba el país.

Que, en la especie, destacó que el dictado de la Resolución Nº 56 del 30 de diciembre de 1983 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA pone en evidencia que la misma administración ha reconocido que la segregación a que fuera sometido el personal docente ha constituido “...las más de las veces, verdaderas cesantías encubiertas...” por cuestiones ajenas a la función.

Que lo expuesto permite afirmar que la situación de la recurrente podría ser encuadrada en las previsiones de la mencionada Resolución Nº 56/83.

Que ello es así por cuanto si bien, de conformidad con lo preceptuado en la parte dispositiva de la aludida resolución, se reconoció el derecho a la reincorporación a los cuadros del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a los docentes y empleados que fueron declarados prescindibles o cesantes sin que haya mediado sumario previo, y aún cuando en el caso de autos el sumario respectivo fue sustanciado, es oportuno recordar que de los propios considerandos de la Resolución Nº 56/83 surge que la intención de su autor ha sido reparar las consecuencias de las medidas de segregación del personal adoptadas en aquella época al afirmar que en la “...ruptura de la relación de empleo ...” subyacen “...persecuciones por la militancia política, gremial o posición ideológica de los cesanteados, lo que constituye una flagrante lesión a los principios constitucionales de estabilidad...”.

Que de conformidad con los principios de hermenéutica elaborados tanto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION como por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la primera regla de interpretación de las normas exige dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 257:99; 259:634, entre otros; Dictámenes 203:22).

Que en ese orden de ideas, se ha sostenido que “...no es siempre método recomendable el atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que el espíritu que las nutre es lo que debe determinarse en procura de una aplicación racional, que elimine el riesgo de un formalismo paralizante; debe buscarse en todo tiempo una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente, han querido mandar, de suerte que la admisión de soluciones notoriamente injustas cuando es posible arbitrar otras de mérito opuesto, no resulta compatible con el fin común de la tarea legislativa y judicial...” (Fallos 306:940, receptado en Dictámenes 201:193).

Que ante el dictado de una norma de individualización estrecha cuya aplicación literal “...implica una injusticia porque deja considerar ciertos casos iguales a los mentados...”, procede recurrir a la interpretación extensiva analógica asignando “...el mismo trato a los casos omitidos por los textos legales y a los consignados por él...” (ver Linares, Juan Francisco, Caso Administrativo no Previsto, Colección Ensayos Jurídicos, página 18 y siguientes, Editorial Astrea, 1976).

Que la recurrente ha declinado expresamente cualquier reclamo por remuneraciones caídas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 23.238, reiterando que su interés concreto es que se le reconozca la antigüedad en la docencia a los efectos del cobro de las bonificaciones que pudieran corresponderle y a los fines de su cómputo previsional.

Que por Resolución Nº 1756 del 23 de diciembre de 1996 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se consideró aceptada la renuncia definitiva presentada por la señora GALDIZ en las horas cátedras que desempeñara hasta agosto de 1977 en las escuelas técnicas arriba mencionadas, a partir del 24 de abril de 1989, y al reclamo por remuneraciones caídas derivadas de ellos.

Que en función de lo expresado, corresponde hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto en autos en lo que respecta exclusivamente al reconocimiento de la antigüedad en la docencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Adriana Beatriz GALDIZ (LC Nº 2.438.634) contra la Resolución Nº 412 de fecha 29 de marzo de 1989 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en lo que respecta exclusivamente al reconocimiento de la antigüedad en la docencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1654/2006

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la mencionada Secretaría del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.159.243/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex –SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, nivel y grado y cargo se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	M. I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
PIZARRO, Ignacio Horacio	25.954.728	C-0	Analista de Planificación Territorial	Agencia Territorial CORDOBA

ACUERDOS

Decreto 1651/2006

Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 18 de julio de 2006, suscripta entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291172/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el TRATADO DE YACYRETA suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nº 20.646, y los canjes de notas complementarios del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado citado los estados signatarios resolvieron su celebración con el objeto de realizar el aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, para lo cual constituyeron una entidad binacional denominada YACYRETA.

Que las partes signatarias tienen la firme voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para alcanzar en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que, la citada Entidad reviste el carácter de persona jurídica internacional, organismo internacional especializado y establecimiento público internacional.

Que mediante el Decreto Nº 1189 de fecha 7 de septiembre de 2004, del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Decreto Nº 3386, de fecha 16 septiembre de 2004, del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, ambos gobiernos ratificaron la aprobación del denominado PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA.

Que seguidamente, mediante el Decreto Nº 1604, de fecha 15 de diciembre de 2005, del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Decreto Nº 6667, de fecha 30 de noviembre de 2005, del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, se ratificó la aprobación del ACTA DE ACUERDO de fecha 25 de noviembre de 2005 suscripta por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que mediante el Punto 4. de la DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY de fecha 18 de julio de 2006, se estableció la necesidad de reafirmar el firme propósito de hacer de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA un emprendimiento viable desde el punto de vista técnico y financiero.

Que asimismo, y en mérito a la necesidad destacada en el párrafo precedente, en fecha 18 de julio de 2006, el SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY rubricaron el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DE YACYRETA.

Que asimismo, con fecha 18 de julio de 2006, se formalizó un ACTA DE ACUERDO entre el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mediante la cual, el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso de abonar al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY dentro de los plazos estipulados en la misma, la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.000.-) como pago a cuenta por el concepto de compensación por Cesión de Energía establecido en el Numeral V.1 del Anexo "C" al TRATADO DE YACYRETA, importe que será descontado de las acreencias que corresponden al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en ese concepto, luego de suscribirse los acuerdos pertinentes.

Que asimismo, los SEÑORES MINISTROS, instruyeron a los DIRECTORES y CONSEJEROS de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a adoptar todas las medidas necesarias para acelerar el avance de las obras, expropiaciones y las acciones sociales y medioambientales incluidas en el PLAN DE TERMINACION YACYRETA, que permitan elevar el nivel de operación del embalse a la cota 83 msnm en el eje POSADAS – ENCARNACION en forma gradual conforme a lo establecido en dicho PLAN.

Que por otra parte, corresponde reconocerle a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 82/100 (U$S 48.185.773,82) por los anticipos ya efectivizados por la mencionada ENTIDAD BINACIONAL al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que basados en todos los instrumentos citados precedentemente, se ha implementado un mecanismo de diálogo y negociación sobre diversos aspectos pendientes de actualización y/o definición relacionados con el TRATADO DE YACYRETA y sus normas complementarias, cuyo detalle está contenido en el Acta de Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION tomó la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el ACTA DE ACUERDO de fecha 18 de julio de 2006 suscripta entre el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que en copia autenticada y como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Anticípese al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY dentro de los plazos estipulados en el ACTA DE ACUERDO que por el artículo precedente se ratifica, la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.000.-) como pago a cuenta por el concepto de compensación por Cesión de Energía establecido en el Numeral V.1 del Anexo "C" al TRATADO DE YACYRETA, importe que será descontado de las acreencias que corresponden al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en ese concepto, luego de suscribirse los acuerdos pertinentes.

Art. 3º — Reconócese a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 82/100 (U$S 48.185.773,82) por los anticipos ya efectivizados al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, por el concepto citado en el artículo precedente.

Art. 4º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a adoptar los recaudos administrativos y legales que resulte pertinente implementar a los fines de cumplir, en tiempo y forma, lo dispuesto en el ACTA DE ACUERDO que se ratifica en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ACTA DE ACUERDO

ENTRE LOS MINISTROS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

TENIENDO PRESENTE: Las Declaraciones conjuntas formuladas por los Presidentes de la República Argentina, Dr. Néstor Kirchner, y de la República del Paraguay, Dr. Nicanor Duarte Frutos, los días 1° de junio de 2003 y 17 de diciembre de 2003; el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, suscrito entre los respectivos Cancilleres con fecha 17 de diciembre de 2003; las Actas de Acuerdo suscriptas por los Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, con fecha 29 de diciembre de 2003; con fecha 4 de mayo de 2004, con fecha 31 de agosto de 2004 y con fecha 5 de enero de 2005, en el marco del Tratado de Yacyretá; el Decreto N° 1189, de fecha 7 de septiembre de 2004, emanado del Gobierno de la República Argentina y el Decreto 3386, del 16 de septiembre de 2004, dictado por el Gobierno de la República del Paraguay, por los que se ratifica la aprobación del "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto de Yacyretá" y costos asociados correspondientes al PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA, y el Decreto No. 1604 de fecha 15 de diciembre de 2005, del Gobierno de la República Argentina y el Decreto 6667, de fecha 30 de noviembre de 2005, del Gobierno de la República del Paraguay, por los que se ratifica la aprobación del Acta de Acuerdo del 25 de noviembre de 2005 suscripta por los Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

CONSIDERANDO:

A. Que basado en los instrumentos citados precedentemente, se ha implementado un mecanismo de diálogo y negociación sobre los diversos aspectos pendientes de actualización y/o definición relacionados con el Tratado de Yacyretá y sus normas complementarias, cuyo detalle está contenido en el Acta de Acuerdo del 29 de diciembre de 2003. Se definieron asimismo, hitos significativos de avances de las obras y acciones, en especial a la elevación parcial y total del embalse.

B. Que el Grupo de Negociación, basado en los informes de los Subgrupos de Estudios Técnicos, ha realizado numerosas reuniones, habiendo identificado puntos de coincidencia que permiten definir lineamientos para un acuerdo.

C. Que el Plan de Terminación de Yacyretá (PTY) se encuentra en plena marcha de ejecución en diversos aspectos como son las obras, las expropiaciones, las acciones sociales y medioambientales y que es menester acelerar los procesos que permitan en el menor plazo posible la elevación del embalse a la cota 83 msnm.

D. Que con el fin de continuar con la ejecución de los cometidos indicados en los párrafos precedentes, se reúnen en el día de la fecha los Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, Arq. Julio Miguel De Vido, y de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, Ing. Pánfilo Benítez Estigarribia, y

ACUERDAN:

1) El GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso de abonar al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, dentro de los 30 días de la aprobación, por Decreto del Poder Ejecutivo, de la presente acta por los respectivos Gobiernos y conforme a sus normativas vigentes, la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTAODUNIDENSES (USD 30.000.000.-) como pago a cuenta por el concepto "Compensación por Cesión de Energía" establecido en el Numeral V.1 del Anexo "C" al TRATADO DE YACYRETA. Este importe será descontado de las acreencias que corresponden al GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, en ese concepto, luego de suscribirse los acuerdos pertinentes que se implementen.

2) Los Señores Ministros firmantes instruyen a los Directores y Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a adoptar todas las medidas necesarias para acelerar el avance de las obras, expropiaciones y las acciones sociales y medioambientales incluidas en el PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA, que permitan elevar el nivel de operación del embalse a la cota 83 msnm en el eje Posadas-Encarnación en forma gradual conforme a lo establecido en el Plan.

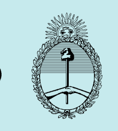
3) El presente Acuerdo se suscribe Ad Referéndum de los PODERES EJECUTIVOS DE LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO DE YACYRETA.

Suscripta en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, 18 de julio de 2006, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Arq. Julio Miguel DE VIDO
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina

Ing. Pánfilo BENÍTEZ
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 875/2006

Acéptase la renuncia de un director.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis PUNGITORE al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis PUNGITORE (M.I. Nº 10.138.770) al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

COMSION NACIONAL DE VALORES

Resolución 876/2006

Acéptase la renuncia de un director.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Emilio Martín FERRE al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Emilio Martín FERRE (M.I. Nº 10.897.861) al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 718/2006

Auspícianse las "Jornadas de Salicáceas 2006", organizadas en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0359467/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Forestal Argentina y la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las "JORNADAS DE SALICACEAS 2006", que se llevaron a cabo en la mencionada Facultad, entre los días 28 y 30 de septiembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las "JORNADAS DE SALICACEAS 2006", que se llevaron a cabo en la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, entre los días 28 y 30 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 719/2006

Auspíciase la Feria Internacional de la Flor y la Agricultura "Exponatura 2006", que se llevará a cabo en la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0335723/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION NATURALEZA VIVA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la FERIA INTERNACIONAL DE LA FLOR Y LA AGRICULTURA "EXPONATURA 2006", que se llevará a cabo en el predio de la FUNDACION NATURALEZA VIVA ubicada en Avenida Eva Perón – ex —Sarmiento— (Ruta Nº 53) kilómetro 9 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 17 al 26 de noviembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la FERIA INTERNACIONAL DE LA FLOR Y LA AGRICULTURA "EXPONATURA 2006", que se llevará a cabo en el predio de la FUNDACION NATURALEZA VIVA, ubicada en Avenida Eva Perón –ex — Sarmiento— (Ruta Nº 53) kilómetro 9 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 17 y 26 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 869/2006

Rectifícase la Resolución Nº 194/2006, mediante la cual se aprobó un proyecto de inversión presentado por la firma YPF Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176675/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el expediente citado en el Visto la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que, habiendo contado con informe positivo por parte de la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con dictámenes favorables del Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Resolución Nº 194 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el proyecto de inversión presentado por la peticionante en las actuaciones citadas en el Visto.

Que conforme a la presentación realizada por YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante el Expediente Nº S01:0135105/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incorporado al expediente cabeza como foja 600, en la resolución citada en el considerando anterior se ha deslizado un error material al consignar la razón social de la peticionante.

Que en consecuencia es necesario proceder a rectificar la Resolución Nº 194/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el sentido de que en los casos en los que se ha consignado YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA deberá entenderse YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto N° 1152/04 y el artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 194 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

Art. 2º — Rectifícase el Anexo de la Resolución Nº 194/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará formulado conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — En todos aquellos considerandos de la Resolución Nº 194/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los que se cite a la peticionante deberá entenderse que se refiere a YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	YPF SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-54668997-9
EXPEDIENTE Nº	S01:0176675/2005
PROYECTO	Actualización tecnológica
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Mayo de 2004 – Enero de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 7.759.745
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 86.678.254
GENERACION DE EMPLEOS	0
EXPORTACIONES NETAS	U$S 9.014.377
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 9.014.377

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 873/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima y asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al titular del mismo.

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176409/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución Nº 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS VEINTITRES MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 23.013.777). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 41.005.989). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 4º — La asignación del beneficio otorgado por los Artículos 2º y 3º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
CUIT	30-50085862-8
EXPEDIENTE Nº	S01:0176409/05
PROYECTO	Ampliación de planta para molienda de soja
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Febrero de 2004-Septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 23.013.777
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 41.005.989
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 542.629.092
GENERACION EMPLEOS	79
EXPORTACIONES NETAS	U$S 694.977.713
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 696.343.230

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 438/2006

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 6 del 12 de enero de 2005, en relación con determinadas posiciones arancelarias que gozan de la reducción del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0140299/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 497 de fecha 23 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el Derecho de Importación Extrazona (DIE) al DOS POR CIENTO (2%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y autopartes detalladas en el Anexo a la misma.

Que, en este sentido, la medida adoptada conlleva la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas productoras reconocidas como tales frente a medidas implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), toda vez que la importación con el derecho del DOS POR CIENTO (2%) alcanza exclusivamente a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos de autopartes.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION designa a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación, quedando facultada para incluir y/o excluir posiciones arancelarias y/o autopartes del listado Anexo a la misma.

Que mediante la Resolución Nº 6 de fecha 12 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron los requisitos que deben cumplir las empresas productoras y firmas fabricantes de autopartes radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA para gozar de dicho beneficio arancelario.

Que asimismo, la Resolución Nº 6/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, especifica con mayor precisión las posiciones arancelarias alcanzadas por la Resolución Nº 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incluye nuevas posiciones arancelarias.

Que las entidades representativas del sector privado han consensuado un listado de autopartes no producidas en la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de su incorporación al listado Anexo a la Resolución Nº 6/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las condiciones que suscitaron el dictado de la Resolución Nº 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vigentes y que, habiéndose evaluado la propuesta del sector privado, se entiende pertinente incluir nuevas posiciones arancelarias alcanzadas por el arancel precedentemente indicado.

Que atento a la diversidad de normas, se entiende necesario confeccionar un único listado de productos que gozan del beneficio arancelario, incluyendo en el mismo los indicados en la Resolución Nº 6/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con más los que por la presente medida se incluyen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 497/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 6 de fecha 12 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

NCM	TEXTO DE LA MERCADERIA
8708.99.90	Buje hidráulico, de los tipos utilizados en brazos de control.
8708.99.90	Uniones flexibles, de los tipos utilizados para absorver vibración y dilatación en tubos de escape de vehículos automóviles.
9027.90.99	Sonda lambda.
8708.29.99	Techo solar corredizo, accionado eléctricamente, incluso con dispositivos de control, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados en dispositivos alzacristales de vehículos automóviles.
8536.50.90	Conmutadores montados sobre bastidor, de los tipos utilizados para comandar alzacristales de vehículos automóviles.
8708.39.00 *	Mordaza (caliper) de freno. *
7304.59.10	Tubos de acero aleado, sin costura, de diámetro exterior, inferior o igual a 130 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98% pero inferior o igual a 1,10%, en peso, cromo superior o igual al 1,30% pero inferior o igual al 1,60%, en peso, silicio superior o igual al 0,15% pero inferior o igual al 0,35%, en peso, manganeso superior o igual al 0,25% pero inferior o igual al 0,45%, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025% y azufre inferior o igual a 0,025%, en peso, de los tipos utilizados para la fabricación de rodamientos.
8482.91.19	Bolas de acero SAE 52.100, grado 5, 10 o 16, según norma ISO 3290, calibradas.
8482.99.00	Sellos, tapas y jaulas, de rodamientos.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
8412.39.00	Actuador neumático, incluso con sus válvulas de control, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en sistemas de turboalimentación de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión de combustible, de los tipos utilizados en dispositivos de inyección de combustible “common rail”.
9031.80.99	Codificador angular (“encoders”) que funcionen por el principio de inducción electromagnética, de los tipos utilizados como sensor de velocidad de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular (“encoders”) magnético con corona asociada, de los tipos utilizados para detectar posición del cigüeñal en motores de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular (“encoders”) magnético con corona asociada, incluso con sus cables de conexión y elementos de fijación, de los tipos utilizados como sensor de rotación de ruedas de vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados para la detección de desaceleración en sistemas de “airbag”.
8483.50.10	Polea de perfil poli-“V” con dispositivo de embrague para acoplamiento de giro unidireccional.
8708.99.90	Puente soporte de cabezal para eje con diferencial.
7608.20.00	Tubo de aluminio (AlMn1 según DIN 1725), con recubrimiento de poliamida - 12 (PA12) de espesor superior o igual a 150 micrómetros.
8409.99.90	Dispositivo de inyección de combustible, del tipo “Common Rail”, constituido por conducto común de alta presión con su válvula reguladora y sensor de presión, inyectores de comando electrónico y tuberías de interconexión.
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores).
8413.30.20	Bombas inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión.
8413.60.11	Bomba rotativa, de engranajes, de caudal inferior o igual a 5 l/min, con motor eléctrico de accionamiento y depósito de fluido hidráulico, de los tipos utilizados en cajas de dirección asistida de vehículos automóviles.
8414.80.21	Turbolimentadores de aire de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos.
8412.29.00	Dispositivo tensor, de los tipos utilizados en correas de distribución de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8483.60.19	Embrague de acoplamiento viscoso, de los tipos utilizados para el accionamiento de ventiladores del sistema de refrigeración de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8536.90.90	Conectores unipolares metálicos presentados en rollo, de los tipos utilizados en Instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico, portaterminales, monovías o multivías, de los tipos utilizados en instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8708.29.99	Capó de aluminio.
8708.99.90	Soporte estructural tubular (subchasis).
8481.20.90	Actuador para sistema antibloqueo de frenos (ABS), con controlador electrónico incorporado.
8708.40.90	Cajas de cambio, automáticas.
8481.80.97	Válvula mariposa con motor eléctrico de accionamiento y sensor de posición incorporados, de los tipos utilizados para regular la entrada de aire en motores de encendido por compresión.

NCM	TEXTO DE LA MERCADERIA
8708.99.90	Pedal de acelerador con sensor de efecto "Hall".
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados como sensor de desaceleración frontal en unidades de control de "airbag".
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en circuitos hidráulicos de direcciones asistidas de vehículos automóviles.
9031.80.90	Unidad de control de "airbag".
9401.90.90	Mecanismo reclinador de respaldos, de asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8708.40.90	Caja de transferencia, de los tipos utilizados en vehículos automóviles con tracción en las cuatro ruedas.
8481.80.99	Válvula de recirculación de gases de escape ("EGR"), de motores de combustión de encendido por compresión.

* Por el plazo de DOCE (12) meses a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Resolución 905/2006

Apruébanse las normas técnicas referidas a los tanques cisternas, contenedores cisternas e iso-contenedores de más de tres metros cúbicos de capacidad para el transporte por la vía pública de mercancías y residuos peligrosos. Créase el Registro Nacional de Operadores de Inspección de Cisternas.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente S01:397072/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, en cumplimiento de su misión específica, se halla empeñada en que el transporte de mercancías peligrosas en general y de residuos peligrosos en particular, se realice en las máximas condiciones de seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente en general.

Que según lo determinado por el Artículo 4º del Anexo S del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, es el organismo de aplicación del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, quedando facultada para disponer las normas complementarias que requiera la aplicación del mismo.

Que el Artículo 9º del Anexo S del referido Decreto Nº 779/95 dispone en su Apartado 3º que los vehículos y equipamientos destinados al transporte de mercancías peligrosas, serán inspeccionados con la periodicidad establecida por la norma técnica respectiva por el organismo competente o la entidad por el designada.

Que precisamente la adopción, de disposiciones relativas a la seguridad de contenedores, cisternas e iso-contenedores resulta de importancia para la aplicación del requerido reglamento.

Que en consecuencia deben definirse los protocolos de ensayos de las inspecciones técnicas de tanques cisternas, contenedores cisternas e iso-contenedores de más de TRES (3) metros cúbicos de capacidad para el transporte por la vía pública de mercancías y residuos peligrosos, exceptuando los que se utilizan para el transporte de combustibles líquidos y gases licuados derivados del petróleo, que cuentan con un marco normativo específico.

Que para la elaboración de las normas de seguridad que por la presente se establecen se ha tenido en cuenta lo prescripto por el Artículo 1º del Anexo S del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, en cuanto a la Clasificación y Numeración de Mercancías Peligrosas enunciadas en las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida encuentra fundamento legal en las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Anexo S, del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito y la Seguridad Vial Nº 24.449.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas técnicas referidas a los tanques cisternas, contenedores cisternas e iso-contenedores de más de TRES (3) metros cúbicos de capacidad para el transporte por la vía pública de mercancías y residuos peligrosos, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Créase el Registro Nacional de Operadores de Inspección de Cisternas, el que dependerá de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Los operadores deben inscribirse a efectos de obtener la habilitación para el desempeño de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos de admisión, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — A efectos de inscribirse en el registro que se crea en el Artículo 2º de la presente resolución, los operadores deben hallarse inscriptos y habilitados en el Sistema Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga, creado por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992.

Los Centros de Inspección, se ubicarán en el ámbito territorial correspondiente a TRES (3) lugares geográficos; UNO (1) en la Región del Norte (Provincias: Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero, del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones), UNO (1) en la Región del Centro (Provincias: San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa y Santa Fe) y UNO (1) en la Región del Sur (Provincias: del Neuquén, Río Negro, del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

La SECRETARIA DE TRANSPORTE determinará el cronograma de comienzo de las actividades de cada uno de los Centros de Inspección de Cisternas, a propuesta de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 4º — El o los Talleres inscriptos para la inspección de cisternas podrán habilitar uno o más Centros de Inspección de Cisternas en cada una de las regiones referidas en el artículo anterior.

Art. 5º — Requisitos para la Inscripción. El taller de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga deberá acreditar en forma fehaciente por sí o por tercera persona que integre societariamente en forma conjunta con el taller, los siguientes requisitos:

a) Antecedentes nacionales e internacionales respecto de las prestaciones de servicio de similares características a las del control de tanques cisternas, contenedores cisternas e iso-contenedores de más de TRES (3) metros cúbicos de capacidad para el transporte por vía pública de mercancías y residuos peligrosos.

b) Acreditar el cumplimiento de la Norma ISO.9001/2000.

c) Certificado expedido por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto de antecedentes sumariales, apercibimientos, multas o suspensiones, conforme el Régimen de Sanciones aplicable por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

NORMAS TECNICAS REFERIDAS A LOS TANQUES CISTERNAS, CONTENEDORES CISTERNAS E ISO-CONTENEDORES DE MAS DE TRES METROS CUBICOS DE CAPACIDAD PARA EL TRANSPORTE POR LA VIA PUBLICA DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Preparación e Inspección de los equipos (ver Norma IRAM 2670) Tanques cisternas, contenedores cisternas e iso- contenedores de más de TRES (3) metros cúbicos de capacidad.

Los vehículos y equipamientos deberán presentarse en perfectas condiciones de limpieza y descontaminación, conforme la legislación. De no presentarse en dichas condiciones la unidad no será inspeccionada.

1. Cisternas, contenedores cisternas e iso- contenedores

Inspecciones periódicas

Nota a) Antes de iniciar las inspecciones debe verificarse la existencia y legibilidad de la identificación del tipo de cisterna. Registrar el número de fabricación, tara original, capacidad volumétrica con agua, presión de trabajo y/o diseño, sello del fabricante.

1) Inspección visual externa (IRAM 2670 - 6.1)

Observación de toda la envolvente para determinar la existencia de:

1.1. Areas corroídas o desgastes pronunciados.

1.2. Hendiduras, abolladuras, deformaciones geométricas, protuberancias y estrías.

1.3. Accesorios (cañerías, válvulas, bridas, tapas, etc.), con golpes, bulones faltantes, juntas flojas, deficientes o uniones que denotan pérdidas de sustancias.

1.4. Instalación eléctrica deficiente, cables sueltos o conexiones flojas.

1.5. Protecciones estructurales contra vuelcos y choques laterales, deformados y/o desprendidos.

1.6. Válvulas con funcionamiento defectuoso y falta de estanqueidad.

1.7. Escaleras y pasillos de operaciones con pisos resbaladizos, flojos y/o rotos.

1.8. Sujeción insegura de la cisterna al bastidor de la unidad o al contenedor. Idem sujeción floja al plato de enganche.

1.9. Elementos identificatorios de riesgos ilegibles, flojos o mal posicionados.

1.10. Pintura descascarado.

Nota b): Los criterios de evaluación para efectuar el dictamen final están especificados en la norma de referencia.

2) Inspección visual interna

Nota c): Esta inspección debe realizarse con la cisterna vacía y habiendo retirado todos los accesorios. Todas las superficies, en especial los cordones de soldadura, deben estar limpias, libres de óxido y de sustancias que impidan la observación directa o con instrumentos.

Antes de ingresar al interior del recipiente se debe comprobar que se han cumplido con las operaciones preventivas detalladas en a) y que el nivel de oxígeno alcance los mínimos exigidos por las normas de seguridad.

2.1. Irregularidades en los cordones de soldadura, porosidad, grietas y/o corrosión. En estos casos proceder con mayor profundidad utilizando métodos no destructivos (tintas penetrantes).

2.2. Mamparos deformados, desprendidos y/o rotos. Idem elementos estructurales.

2.3. Accesorios corroídos, sueltos y/o fisurados.

Nota d): Los criterios de evaluación para efectuar el dictamen final están especificados en la norma de referencia.

3) Control de espesores por ultrasonido (IRAM 2670 - 6.2.1)

3.1. Para el control de las paredes externas del recipiente se tomarán sectores de las partes más comprometidas, con forma cuadrada de TRESCIENTOS (300) x TRESCIENTOS (300) milímetros aproximadamente. En cada sector se practicarán no menos de TRES (3) mediciones que tengan entre sí una variación inferior al TRES POR CIENTO (3%); el resultado será el promedio de los mismos.

3.2 En sectores corroídos se procederá previamente a eliminar las partículas de óxido hasta permitir mediciones sin distorsiones.

Nota e): Los criterios de evaluación para efectuar el dictamen final están especificados en la norma de la referencia.

4) Prueba de estanqueidad (ver Disposiciones Nros. 76 de fecha 30 de abril de 1997 y 90 de fecha 27 de noviembre de 1997 ambas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES),

4.1. La prueba de estanqueidad se efectuará con todos sus bloqueos instalados, los que serán purgados mientras se produzca el llenado del recipiente.

4.2. Podrá ser realizada, en forma indistinta, mediante la utilización de agua (prueba hidráulica), o gas inerte (prueba neumática).

4.3. Completado el llenado se cierran los venteos; el proceso continúa hasta alcanzar una presión manométrica de VEINTE (20) kilopascales (20 kpa = 0,2. bar).

4.4. El compartimiento inspeccionado junto a sus válvulas, tuberías y otros accesorios debe mantener la presión indicada en el punto 4.3., durante CINCO (5) minutos como mínimo.

4.5. En caso de observarse pérdidas al cabo del tiempo establecido en el punto 4.4., el equipo será rechazado.

II. Conjunto estructural

1) Verificar que la estructura no presente deformaciones, fisuras, desprendimientos y/o roturas que comprometan su capacidad resistente.

2) Comprobar que no se encuentren superficies corroídas, oxidadas o contaminadas,

3) Las uniones y soportes de cisternas deben asegurar correcto funcionamiento.

III. Periodicidad de las inspecciones

Cisternas, contenedores cisternas e iso- contenedores		
Inspección	Antigüedad	Periodicidad
Visual externa	Todos los casos	Anualmente
Visual interna	Todos los casos	Anualmente
Estanqueidad	UNO(1) a DIEZ (10) años	DOS (2) años
Espesores	UNO (1) a DIEZ (10) años	DOS (2) años

IV. Primera verificación técnica.

1) Equipos con más de DIEZ (10) años de antigüedad.

Todos los equipos incluidos en esta resolución, tendrán un plazo máximo de TRES (3) meses para efectuar las CUATRO (4) inspecciones descriptas en este anexo, de conformidad con el cronograma que oportunamente se establezca.

2) Equipos con DIEZ (10) años o menos de antigüedad.

El plazo para efectuar las CUATRO (4) inspecciones descriptas en este anexo será como máximo de SEIS (6) meses, de conformidad con el cronograma que oportunamente se establezca.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE INSPECCION DE CISTERNAS

1. Presentación

Las solicitudes de inscripción se presentaran ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

En el caso de las sociedades regularmente constituidas dichas solicitudes deberán estar firmadas por apoderado autorizado a estos efectos, ya sea que su personería surja de los Estatutos o que firme representante convencional con mandato suficiente.

2. Plazo

La presentación debe efectuarse en el plazo de VEINTE (20) días corridos a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

3. Identidad

En caso de acreditación de requisitos por un tercero deberá acompañarse a la solicitud de recepción copia autenticada por escribano público del contrato societario.

4. Estudio de la Solicitud

La solicitud presentada será estudiada por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en un plazo igual al previsto en el Apartado 2.

5. Resolución Final

La inscripción de ser procedente, será otorgada mediante resolución adoptada al efecto.

6. Carácter de la Solicitud de Inscripción.

La información que cada solicitante suministre a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en cumplimiento de la presente norma, tendrá carácter de Declaración Jurada.

7. Capacidad Técnica

7.1. Idoneidad-. A efectos de poder ser inscriptos en el Registro Nacional de Operadores de Inspección de Cisternas, el solicitante deberá demostrar idoneidad suficiente por sí mismos o por convenios de asistencia técnica adecuadamente instrumentados. De todas maneras, deberán indicar con que tecnología equipamiento y personal operativo adecuados funcionarán. La tecnología deberá resultar de actualización similar a la utilizada actualmente en los países en que ya está implementado este control.

8. Capacidad Económica Financiera

Los operadores del control de cisternas e iso-contenedores de mas de TRES (3) metros cúbicos, deberán contar con la capacidad económica y financiera suficiente para realizar los trabajos de su especialidad, y asumir responsabilidades derivadas de sus tareas. Complementariamente deberán constituir una garantía endosada a favor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que será ejecutable ante el cumplimiento negligente o doloso de las tareas de control establecidas en la presente resolución y con vigencia permanente que se requerirá en todos los casos. Dicha garantía podrá constituirse mediante: seguro de caución, fianza bancaria, depósito en efectivo o en bonos y títulos de la deuda pública, siendo su valor equivalente a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-). La SECRETARIA DE TRANSPORTE no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

Las garantías constituidas conforme lo previsto en el presente punto, serán devueltas al operador dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la finalización de sus funciones como firma habilitada para ejercer las tareas comprendidas en la presente resolución, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dicha garantía.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 570/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062269-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, á través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20182095630	PEDROSA LEZAMA MARIANO OSCAR	OFICINA MALARGUE
30709224650	JUMA CATERING S.R.L.	OFICINA TARTAGAL
30633820488	PLAYA CONTRUCCIONES S R L	UDAI CHASCOMUS
27267226216	MEDINA CORALIA SOLEDAD	UDAI CONCEPCION
27234589542	SUAREZ GABRIELA MARTA	UDAI CORDOBA
30709275980	BAZAN IVAN FERNANDO Y MALNIS GUILLERMO JOSE S.H. DE BAZAN IVAN FERNANDO Y S GUILLERMO JOSE	UDAI JESUS MARIA
30709087041	CONSTRUCTORA SAT SRL Y ING CESAR BORREGO SRL U.T.E.	UDAI SAN JUAN
30708688505	CARLETTI MARTA INES, CARRIZO LIDIA ELENA Y SANDLER JORGE EDUARDO	UDAI TRELEW
30691062887	CONSORCIO 9 DE JULIO	UDAI TRELEW
27064276293	CARO ELBA LIDIA	UDAI TRELEW
20222030529	SOTO PAYVA PLETICOSI DIEGO ALEJANDRO	UDAI TRELEW
30527751108	CLUB COMUNICACIONES	UDAI VILLA URQUIZA

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2154

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ELITRONIC	CR30 MF	XEG	ELITRONIC ELITE ARGENTINA SA	30-67788361-4

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el Artículo 1º, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 566/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062265-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30646546903	ASOCIACION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO	UDAI CAMPANA
20603039689	SINGH KULDIP	UDAI JUJUY
20121094615	SORICELLI CARLOS FRANCISCO	UDAI MERCEDES
20183774647	BRAUNSCHWEIG EDUARDO RODOLFO	UDAI OLAVARRIA
30518321842	C O R P I CENTRO OLAVARRIENSE DE REHABILITACION PSICOFISICA INTEGRAL	UDAI OLAVARRIA
20052472831	ENGLAND EDGARDO ALFREDO	UDAI OLAVARRIA
20052589917	MACHADO JUAN CARLOS	UDAI OLAVARRIA
20054430397	VISCAINO ZOILO	UDAI OLAVARRIA
20054740884	HIPPERDINGER EDGARDO SAMUEL	UDAI OLAVARRIA
20174926426	CORTONDO RUBEN HORACIO	UDAI OLAVARRIA
30707307044	VICTORIA SRL	UDAI OLAVARRIA
30698654194	DE LUCIA DANTE NORBERTO Y LUCERO MARIO LUJAN	UDAI OLAVARRIA
30707495614	REPUESTOS PUBLISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI OLAVARRIA
33539395489	DIETRICH HNOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	UDAI OLAVARRIA
30708934611	R Y R SERVICIOS AGROPECUARIOS S. A.	UDAI PERGAMINO
27202952661	DI CARLO MARTA DE LOS ANGELES	UDAI PERGAMINO
27049926982	KRIJANOVSKY NELIDA	UDAI POSADAS
30656211233	DE LA TORRE Y ASOCIADOS CONSULTORA	UDAI SAN JUAN
20046694148	GOMEZ FRANCISCO ROBERTO	UDAI SAN NICOLAS
30707842861	LIYSER.COM S.A	UDAI VILLA URQUIZA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 568/06/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062268-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709052361	DECRI COMERCIAL S.A.	GERENCIA UCA
20128791834	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	UDAI COMODORO RIVADAVIA
20081975060	JAROVSKY FERNANDO	UDAI JUJUY
30567673339	ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY	UDAI JUJUY
30557903298	NASA NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	UDAI JUJUY
20173387947	VAZQUEZ CARLOS	UDAI MAR DEL PLATA
33543414129	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	UDAI SAN LUIS
30708566388	LAS CRISTINAS SH DE LAWRYNOWICZ CRISTINA TERESA Y LOPEZ DELTA CRISTINA	UDAI SAN PEDRO
33569101579	DE LA PENNA JOSE E HIJOS DE JOSE DE LA PENNA, JOSE ALBERTO DE LA PENNA Y JUAN CARLOS DE LA PENNA	UDAI TRES ARROYOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 565/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062668-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras qua perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30621231967	MOLINO ARROCERO DON JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI CORRIENTES

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2155

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que las Autoridades de Aplicación Provinciales comunicarán la información pertinente, a fin de que este organismo efectúe las verificaciones respecto a las imputaciones asignadas a los proyectos convalidados mediante lo dispuesto por el Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006.

Que siendo esta Administración Federal la autoridad competente para verificar la situación de los titulares o inversionistas de los proyectos convalidados, consignados en los Anexos I y II del citado decreto, resulta necesario extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 4º, la expresión "... hasta el día 1 de noviembre de 2006, inclusive, ...", por la expresión "... hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive, ...".

b) Sustitúyese en el Artículo 7º, la expresión "... hasta el día 8 de noviembre de 2006, inclusive, ..." por la expresión "... hasta el día 8 de mayo de 2007, inclusive, ...".

c) Sustitúyese en el Artículo 8º, la expresión "... hasta el día 8 de noviembre de 2006, inclusive, ..." por la expresión "... hasta el día 8 de mayo de 2007, inclusive, ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL

Resolución 1812/2006

Establécese que para las operaciones que realice el Estado Nacional en el marco de régimen instituido por el Decreto Nº 545/2006, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios investirá el carácter de Importador.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0334694/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros y fortalecer y desarrollar el Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 545 de fecha 3 de mayo de 2006 se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo, de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Que a los efectos de lo establecido en el citado Decreto Nº 545/06, resuita necesario que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS asuma ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el carácter de Importador en aquellas operaciones que realice el ESTADO NACIONAL en el marco del régimen aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para las operaciones que realice el ESTADO NACIONAL en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 545 de fecha 3 de mayo de 2006, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS investirá el carácter de Importador.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2461/2006

Desígnase Directora Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO los Decretos Nº 1273 del 21 de julio de 1992 y Nº 1201 del 26 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 12 del Decreto Nº 1273/1992 se estableció que la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, estará a cargo de un funcionario designado por el Ministro del Interior.

Que por el Decreto Nº 1201/2005 se extendieron los alcances del Decreto Nº 777 del 8 de mayo de 2002 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio, exclusivamente en lo que se refiere al personal de la referida Dirección Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio del Interior, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. Da. María Verónica FERNANDEZ ZAGARI (D.N.I. Nº 21.439.663) como DIRECTORA NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Salud

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 1788/2006

Modifícase la Resolución Nº 1749/2005 a fin de readecuar los aranceles vigentes de servicios de transporte del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-17509/06-5 del registro del Ministerio de Salud de la Nación, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 36 de fecha 12 de junio de 2003 y 1749 de fecha 06 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución Nº 1749/05 del Ministerio de Salud y Ambiente se procedió modificar la Resolución Nº 36/03, incrementando los aranceles de transporte de $ 0,55 por km. a $ 0,60 por km.

Que a partir de la solicitud presentada por los Prestadores de Servicios, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD trató la readecuación de los aranceles de servicios de transporte establecidos en la Resolución Nº 1749/05.

Que por artículo 1º de la Resolución Nº 139/06 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se solicita a este MINISTERIO la readecuación de los aranceles establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 428/99, 36/03 y 1749/05, estableciendo el mismo en $ 0,80.- por Km.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes, para algunas prestaciones del Sistema.

Que por razones de operatividad del sistema, es necesario que los aranceles fijados por la presente, tengan vigencia a partir del 01 de octubre del corriente año.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 428/99; 36/03 y 1749/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Ministerial Nº 1749 de fecha 06 de diciembre de 2005 a fin de readecuar los aranceles vigentes de servicios de transporte del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, estableciéndose el mismo en $ 0,80.- (PESOS OCHENTA CENTAVOS) por km.

Art. 2º — Los incrementos en los aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 01 de octubre del corriente año. Los mismos se compensarán, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional, con los fondos previstos en el artículo 4º, inciso j) del Decreto Nº 1277/03.

Art. 3º — Modifíquese la parte pertinente de la Resolución 1749 de fecha 06 de diciembre de 2005.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 858/2006-MEP

En la edición del 13 de noviembre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: ... y asígnase el beneficio fiscal de amortización arancelada en el Impuesto a las Ganancias ....

DEBE DECIR: ... y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias ....



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 472/2006

Establécese la prohibición de la captura del recurso abadejo como especie objetivo, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0348276/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció la Captura Máxima Permisible para el año 2005, entre otras especies, del recurso abadejo (Genypterus blacodes) fijándola en DIECISEIS MIL TONELADAS (16.000 t.).

Que de la pertinente información técnica suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que de acuerdo a los desembarques registrados de la mencionada especie durante el año en curso, está próximo a alcanzarse el mencionado tonelaje.

Que si bien no se ha determinado la Captura Máxima Permisible para el año 2006 respecto a la especie abadejo (Genypterus blacodes), como medida precautoria para su preservación, resulta procedente establecer la prohibición de la captura como especie objetivo del mencionado recurso hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la prohibición de la captura del recurso abadejo (Genypterus blacodes) como especie objetivo, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prohibición establecida por el artículo precedente tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La violación a lo dispuesto por la presente medida, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 868/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº: S01:0212594/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota Nº 196 de fecha 20 de septiembre de 2005, de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se puso en conocimiento del señor Don Alejandro Hugo TACSIR (M.I. Nº 4.431.200), que no es posible acceder a la cancelación del cupón vencido el 19 de diciembre de 2001 de su tenencia de los “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008”, en virtud de haberse acogido el mismo, en forma voluntaria y con pleno conocimiento de sus alcances, a la operación de canje dispuesta por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que contra dicha Nota el solicitante interpuso un recurso jerárquico en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el quejoso plantea, asimismo, la nulidad de la mencionada Nota en los términos del Artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 19.549, toda vez que, según su opinión, la misma no contempla los hechos como estos se sucedieron y concluye haciendo una aplicación errónea de la legislación vigente.

Que se agravia, entre otras cuestiones, por entender que toda renuncia de derechos ha de apreciarse con criterio restrictivo.

Que en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se establece que aquel que realiza una oferta ha debido recibir y examinar las condiciones establecidas en el “Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement)” y el “Procedimiento Operativo aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA”, aprobados ambos por la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el acto administrativo impugnado, la existencia de la causa se verifica en la citada norma, que establece que los ofrecimientos serán irrevocables y no podrán ser retirados.

Que en cuanto a la falta de motivación a la que alude el presentante, cabe señalar que ante una importante variedad y cantidad de actos en ejercicio de una función administrativa, la medida en que el acto deba expresar su motivación dependerá de su naturaleza y contenido, es decir, requerirán de una individualización más o menos pormenorizada de los hechos y antecedentes según sea la complejidad del tema y el universo que se halle inmersa.

Que en el acto que nos ocupa, la cita del Decreto Nº 1735/04, en particular los alcances del régimen allí previsto, constituyen suficiente motivación, en cuanto en dicha norma jurídica se encuentra descripta la forma en que podrá ingresarse a la operación de canje y bajo que condiciones, las que permiten, en forma voluntaria, su aceptación o no.

Que en relación a la noción de forma de los actos administrativos, la jurisprudencia opina que hacer hincapié en ello sin atender a los hechos comprobados en la causa, conduce a la frustración ritual de la aplicación del derecho.

Que es por lo expuesto ut-supra que el acto dictado y cuestionado, no se encuentra afectado de los vicios alegados por el reclamante, por lo cual no corresponde su nulidad.

Que respecto del pago del cupón reclamado, cabe recordar que de lo establecido en el inciso n) “Derechos de Revocación Limitados” del punto II) “Características de la operación” y en el punto V “Declaraciones, Garantías y Compromisos relativos a los Ofrecimientos de Títulos Elegibles”, ambos del “Procedimiento Operativo aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA” antes invocado, fluye en forma clara que las ofertas efectuadas son irrevocables y no pueden ser retiradas, salvo en los casos allí contemplados, debiendo tener presente el tenedor (o el depositante) tal circunstancia, dado que para efectuar dicha oferta ha debido recibir y examinar las condiciones establecidas en el “Suplemento de Prospecto (Porspectus Supplement)” y el citado procedimiento, las que implican, entre otras cuestiones la renuncia a todo derecho, título e interés en y a todos los Títulos Elegibles canjeados por la REPUBLICA ARGENTINA y dispensa a la misma de todos y cada uno de los reclamos que pudiera tener, actualmente o en el futuro, emergentes de la oferta y dichos Títulos Elegibles o en relación con los mismos, con inclusión de cualquier reclamo alegando tener derechos a recibir pagos adicionalmente del capital o los intereses con respecto de esos títulos.

Que en atención a lo hasta aquí manifestado corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado contra la Nota Nº 196/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), por el señor Don Alejandro Hugo TACSIR (M.I. Nº 4.431.200) contra la Nota Nº 196 de fecha 20 de septiembre de 2005, de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Hágase saber al señor Don Alejandro Hugo TACSIR que la presente resolución agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 16/11 Nº 530.196 v. 16/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Dependiente de la Presidencia de La Nación

Resolución Nº 135/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 43.678 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución ARN Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución ARN Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se investigaron las infracciones a las normas regulatorias imputadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de entidad responsable del Laboratorio de Materiales Nucleares, Unidad TEMADI del Centro Atómico Bariloche (CAB), cuyo personal realizó una práctica no rutinaria con material radiactivo sin contar con una Licencia de Operación ni con autorización de práctica especial.

Que dicha infracción contraviene lo establecido en el Punto 46 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3 que establece; “Sólo se podrá realizar una práctica no rutinaria, si se cuenta con una Autorización de práctica no rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria.”

Que en las citadas actuaciones el Laboratorio de Materiales Nucleares, Unidad TEMADI del Centro Atómico Bariloche (CAB) se comprendió dentro de las instalaciones Clase II, conforme lo dispuesto en el punto 48 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3.

Que las infracciones regulatorias atribuidas a la CNEA y a su personal se enmarcaron en los Artículos 5”, inciso a) y 6°, inciso c) respectivamente, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que conforme lo establecido en el procedimiento de aplicación de sanciones, aprobado por Resolución Nº 75/99 se notificó oportunamente a la CNEA para que produjera el descargo y alegato establecido en el citado procedimiento y presentara las medidas de prueba que considerara pertinentes.

Que la CNEA en oportunidad de presentar su descargo y alegato, cuestiona la aplicación del citado Régimen de Sanciones entendiendo que es jurídicamente imposible aplicar el mismo dado que la instalación no contaba con una Licencia de Operación y no se enmarcaba en una Instalación Clase I, II o III.

Que conforme las citadas actuaciones, el presente caso no configura jurídicamente la tipificación necesaria establecida en el Artículo 5°, inciso a) y 6°, inciso c) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución Nº 32/02, dado que el Laboratorio de Materiales Nucleares, Unidad de Actividad TEMADI del Centro Atómico Bariloche (CAB) no cuenta con una Licencia de Operación formal, de donde no puede entenderse que se configura el supuesto requerido por el Artículo 5º, inciso a) del Régimen de Sanciones indicado con relación a “...personas físicas o jurídicas responsables por una instalación o práctica sin la debida licencia de operación o registro...”

Que sin perjuicio de ello, la clasificación de una instalación como Clase I, II o III está predeterminada por la norma AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3, estando comprendido del Laboratorio de Materiales Nucleares del CAB dentro de las Instalaciones Clase II, Subclase: Instalaciones nucleares sin potencial de criticidad, para lo cual resulta necesario la emisión de la respectiva Licencia de Operación independientemente que la ARN realice la pertinente fiscalización y que el funcionamiento de la citada instalación esté registrado bajo el control de esta ARN, por lo cual se le emite las autorizaciones de prácticas respectivas que en el presente caso no fue solicitada.

Que con relación a los fundamentos esgrimidos por la CNEA en su descargo y alegato respecto que no se ha comprobado en autos de que la práctica realizada fuera una “practica no autorizada” surge del Informe Sobre Incidente en Materiales Nucleares” del INGENIERO SCARNICHIA, que consta en las citadas actuaciones, “que la práctica que ocasionó el accidente, no había sido realizada anteriormente, al menos con material radiactivo, y el grupo de Protección Radiológica no tenia conocimiento que la misma se fuera a efectuar”.

Que no se demostró en las citadas actuaciones que la práctica realizada en el Laboratorio de Materiales Nucleares del CAB fuera consentida o conocida por la ARN como aduce la CNEA.

Que en ese contexto, de las declaraciones surge que la ARN fue informada con posterioridad a los hechos.

Que por lo indicado en los considerandos precedentes y de la información obrante en las presentes actuaciones así corno de las manifestaciones realizadas por el personal del CAB en sus informes, se ha comprobado en autos que la práctica realizada era una práctica No Rutinaria.

Que el Artículo 9°, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que; “Toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear deberá: ajustarse a las regulaciones que imparta la Autoridad Regulatoria Nuclear en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio;”

Que correspondía a la CNEA solicitar el otorgamiento para la realización de la práctica no rutinaria. Sin perjuicio de ello, se ha comprobado que el incidente que reveló la falta de la autorización de práctica no rutinaria fue un hecho ajeno a la CNEA en su carácter de entidad responsable.

Que se ha comprobado que la falta de encuadre legal de la citada infracción no exime al personal de la CNEA por la falta de las debidas precauciones.

Que la falta de la CNEA contraviene las medidas establecidas en la cultura de la seguridad y sin perjuicio de la falta de configuración legal ortodoxa de dicha situación esta ARN hace un llamado de atención respecto de la situación investigada en autos en los presentes considerandos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 15).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Eximir de responsabilidad a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de entidad responsable del Laboratorio de Materiales Nucleares, Unidad TEMADI del Centro Atómico Bariloche respecto de la sanción de multa establecida en el Artículo 5º, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02 por infracción al Punto 46 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica, Revisión 3.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º c/a Presidente del Directorio.

e. 16/11 Nº 530.091 v. 16/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3696/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el expediente Nº 8567 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó especificas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios, SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO Y SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES (mediante convenio con AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.).

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma responde a la actividad principal de la empresa, toda vez que declara, mediante Formulario RNPSP 008, obrante a fojas 386, una flota de CUARENTA Y TRES (43) vehículos, VEINTIUN (21) inmuebles y CUARENTA (40) bocas de admisión que afecta aquí a esta operatoria, que debe analizarse a la luz de un total de SEISCIENTAS ONCE (611) afectadas al servicio.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cobertura nacional total, con medios propios en Capital Federal, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Santa Fe, y Tucumán y el resto mediante convenio con la empresa S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, conforme convenio que acompaña y que sustenta la declaracion jurada efectuada bajo Formulario RNPSP 007 obrante a fs. 372.

Que la estructura antes descripta, importante en recursos propios pero también en recursos contratados por la vía del redespacho con otros operadores, permite establecer, como principio rector para los análisis que deben efectuarse en los distintos casos sujetos a evaluación del mantenimiento de la inscripción, que la utilización de este instituto del convenio con otros prestadores no exime de la posesión de una suficiente estructura propia, sino que en todos los casos debe revelarse su existencia de manera de asegurar que la operatoria del prestador demuestre un adecuado sustento, evitando que por la vía del recursos sistemático al redespacho, se eludan los requerimientos elementales que en materia de estructura propia cabe exigir a los prestadores, máxime cuando en el caso declaran una cobertura nacional e internacional.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemática mente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28/9/2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período setiembre 2006/2007, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005.

Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. con el número CUARENTA Y CUATRO (044), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO Y SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES (mediante convenio con AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.), con una cobertura nacional total, con medios propios en Capital Federal, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Santa Fe, y Tucumán y el resto mediante convenio con la empresa S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento dispuesto en el Artículo 1º, y a efectos de modificar lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28/9/2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Setiembre 2005/2006.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11 Nº 530.122 v. 16/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3589/2006

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el expediente Nº 7870 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 2130 de fecha 10/7/2006, mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa 4 M GROUP S.R.L. (RNPSP Nº 776), en el marco de los procedimiento aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 31/8/2006.

Que la aplicación sistemática de esos procedimientos ha importado una tarea de incorporación de información y verificación de la misma que naturalmente ha excedido los plazos anuales de inscripción previstos por el Decreto Nº 1187/93.

Que en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para la concesión del mantenimiento, en este caso, instrumentado por Resolución CNC Nº 2130/2006.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa 4 M GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2007.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y Complementarios y en el Decreto N° - 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa 4 M GROUP S.R.L. con el número SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (776), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, IMPRESOS Y ENCOMIENDAS con una cobertura parcial con medios propios en la Provincia de Chubut.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa 4 M GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2007.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11 Nº 530.120 v. 16/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE ROSARIO

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que segun información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los periodos: 11/1996 a 2/1997. Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.anses.gov.ar

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 16/11 Nº 530.094 v. 22/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 953/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 14943/03

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDESE S.A." para las instalaciones consistente en la conexión del corredor comprendido por el subsistema integrado por la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV Santiago Centro - Suncho Corral de 103 km.; la Estación Transformadora (E.T.) Suncho Corral equipada con dos (2) transformadores de 15 MVA de 132/33/13,2 kV, dos campos de 132 kV para la salida de la línea y otro para el transformador de potencia; la LAT Suncho Corral - Añatuya de 81 km. y la E.T. Añatuya equipada con un transformador de 20 MVA de 132/33/13,2 kV con dos campos de 132 kV para líneas y dos campos de transformación, en la Provincia de Santiago del Estero, a integrarse al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino la que se realizará el día 18 de diciembre a las 10.00 hs en el Hotel Carlos V, Sala II sito en la calle Independencia 110, de la Ciudad de Santiago del Estero y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N- 30/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por un (1) día en un (1) diario de mayor circulación de la Provincia de Santiago del Estero y dos (2) días en dos diarios de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente, y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas; que hasta el 15 de diciembre de 2006 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que deberá presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles a posteriori de la puesta en marcha de las instalaciones identificadas en el artículo 1, o de la fecha de la notificación de la presente, la que resulte en primer término, los resultados de los monitoreos ambientales previstos para este tipo de instalaciones, en el anexo a la Resolución ENRE Nº 555/2001 (campos electromagnéticos, puesta a tierra, niveles sonoros, radio interferencia), en la periferia de las ET y en distintas secciones de la LAT. Los resultados de estas determinaciones, deberán ser incorporados en un informe de auditoría, con material gráfico actualizado, que se incorporará al Sistema de Gestión Ambiental de la transportista. En caso que de dicho informe, surgieran no conformidades, conjuntamente con el referido informe de auditoría, deberán informarse las medidas de mitigación y el cronograma de acciones relacionadas. Estas acciones se integrarán a la planificación ambiental de la empresa. 5.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que deberá presentar, previo a la Audiencia Pública, los unifilares y descripción correspondientes de los límites a los efectos de establecer con exactitud las instalaciones que formarán parte del Sistema de Transporte por Distribución Troncal. 6.- Notifíquese a "EDESE S.A.", a "TRANSNOA S.A." a CAMMESA, a la Dirección General de Energía de la Provincia de Santiago del Estero, al Ente Regulador de la Provincia de Santiago del Estero, a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Recursos Hídricos de Santiago del Estero y al Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de Santiago del Estero y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en esta Resolución a la Dirección General de la Energía de la Provincia de Santiago del Estero, al Ente Regulador de la Provincia de Santiago del Estero y al Ministerio de Producción de Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la Provincia de Santiago del Estero.

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 16/11 Nº 530.066 v. 17/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.443 DEL 10/11/2006

EXPEDIENTE Nº 47.848

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el RAMO DE RIESGOS VARIOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 100.000 (pesos cien mil) conforme lo señalado a fs. 51, en el Seguro Colectivo de Protección Legal para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial con las condiciones particulares de fs. 67/69, certificado de incorporación de fs. 70/71, condiciones generales de fs. 2/9, condiciones específicas de fs. 10/25, Anexos I de Riesgos no Cubierto de fs. 26/28, cláusula de cobranza del premio de fs. 29/31, solicitud del seguro para el tomador de fs. 32/34, información complementaria de solicitud del seguro de fs. 35/36, solicitud individual de incorporación a la cobertura de fs. 37/39, formularios de denuncia de siniestro de fs. 43/46 y bases técnicas de fs. 47/52.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Riesgos Varios que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/11 Nº 530.110 v. 16/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.444 DEL 10/11/2006

EXPEDIENTE Nº: 46.216

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK A/S SUCURSAL ARGENTINA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan denominado Plan Médico IHI Silver Argentina de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 128/139) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 78/86, fs. 123/125 y fs. 153/154); Anexo 1 - Exclusiones (fs. 140/141); Cobertura Automática de Ambulancia Aérea (fs. 142); Cobertura Suplementaria de Ambulancia Aérea (fs. 143); Condiciones Particulares (fs. 144/146); Lista de Reembolsos (fs. 25 y fs. 1147/1149) y sus modificaciones (fs. 154); Declaración de Salud B (fs. 150/151) y sus modificaciones (fs. 154); Detalles Adicionales C (fs. 39); Formulario de Solicitud A (fs. 111/112); Formulario de Solicitud de Reembolso (fs. 109/110); Nota Técnica (fs. 40/43) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 87/89, fs. 127 y fs. 154).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/11 Nº 530.111 v. 16/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.438 DEL 8/11/2006

EXPEDIENTE Nº 48.211 -SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS S/NO CELEBRACION EN TIEMPO Y FORMA DE ASAMBLEA ORDINARIA P/EJERCICIO CERRADO AL 30-6-2006.

SINTESIS:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la presente.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/11 Nº 530.109 v. 16/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 136/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 45.752/05 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 45 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3, por parte de la empresa GEOSERVICES S.A., la que se encuadraría en el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que se ha comprobado que la empresa GEOSERVICES S.A. no posee Licencia de operación para uso o tenencia de material radiactivo.

Que en la inspección realizada por agentes de esta ARN en las instalaciones de GEOSERVICES S.A. se verificó la existencia de siete equipos medidores de densidad de Iodo con sus respectivas fuentes, los que fueron depositados en el Area de Gestión de Residuos Radiactivos del Centro Atómico Ezeiza, por carecer GEOSERVICES S.A. de Licencia de Operación para uso y tenencia de material radiactivo.

Que respecto del uso de los equipos medidores de densidad de Iodo surge del Expediente Nº 45.725/05 que los mismos se utilizaron en tareas de medición de densidad de Iodo en pozos petroleros en el año 1989.

Que la conducta reprimida por el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02 es la recepción de materiales radiactivos o la realización de prácticas sujetas a control por parte de personas físicas o jurídicas “sin la debida licencia de operación o registro”

Que el Artículo 62, inciso 5, del Código Penal establece que la acción penal prescribirá a los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Que la acción para reprimir la conducta tipificada por el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones se encuentra prescripta, en tanto el último uso de material radiactivo comprobado se realizó en el año 1989.

Que la acción para reprimir la tenencia de material radiactivo sin Licencia de Operación no se encuentra prescripta, dado que la misma se mantuvo en el tiempo, desde que los materiales radiactivos ingresaran al país hasta el día 25 de Octubre de 2005, fecha en la cual los siete equipos fueron depositados en el Area de Gestión de Residuos Radiactivos del Centro Atómico Ezeiza.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en tiempo y forma legal.

Que los Artículos 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción de apercibimiento.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello en su reunión de fecha 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a GEOSERVICES S.A., con domicilio legal en la calle Maipú Nº 267, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires una sanción de APERCIBIMIENTO por la tenencia de material radiactivo sin Licencia de Operación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPAO, Vicepresidente, e/a Presidente del Directorio.

e. 16/11 Nº 530.092 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 717/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0379718/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2005/17887 suscripto entre el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la COMUNIDAD EUROPEA, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA, se convino que la Comunidad financie el Proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada, del cual la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Entidad Ejecutora y/o Beneficiario.

Que el objetivo de dicho proyecto es apoyar el proceso de integración regional del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) a través del desarrollo de un sistema de control de alimentos armonizado y equivalente entre los CUATRO (4) países (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPUBLICA ARGENTINA).

Que, para asegurar el normal desarrollo del proyecto, así como su correcta ejecución y seguimiento y a fin de satisfacer los requerimientos de la COMUNIDAD EUROPEA sobre el particular, resulta necesario determinar el funcionario que actuará como Director Regional del mismo.

Que la Licenciada en Economía Doña Daniela Rosana RAPOSO (M.I. Nº 24.788.671) reúne las condiciones y los antecedentes necesarios para desempeñar el cargo de Directora Regional.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente, a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que la Licenciada en Economía Doña Daniela Rosana RAPOSO (M.I. Nº 24.788.671) actuará como Directora Regional del Proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada, del cual la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Entidad Ejecutora y/o Beneficiario, que fuera aprobado por el CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2005/17887 suscripto entre el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la COMUNIDAD EUROPEA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 16/11 Nº 530.146 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 866 y MPFIPyS Nº 1792 de fecha 10 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.032 de fecha 14 de noviembre de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 866 y MPFIPyS Nº 1792 de fecha 10 de noviembre de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/11 Nº 530.278 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 12, Km. 601, Dpto. La Paz., Prov. de Entre Ríos, el día 20/03/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41 - Nº 030/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional Nº 12, Km. 601, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 20/03/2005

Las mercaderías eran transportadas en línea de colectivo de la Empresa "SILVIA", dominio DQW-054 - Interno 45.

Mercadería: cuarenta (40) pares de zapatillas marcas varias y ciento sesenta y ocho (168) corpiños marca "PRIVATE TOUCHES" - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.051 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Provincial Nº 1, Km. 14, Dpto. La Paz, Prov, de Entre Ríos, el día 11/03/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 024/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Provincial Nº 1, Km. 14, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 11/03/2005

Las mercaderías eran transportadas en un micro de la Empresa "AREGE S.A.", dominio RLL-862.

Mercadería: setecientos setenta y dos (772) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO", treinta (30) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "MILL", ciento cincuenta (150) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "51", dos mil seiscientas ochenta y ocho (2688) unidades de Pasta Dental por 90 grs. cada una marca "COLGATE", ciento treinta y cuatro (134) unidades de Pasta Dental por 50 grs. cada una, marca "COLGATE", ciento ochenta (180) unidades de Pinzas de Depilar marca "MERHEJE", cuatro (4) Cargadores de Batería para Celular marca "MOTOROLA", tres (3) Cargadores de Batería para Celular marca "ERI-788", cinco (5) Cargadores de Batería para Celular marca "M 2290", un (1) Cargador de Batería para Celular marca "PASSED" y dos (2) Cargadores de Batería para Celular marca "TC98A" - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.053 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos, el día 23/02/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 015/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Terminal de ómnibus de la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 23/02/2005

Las mercaderías eran transportadas en línea de colectivo de la Empresa "ZENIT", Interno 215.

Mercadería: cuarenta y ocho (48) unidades de Lápiz Labial sin marca, doce (12) unidades de Pasta Dental por 90 grs. cada una, marca "COLGATE", seis (6) Mates de Madera sin marca, treinta y dos (32) Corpiños sin marca, ciento veinte (120) Pilas Chicas tipo AA, marca "LIV STAR", sesenta (60) Pilas Chicas tipo AA, marca "YANKEE" - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.055 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 865 y MPFIPyS Nº 1791 de fecha 10 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.032 de fecha 14 de noviembre de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar “CARTA DE ENTENDIMIENTO” arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 865 y MPFIPyS Nº 1791 de fecha 10 de noviembre de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/11 Nº 530.277 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Edicto Nº 363/06

Se cita a las personas mencionadas a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se les hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.).

SUMARIADO	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION C.A.	EXPEDIENTE
SICAIROS ASTUDILLO, MAYRA B.	Pas. México 02280001748	864d), 866, 871	605763/02
BRANDOLINI, EDGARDO ANTONIO	Pas. Argentina 14429582	864d), 866, 871	600001/96
AGUIRRE, GUSTAVO RAMON	D.N.I. 14166848	864d), 866, 871	600001/96
AGUILAR PEREZ, DARWIN	C.I. 22996961	864d), 866, 871	602978/97
ZEIN, AZIZ AZIZ	Pas. Indonesia H845099	864d), 866, 871	606726/02
RUY VIERA, SANTOS	Pas. Portugal T051618	864d), 866, 871	600529/02
CANUCH, LAURA ELIZABETH	D.N.I. 20231129	864d), 866, 871	604272/02
CERTOMA, MIGUAL ANGEL	D.N.I. 26075488	864d), 866, 871	604272/02
ZAPATA HERMOZA, RAUL ARMANDO	Pas. Perú 2245248	864d), 866, 871	604272/01
TORRES VILLALBA, ANGEL R.	Pas. Ecuador 1203823248	864d), 866, 871	601752/03
BOLE, JANEZ	Pas. Eslovenia 00018640	864d) 866, 871	600136/02
SKERLAVAJ, MIHA	Pas. Eslovenia BA110664	864d), 866, 871	600136/02
CARUSO, HUGO WALTER	D.N.I. 14309901	864d), 866, 871	603850/03
RODRIGUEZ PERALTA, CIRIACO A.	Pas. R. Dominicana 2652846	864 d), 866, 871	603850/03
CHIARIOTTI, ANTONIO VICTOR	D.N.I. 5529492	864 d), 866, 871	601076/03

Abog. PAULA V. TORREIRA LAUREY, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 530.138 v. 16/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 955/06

ACTA Nº 892

Expediente ENRE Nº 6825/99

Buenos Aires, 9/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 92/2003 por el Anexo I de la presente Resolución. 2.- La metodología de cálculo de sanciones descripta en el Anexo I a la presente Resolución será de aplicación a todos los incumplimientos ocurridos a partir del 1 de agosto de 2004 que se encuentren pendientes de formulación de cargos. 3.- Para la sanción de aquellos incumplimientos a los que se les haya efectuado la formulación de cargos, se utilizará el valor Monómico utilizado en dicha formulación. 4.- Notifíquese a la Secretaría de Energía, a CAMMESA, a “ATEERA” a “AGUEERA, a “AGEERA” y a “ADEERA”. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio E.N.R.E.

e. 16/11 Nº 530.068 v. 16/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 63/2006

Normas Relativas a la Salida y Admisión Temporal de Vehículos de Turistas con la República de Chile.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO la Ley 23.825 que aprueba el Convenio de Turismo Argentino-Chileno y las Resoluciones (ANA) Nº 127 del 1 de Enero de 1986 y Nº 1944 del 21 de Octubre de 1991, y la Actuación SIGEA Nº 12374-68-2006, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas de facilitación para agilizar e incrementar el intercambio turístico entre la República de Chile y nuestro país.

Que en las Resoluciones aduaneras mencionadas en el VISTO se aprueban los procedimientos de admisión y salida temporal de vehículos entre la República de Chile y la República Argentina.

Que en el Apartado 1.3 del Anexo IV “A” de la Resolución (ANA) Nº 1944/91 “Admisión Temporaria de Vehículos con fines de Turismo procedentes de la República de Chile”, se establece que “El plazo a otorgar para la permanencia de los elementos mencionados en los puntos 1.1 y 1.2, será de OCHO (8) meses. A los ciudadanos argentinos radicados en Chile, se les concederá hasta un plazo máximo de NOVENTA (90) días improrrogables, en concordancia con disposiciones legales vigentes. La prórroga se concederá por un plazo de OCHO (8) meses, siempre que al momento de esta solicitud, el titular de la admisión temporal pueda permanecer como turista en el país. La prórroga de la admisión temporal, podrá ser solicitada ante cualquier aduana, debiendo comunicarse su concesión a la Aduana de Entrada.”

Que posteriormente al acuerdo adoptado en la 3ra. reunión del Grupo de Trabajo sobre temas aduaneros, creada por Resolución Conjunta de los Presidentes de ambas Repúblicas, tales plazos fueron modificados.

Que la reciprocidad es un principio de derecho internacional público que se ha extendido al ámbito comunitario. Este instrumento habilita la cesión de derechos y obligaciones por parte de los Estados nacionales que componen el organismo supranacional, la cual debe ser recíproca, equitativa y sobre la base del principio de igualitaria. (Véase CAFFERATA, Fernando José, “Los Tratados de Integración y la Constitución Nacional”, La Ley, 1999-A, ps. 810-823).

Que encontrándose nuestro país abocado a una política de integración de fronteras con la República de Chile, correspondería, dar por válida en la República Argentina la prórroga de permanencia otorgada en la República de Chile a los vehículos argentinos que han ingresado temporalmente con fines de turismo al país trasandino.

Que admitir lo contrario llevaría a la instrucción de actuaciones contenciosas por infracción al artículo 970 del Código Aduanero.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, corresponde establecer los siguientes lineamientos operativos:

1 - Las Aduanas de la República Argentina aceptarán las prórrogas de permanencia otorgadas por la Aduana de la República de Chile a los vehículos argentinos que ingresaron temporalmente con fines de turismo al país trasandino al amparo de la Resolución (ANA) Nº 1944/91 y por lo tanto darán por cumplida la obligación de retorno al país en tiempo y forma, si el mismo se produce dentro del término conferido.

2 - Si la aduana de entrada del vehículo a la República Argentina fuere distinta a la de salida; la aduana de ingreso, una vez constatado el otorgamiento de las citadas prórrogas, deberá comunicar la novedad del retorno a la de egreso a los efectos de evitar la instrucción del sumario contencioso en los términos del artículo 970 del Código Aduanero.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/11 Nº 530.381 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 19.310/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Decreto Nº 213/2004, las Resoluciones Nros. 7800 del 29 de octubre de 2003, 1000 del 17 de febrero de 2006, 2000 del 3 de marzo de 2006 todas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el Acta Compromiso de Regularización celebrada con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el día 5 de octubre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución citada en primer término en el visto aprobó las normas y procedimientos a los que deberán ajustarse las Obras Sociales en lo atinente a las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, destinados a financiar el pago de prestaciones de alto impacto económico o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo y las incluidas en el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad.

Que por otra parte, e independientemente de encontrarse derogadas, por haberse discontinuado su otorgamiento, aun se encuentran pendientes de rendición apoyos económicos-financieros efectivizados en el marco de las Resoluciones Nros 577/1998 y 1040/1998, ambas de esta Administración, respecto de los cuales oportunamente se fijaron las condiciones para su aplicación y los requisitos para su rendición de cuentas.

Que asimismo, el Decreto Nº 213/2004, en su Artículo 2º establece el mecanismo a que se ajustara la devolución de los montos que deban reintegrar los Agentes del Seguro de Salud en concepto de subsidios no rendidos o no utilizados.

Que en el marco del Programa de Regulación del Ambiente de Control Interno establecido por la Resolución Nº 114/2004 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ambos Organismos han celebrado un Acta Compromiso de Regularización por la cual han comprometido sus esfuerzos para lograr un adecuado control interno, normalizando las problemáticas detectadas por ese organismo.

Que en tal sentido y con el fin de organizar el trabajo se hace indispensable la centralización de la totalidad de los expedientes por la que se hayan transferido fondos a los Agentes de Salud anteriores al año 2006 cuya obligación de rendición de cuentas se encuentre pendiente de cumplimiento y con plazo vencido o que habiendo sido presentadas, se encuentren pendientes de aprobación.

Que sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2000 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES del 3 de marzo de 2006, a efectos de no alterar el funcionamiento de las Obras Sociales, y considerando que, en muchos casos, se trata de operaciones de antigua data, resulta imperioso establecer un nuevo período para que los obligados puedan cumplimentar correctamente sus rendiciones de cuentas faltantes.

Que en aquellos casos en que las Obras Sociales deban restituir los fondos, deben preverse mecanismos que permitan mantener un adecuado financiamiento de las prestaciones de salud que deben brindar a sus beneficiarios.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Archivo transitorio único en la Subgerencia de Asuntos Jurídicos para aquellos expedientes por los que se hayan transferidos fondos a los Agentes de Salud cuya obligación de rendir cuentas se encuentre pendientes de cumplimiento y con plazo vencido o que habiendo sido presentados, aun no se haya resuelto su aprobación.

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo perentorio de CINCO (5) meses, contados a partir del 1º de diciembre de 2006, para que los Agentes del Seguro de Salud den cumplimiento con aquellas rendiciones de cuentas de subsidios y apoyos económicos-financieros otorgados con anterioridad al año 2006.

ARTICULO 3º — Establécese que la publicación en el Boletín Oficial es suficiente cumplimiento de lo establecido en el punto 2) del Anexo VII de la Resolución Nº 7800/2003 sin perjuicio de proceder a la notificación fehaciente cuando específicamente la Autoridad así lo disponga.

ARTICULO 4º — Dispóngase la realización de las tareas de auditoria necesarias para la revisión de las rendiciones presentadas por los Agentes del Seguro de Salud en relación a las transferencias referidas. Solicitase la asistencia técnica de la Sindicatura General de la Nación a efectos de la confección de los respectivos programas de auditoria.

ARTICULO 5º — En aquellos casos en que no fuera aprobada la rendición de cuentas respectivas, por falta o deficiencias en la documentación la Gerencia General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES será la encargada de fijar un cronograma -máximo de 5 (cinco) años, para la devolución de las sumas transferidas teniendo en cuenta el monto resultante y la envergadura de la Obra Social obligada a la restitución. Para acceder a esta forma de pago, deberá presentarse una declaración jurada de las autoridades del Agente del Seguro de Salud donde conste específicamente que los fondos recibidos fueron aplicados al destino para el que fueron transferidos.

ARTICULO 6º — La devolución del monto resultante generara un interés según la Tasa vigente de la Caja de Ahorro del Banco Nación Argentina, tomándose para el cómputo la fecha de la presentación de la Declaración Jurada que exige el Artículo 5º de la presente resolución.

ARTICULO 7º — El mecanismo de devolución de los subsidios no rendidos o no utilizados será el establecido por el Decreto Nº 213 del 19 de febrero de 2004.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 16/11 Nº 530.375 v. 16/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordía (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A..- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA - ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
005/2003	PERALTA DANIEL LUIS	D.N.I. 8.530.104	985 C.A.	$ 17.683,00.-
005/2003	MEDINA JORGE BRADANIM	D.N.I. 14.639.062	985 C.A.	$ 17.683,00.-
005/2003	TOLEDO ALFREDO DE JESUS	D.N.I. 23.556.424	985 C.A.	$ 17.683,00.-
061/2004	LOPEZ JOSE ENRIQUE	D.N.I. 25.288.038	947 C.A.	$ 33.200,03.-
061/2004	SANDOVAL LUIS ANTONIO	D.N.I. 27.342.818	947 C.A.	$ 33.200,03.-

e. 16/11 Nº 530.093 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 127, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos, el día 30/11/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 106/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional 127, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 30/11/2005

Las mercaderías eran transportadas por la Empresa “SAN JOSE”, Interno 580.

Mercadería: Tres (3) BULTOS conteniendo noventa (90) Pantalones náuticos sin marca - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. Héctor Francisco Ibáñez, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.019 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 127, a la altura de la localidad de El Pingo, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos, el día 05/11/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41 – Nº 102/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDMIENTO: Ruta Nacional 127, a la altura de la localidad “El Pingo”, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 05/11/2005.

Las mercaderías eran transportadas por la Empresa “EXPRESO SINGER”, dominio DTF-495 Interno 804.

Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinticuatro (24) juegos por dos (2) unidades cada uno de Toallas sin marca - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. Héctor Francisco Ibáñez, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.020 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 10 13 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 12, Km 618, Dpto. La Paz., Prov. de Entre Ríos, el día 25/08/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 075/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional Nº 12, Km. 618, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 25/08/2005.

Las mercaderías eran transportadas en línea de colectivo de la Empresa “COOP TAC”, dominio RZU-636 - Interno 136.

Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doscientas cuarenta (240) Pinzas de Depilar sin marca - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. Héctor Francisco Ibáñez, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.022 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32, a la altura de la localidad de El Pingo, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos, el día 24/09/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 085/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDINUENTO: Intersección Ruta Nacional Nº 127 y Ruta Provincial Nº 32, a la altura de la localidad de El Pingo, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 24/09/2005

Las mercaderías eran transportadas por la Empresa “EL SERRANO”, dominio CMB- 125 - Interno 180.

Mercadería: tres (3) pack por doce (12) unidades de Lápiz Labial sin marca y ciento cincuenta (150) Bombillas sin marca - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. Héctor Francisco Ibáñez, Administrador Div. Aduana de Paraná.
e. 16/11 Nº 530.028 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos, el día 03/09/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 078/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Intersección Ruta Nacional Nº 127 y Ruta Provincial Nº 32, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 03/09/2005

Mercadería: veinte (20) Pantalones sin marca - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.
e. 16/11 Nº 530.032 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32, Dpto. Paraná., Prov. de Entre Ríos, el día 03/09/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 077/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Intersección Ruta Nacional Nº 127 y Ruta Provincial Nº 32, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 03/09/2005

Las mercaderías se encontraban repartidas en el interior de un micro.

Mercadería: once (11) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Orig: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.
e. 16/11 Nº 530.033 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 12, Km 601, Dpto. La Paz., Prov. de Entre Ríos, el día 07/06/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 052/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional Nº 12, Km. 601, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 07/06/2005

Las mercaderías eran transportadas en línea de colectivo de la Empresa “SILVIA”.

Mercadería: veinte (20) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.036 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en el Paraje Yunque, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos, el día 20/05/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 051/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Paraje “Yunque “, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 20/05/2005

Las mercaderías se encontraban abandonadas en el Paraje Yunque.

Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta (30) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.
e. 16/11 Nº 530.037 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en el Paraje Puerto Márquez, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos, el día 04/05/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41 - Nº 050/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Paraje “Puerto Márquez”, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 04/05/2005

Las mercaderías se encontraban abandonadas en el Paraje Puerto Márquez.

Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta (30) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.046 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en la Ruta Nacional Nº 12, Km 630, a la altura del Paraje “Tacuaras”, Dpto. La Paz., Prov. de Entre Ríos, el día 04/05/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 040/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional Nº 12, Km. 630, a la altura del Paraje “Tacuaras”, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 04/05/2005

Las mercaderías eran transportadas por la Empresa “FLECHA BUS dominio DRB-389 - Interno 3170.

Mercadería: Tres (3) BULTOS conteniendo ciento veinticuatro (124) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.048 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 07/11/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en el Paraje Puerto Márquez, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos, el día 09/04/2005 las que serán detalladas a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- Nº 038/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Paraje “Puerto Márquez”, Dpto. La Paz, Prov. de Entre Ríos 09/04/2005

Las mercaderías se encontraban abandonadas en el Paraje Puerto Márquez.

Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo diez (10) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Propietario: Desconocido - Origen: Extranjero.

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 16/11 Nº 530.049 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Aduana San Antonio Oeste

LA PRESENTE PUBLICACION ES RECTIFICATIVA DE LA EFECTUADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL Nº 30.595

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás - Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	3,575.00	3,094.12	4,228.67	34.91%	10.00%	113.45	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	3,920.00	3,524.59	4,871.64	37.86%	10.00%	134.71	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	2,058.00	1,942.10	2,657.50	36.55%	5.00%	35.77	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	4,116.00	3,884.21	5,484.87	40.83%	5.00%	80.03	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000350A	29,988.00	24,357.85	37,956.67	49.88%	10.00%	1,359.88	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000350A	15,680.00	12,514.34	18,643.79	43.00%	10.00%	612.94	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000264E	68,306.00	55,460.71	86,435.80	49.88%	10.00%	3,116.78	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000169X	49,504.00	40,429.88	62,878.73	49.88%	10.00%	2,244.89	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000758M	4,950.00	4,339.54	5,910.45	34.91%	10.00%	157.09	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	10,976.00	8,744.77	14,332.55	56.00%	10.00%	558.78	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	7,546.00	6,827.23	10,668.83	56.00%	10.00%	384.16	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	26,068.00	20,768.83	30,959.04	43.00%	10.00%	1,019.02	3

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	18,522.00	16,753.19	23,993.60	43.00%	10.00%	724.04	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000733F	9,055.20	7,658.90	12,112.63	51.67%	5.00%	222.79	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000733F	9,878.40	8,352.98	12,194.58	40.83%	5.00%	192.08	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	203,595.00	164,996.89	217,956.21	28.67%	10.00%	5,295.93	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	36,000.00	31,657.52	39,402.97	23.67%	10.00%	774.54	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	136,171.00	108,775.96	162,006.39	43.00%	10.00%	5,323.04	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	10,290.00	8,216.36	13,454.90	56.00%	10.00%	523.85	2-1
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000933F	7,546.00	6,859.99	9,701.99	41.43%	10.00%	284.20	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000933F	6,174.00	5,612.72	7,649.34	36.29%	10.00%	203.66	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000246C	6,272.00	5,701.81	8,980.35	57.50%	10.00%	327.85	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000347E	8,960.00	8,145.45	12,971.62	59.25%	10.00%	482.62	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000254B	26,880.00	24,436.34	38,487.23	57.50%	10.00%	1,405.09	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000251V	14,504.00	13,185.44	20,767.07	57.50%	10.00%	758.16	2
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000943G	17,248.00	15,679.98	18,698.38	19.25%	10.00%	301.84	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000943G	89,131.00	81,028.10	90,942.03	12.24%	10.00%	991.39	1-2

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000997P	24,990.00	22,718.16	26,459.97	16.47%	10.00%	374.18	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000997P	8,330.00	7,572.72	8,499.26	12.24%	10.00%	92.65	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000974P	9,163.00	8,329.99	9,701.99	16.47%	10.00%	137.20	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001602W	12,740.00	11,581.81	14,432.71	24.62%	10.00%	285.09	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001602W	27,440.00	24,945.43	27,582.52	10.57%	10.00%	263.71	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001675J	6,860.00	6,236.36	7,216.36	15.71%	10.00%	98.00	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	71,662.50	65,147.66	85,994.91	32.00%	10.00%	2,084.73	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	16,100.00	14,636.35	16,863.62	15.22%	10.00%	222.73	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	50,347.50	45,770.41	58,219.96	27.20%	10.00%	1,244.96	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001724E	301,784.00	27,439.97	37,812.28	37.80%	10.00%	1,037.23	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001724E	14,406.00	13,096.35	18,727.78	43.00%	10.00%	563.14	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	81,418.40	74,016.65	86,455.87	16.81%	10.00%	1,243.92	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	35,784.70	32,531.51	39,766.13	22.24%	10.00%	723.46	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	9,520.70	8,655.17	11,285.31	30.39%	10.00%	263.01	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001568K	52,528.00	47,752.68	55,777.98	16.81%	10.00%	802.53	1

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001568K	13,132.00	11,938.17	14,593.08	22.24%	10.00%	265.49	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001500T	8,232.00	7,483.63	10,701.76	43.00%	10.00%	321.81	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001677L	8,232.00	7,483.76	10.701.76	43.00%	10.00%	321.81	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000339F	9,792.00	8,901.81	10,682.17	20.00%	10.00%	178.04	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000339F	1,323.00	1,202.73	1,702.53	41.56%	10.00%	49.98	2
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000946J	45,962.00	41,783.59	59,750.54	43.00%	10.00%	1,796.70	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000947K	2,058.00	41,783.59	59,750.54	43.00%	10.00%	1,796.70	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000947K	2,058.00	1,870.91	2,675.40	43.00%	10.00%	80.45	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000516C	2,058.00	1,870.91	2,675.40	43.00%	10.00%	80.45	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000675X	22,981.00	20,891.80	29,875.27	43.00%	10.00%	898.35	1
TRES ASES SA	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000707E	8,176.00	7,432.72	9,174.10	23.43%	10.00%	174.14	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001015U	6,860.00	6,236.36	8,819.99	41.43%	10.00%	258.36	2
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001008W	9,556.00	8,686.35	11,593.39	33.47%	10.00%	290.70	2

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM SUBITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000844X	14.136,00	11.317,74	17.614,88	55,64%	5,00%	314,86	1-1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000844X	7.812,00	6.254,55	9.398,54	50,27%	5,00%	157,20	1-3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000875M	1.860,00	1.489,18	2.317,75	55,64%	5,00%	41,43	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/11 Nº 530.077 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Aduana de Campana

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4703,21,00,100G

MERCADERIA: - De pino - De coníferas - Semiblanqueada o blanqueada: PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000067L	3.670,00	3.495,23	6.244,79	78,67%	5,00%	137,48	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000217X	1.099.130,46	1.046.789,87	1.200.344,40	14,67%	5,00%	7.677,73	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000295Y	138.097,87	131.521,65	149.947,05	14,01%	5,00%	921,27	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000296P	138.097,87	131.521,65	149.947,05	14,01%	5,00%	921,27	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000298R	1.516.223,67	1.444.021,10	1.680.468,72	16,37%	5,00%	11.822,38	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000299S	138.101,00	131.524,63	149.947,05	14,01%	5,00%	921,12	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000321E	21.248,40	20.236,55	23.068,78	14,00%	5,00%	141,61	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000325X	180.598,27	171.998,18	196.084,60	14,00%	5,00%	1.204,32	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000354K	11.246,69	10.711,12	11.534,39	7,69%	5,00%	41,16	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/11 Nº 530.069 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Aduana de Campana

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4703,21,00,100G

MERCADERIA: - De pino - De coníferas - Semiblanqueada o blanqueada: PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000192K	239.926,01	228.500,73	240.681,36	5,33%	5,00%	609,03	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000193L	255.478,50	243.312,62	264.580,54	8,74%	5,00%	1.063,40	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000194M	71.573,10	68.164,79	72.556,73	6,44%	5,00%	219,60	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000195N	215.324,11	205.070,37	222.993,38	8,74%	5,00%	896,15	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000172X	91.735,49	87.367,05	92.025,51	5,33%	5,00%	232,92	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000173J	263.746,65	251.187,04	264.580,54	5,33%	5,00%	669,67	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000313F	33.345,05	31.757,16	34.473,57	8,55%	5,00%	135,82	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000314G	8.596,67	8.187,30	10.607,99	29,57%	5,00%	121,03	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000316X	609.948,05	580.902,32	666.426,53	14,72%	5,00%	4.276,21	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000369Z	11.665,72	11.110,20	12.662,39	13,97%	5,00%	77,61	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000374M	260.177,20	247.787,56	288.359,71	16,37%	5,00%	2.028,61	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000485P	315.745,39	300.706,74	334.497,27	11,24%	5,00%	1.689,53	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000501E	11.896,23	11.329,73	12.422,39	9,64%	5,00%	54,63	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000317J	54.191,69	51.611,08	59.207,94	14,72%	5,00%	379,84	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000318K	42.066,07	40.062,88	45.940,75	14,67%	5,00%	293,89	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000141E	296.359,65	282.247,00	360.143,64	27,60%	5,00%	3.894,83	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000162H	239.926,01	228.500,73	240.681,36	5,33%	5,00%	609,03	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000159N	147.116,64	140.110,94	161.044,64	14,94%	5,00%	1.046,69	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000174K	949.504,00	904.288,62	960.455,04	6,21%	5,00%	2.808,32	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000175L	949.504,00	904.288,62	960.455,04	6,21%	5,00%	2.808,32	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000234H	403.326,26	384.119,87	479.495,52	24,83%	5,00%	4.768,78	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000233G	129.066,31	122.920,17	137.879,86	12,17%	5,00%	747,98	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000301C	33.345,05	31.757,16	34.473,57	8,55%	5,00%	135,82	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000302D	33.345,05	31.757,16	34.473,57	8,55%	5,00%	135,82	1
ALTO PARANA S.A.	33-56324011-9	SOUTO MIGUEL A.	20-08208090-3	05008EC07000312E	22.857,05	21.768,60	24.748,78	13,69%	5,00%	149,01	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/11 Nº 530.065 v. 16/11/2006



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales señalados.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos mencionados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el articulo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en las que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos . ..."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, a su vez, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquellos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: "El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc ...."

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: "Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

"Si Que a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 16 reza: "Establécese con carácter de emergencia por el término de 9 (nueve) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Que, originalmente, a través de la Ley Nº 25.239, artículo 16 (BO: 31/12/1999), se prorrogó el impuesto por el término de 2 (dos) períodos fiscales a partir del 1 de enero del año 2000. Posteriormente, la Ley Nº 25.560, artículo 1º (BO: 8/1/2002) lo prorroga nuevamente hasta el 31/12/2005.

Que, asimismo, el artículo 17, dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior ...."

Que, asimismo, cabe la aplicación de los artículos 19, 20 y 22 de la ley del impuesto, teniéndolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

"Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide merituar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1 º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales presentadas por el responsable FIRSCHER ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondientes a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, estableciendo, un Total de Bienes sujetos a impuesto para el período fiscal 2000, de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.129.241,49), para el período fiscal 2001 de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.053.482,70) y para el período fiscal 2002, de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 7.373.469,00) y un impuesto determinado de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 15.202,06), de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.633,87) y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto exteriorizado en los períodos fiscales 2000 y 2001, asciende, a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.346,81) y a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.974,10); respecto al período fiscal 2002, el impuesto a ingresar asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), atento no existir monto exteriorizado por el causante en dicho período.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83.932,96) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en las medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º: Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— , Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Becear (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI
DIRECCION REGIONAL NORTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-
C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3
O/I Nº 2798/7
Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428
Piso: Of.
Localidad: Beccar
Provincia: Buenos Aires C.P. 1643
CARGO Nº

TIPO: PF
BIENES PERSONALES 1
MES DE CIERRE DE EJERCI 12
FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE $	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $			%	IMPORTE $
	2000	BIENES PERSONALES	DDJJ	12.346,81	18/04/2001	439	5.420,25	215	3.539.42	486	6.000,55	92	757,27	668	4.123,83	117	963,05	2017	20.804,37		
	2001	BIENES PERSONALES	DDJJ	11.974,10	27/05/2002	35	419,09	215	3.432,58	486	5.819,41	92	734,41	668	3.999,35	117	933,98	1613	15.338,82		
	2002	BIENES PERSONALES	DDJJ	54.533,77	25/04/2003					403	21.977,11	92	3.344,74	668	18.214,28	117	4.253,63	1280	47.789,76		
		TOTALES		78.854,68			5.839,34		6.971,99		33.797,07		4.836,42		26.337,46		6.150,67		83.932,96		0,00

CAP + INT 162.787,64

TOTAL ACUMULADO 162.787,64

e. 15/11 Nº 530.005 v. 21/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 111/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en la que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, cte., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos ...."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, por su parte, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: " El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc....".

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: " Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitír comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

Que, a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 1º reza: "Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior..."

Que, en su parte pertinente, el artículo 2º establece: "A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales...".

Que, a su vez, el artículo 49 dispone: "Constituyen ganancias de la tercera categoría: ... e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías."

Que, asimismo, el artículo 79, inciso c), regula: "Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: ...c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; ...

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide meritual los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña en una (1) foja.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por el responsable FISCHER, ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo, para el período fiscal 2000, una Ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 564.168,03) y, para el período fiscal 2001, de PESOS

DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.203,47) y un impuesto determinado de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 183.958,81) y de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.048,49), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto de las retenciones sufridas, asciende, para el período 2000 a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 183.527,57) y para el período fiscal 2001 a PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.754,33).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 311.491,25) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

O/I Nº 2798/7

Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428

Piso: Of.

Localidad: Beccar

Provincia: Buenos Aires C.P. 1643

CARGO Nº

TIPO: PF

GANANCIAS

MES DE CIERRE DE EJERCI 12

FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE $	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $			%	IMPORTE $
	2000	GANANCIAS	DDJJ	183.527,57	18/04/2001	439	80.568,60	215	52.611,24	486	89.194,40	92	11.256,36	668	61.298,21	117	14.315,15	2017	309.243,96		
	2001	GANANCIAS	DDJJ	1.754,33	27/05/2002	35	61,40	215	502,91	486	852,60	92	107,60	668	585,95	117	136,84	1613	2.247,30		
			TOTALES	185.281,90			80.630,00		53.114,14		90.047,00		11.363,96		61.884,15		14.451,99		311.491,25		0,00

CAP + INT 496.773,15

TOTAL ACUMULADO 496.773,15

e. 15/11 Nº 530.011 v. 21/11/2006

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 4/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0440777/2006 y sus agregados sin acumular Expediente Nº S01:0403200/2006 y Expediente Nº S01:0403217/2006, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de cada una de las situaciones contractuales involucradas en dicho proceso, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento con Exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Setiembre-Mercedes, conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 41 del 13 de enero de 1993.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" de fecha 20 de octubre de 2006, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que, asimismo conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa también en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la Línea General Urquiza, con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos, conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 504 del 24 de marzo de 1993.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" de fecha 20 de octubre de 2006, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupa¡ o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que, asimismo la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia, y atento a que ambos procesos de renegociación presentan características y objetos similares y siendo asimismo que en los dos casos el servicio es prestado por la misma Empresa Concesionaria, razones de economía y celeridad procesal motivan que resulte oportuno y conveniente que el tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO antes citadas y su consideración por parte de los usuarios se efectúen en una sola Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 866/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 865/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 20 de octubre de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo I formando parte integrante de la presente medida, y la Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 20 de octubre de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo II formando parte integrante de la presente medida, serán celebradas en forma conjunta el 21 de diciembre de 2006 en la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la misma, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) Las Empresas Concesionarias AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, MENDOZA, SAN LUIS, SANTA FE, SAN JUAN, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Nota: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/11 Nº 530.290 v. 16/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Rafael Esteban CAYOL (D.N.I. Nº 4.542.888) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "Nuevo Banco de la Rioja S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jede fe Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.698 v. 17/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima y a los señores Manuel FRIEDBERG (CI.P.F. Nº 7.057.018) y Aarón Enrique TAWIL (D.NL Nº 4.420.541), en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado " Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima; que, por auto del 23.10.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.696 v. 17/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Griselda Nora GANTUS (D.N.I. Nº 14.016.235), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 7 de Noviembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/11 Nº 529.843 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. de la Resolución nro. 850 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0125006/2005) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de noviembre de 2006. Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.299 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor Néstor Gerónimo JULIANO de la Resolución nro. 1053 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 16 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0131721/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar al señor Néstor Gerónimo JULIANO una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.300 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. de la Resolución nro.608 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 03 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0130729/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 5.940), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.301 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma EL ACUERDO S.R.L. de la Resolución nro. 1013 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 15 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0128007/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1 Aplicar una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 3.936) a la firma EL ACUERDO S.R.L., la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las

sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.304 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al señor Marcelo Gustavo FAGA de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 12 de Diciembre de 2003, (Expte. nro.: 800-004232/2001) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar ....y una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) al señor Marcelo Gustavo FAGA..., las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3429/76 denominada M. Prod. 5400/354-Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley nro. 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.305 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO de la Resolución nro. 542 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 29 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0082293/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.856), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.306 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la Señora Da. MARIA BRENDA SILVANA CARDOZO de la Resolución nro. 657 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0126913/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la señora Da. Marí Brenda Silvana CARDOZO una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente resolución, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.307 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. de la Resolución nro. 552 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 30 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0177418/2003) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. una multa de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

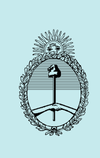
e. 14/11 Nº 53.309 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma COLONOS AGRICOLAS S.A. de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0128043/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.310 v. 16/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 687/2006

Registro N° 666/06

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente N° 936.976/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/289 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa CENTRAL TERMICA GUEMES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio mencionado fue homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 367/06 de fojas 346/348 y registrado con el número 779/06 "E".

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 3.096.-) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 9.288.-) con una vigencia a partir del 1 de enero de 2006, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 367/06 de fojas 346/348 y registrado con el número 779/06 "E".

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 367/06 de fojas 346/348, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 936.976/93

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. N° 687/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 666/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 691/2006

Registro N° 805/06 "E"

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.102.639/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/107 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 383/99 "E" conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 25/27 obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 20/05 de fecha 30 de marzo de 2005, mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora para la celebración del convenio de marras.

Que las partes acreditan la personería invocada según constancias de autos.

Que en cuanto al ámbito temporal se acuerda que el mismo tendrá vigencia hasta el 31 de Octubre de 2007.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial del mismo se establece que regirá para todo el personal que preste servicios en relación de dependencia con empresa y se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación de la entidad sindical.

Que el ámbito de aplicación de dicho convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que por otra parte, en relación con lo establecido en el Artículo 16 del instrumento convencional obrante a fojas 57/107, corresponde señalar que la homologación del mismo no importa suplir la debida autorización administrativa que la empresa deberá requerir en el supuesto de concesión de vacaciones al personal en cualquier época del año.

Que formuladas las presentes aclaraciones, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 57/107.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio obrante a fojas 57/107 del Expediente N° 1.102.639/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.102.639/04

BUENOS AIRES, 5 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 691/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 57/107 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 805/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA

ASOCIACION DE PERSONAL SUPERIOR DE
EMPRESAS DE ENERGIA

EDENOR S.A.

INDICE GENERAL

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1 PARTES INTERVINIENTES:

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, por una parte la "ASOCIACION PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA" (Personería Gremial N° 544), en adelante "LA ASOCIACION", por la representación que inviste de los trabajadores comprendidos en este Convenio, y por la otra parte, la Empresa EDENOR S.A., en adelante "LA EMPRESA, en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica cuyas disposiciones serán de aplicación con respecto a todas las actividades de generación y/o distribución y/o comercialización de energía eléctrica que se desarrollan en la Capital Federal y los siguientes partidos: Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz. La Matanza, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados, se crearen en la Provincia de Buenos Aires.

ART. 2 AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre de 2007. En el supuesto que en dicho lapso de tiempo se produzcan hechos o acontecimientos que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que aquí se acuerda, cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar las cláusulas que sean necesarias.

Regirá para todo el personal que preste servicios en relación de dependencia con la Empresa y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación de LA ASOCIACION, con las siguientes exclusiones:

a) el personal de nivel ejecutivo;

b) gerentes, subgerentes, jefes de departamento o nivel equivalente.

c) personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa, con carácter "staff", a los niveles a) y b) antes mencionados.

d) el personal que desarrolle tareas en los siguientes sectores: Auditoría: Control de Gestión y Planificación; Recursos Humanos, Asuntos Legales, el personal de Seguridad y Vigilancia y los profesionales de Medicina del Trabajo.

e) apoderados y representantes legales

f) personal de empresas contratistas y subcontratistas que se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda.

ART. 3 OBJETIVOS COMUNES

La Empresa y los trabajadores representados por LA ASOCIACION se comprometen a realizar las actividades en forma tal que aseguren la eficiencia y calidad del servicio público que están destinadas

a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de aplicar sistemas de organización del trabajo que garanticen la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes y el mejor trato al cliente usuario de la red.

Es decisión de las partes combatir las irregularidades que afecten los intereses de los clientes, el patrimonio de la Empresa y el interés nacional. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión empresarial que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia del servicio. Consecuentemente, ambas partes continuarán sosteniendo, a partir de la firma del presente, la paz social como pilar de la relación.

Es de interés mutuo promover formas de capacitación y perfeccionamiento profesional vinculadas con estos objetivos comunes en el marco de una permanente actualización tecnológica.

ART. 4 DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

Para ejercitar adecuadamente las funciones y responsabilidades que la Empresa asume como prestataria de un servicio público esencial, ésta requiere del goce de una integral capacidad de gestión y que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejables.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol pleno de la gestión.

Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulte expresamente de los términos de este C.C.T., sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, apreciados con criterios de colaboración y solidaridad.

Las partes se obligan a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar y ejecutar el presente C.C.T., como durante la vigencia de la relación laboral y al momento de su extinción.

Las jerarquías en el ordenamiento laboral son naturales y necesarias y quien tiene jerarquía tiene la obligación de conducir y la responsabilidad de velar por la eficiencia operativa, la productividad creciente y la contención de gastos y costos.

Las partes reconocen que constituye un elemento esencial en la estructura organizativa y funcional de la Empresa el pleno respeto por los principios de jerarquía y autoridad. En tal sentido, la aplicación de normas y procedimientos constituyen funciones del personal involucrado en el presente C.C.T., el que deberá acatar las órdenes de sus superiores por la línea jerárquica correspondiente y está obligado a hacerlas cumplir al personal a su cargo, debiendo comunicar a sus superiores cualquier anomalía que observare en el cumplimiento de las tareas ordenadas, como así también los actos de indisciplina en que incurriera el personal a sus órdenes.

Observando el principio del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones surgidos de la relación laboral, ambas partes harán uso de las facultades que les competen ajustándose a las normas establecidas, actuando responsablemente con objetividad, razonabilidad y buena fe. El personal comprendido en este C.C.T. tiene como deber social y solidario cumplir sus funciones idónea y diligentemente.

En este contexto, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y/o gremiales.

ART. 5 PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran, para fortalecer y mantener el servicio o por exigencias excepcionales de La Empresa. Esto compromete a todos a desempeñarse con la mayor aptitud en el cumplimiento de las actividades.

En tal sentido el personal comprendido en este Convenio tiene la obligación de conducir las tareas y procedimientos inherentes a su cargo con las facultades y responsabilidades de velar por la eficiencia operativa, la productividad, la reducción de costos, la seguridad y el cuidado de instalaciones, útiles y herramientas. Por lo expuesto la desatención o negligencia en el servicio o en el trato con los clientes, el no acatamiento de instrucciones, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio o intereses de la Empresa o al de terceros (clientes o proveedores) son consideradas faltas graves e inaceptables.

El personal no podrá llevar a cabo actividad alguna ajena a la Empresa, dentro de su jornada laboral, quedando prohibido realizar, aún fuera de la misma, trabajos temporales o de asesoría por cuenta de contratistas y proveedores de La Empresa. Se notificará al trabajador que se encuentra en conflicto de intereses con la Empresa, antes de adoptar las medidas que correspondan.

ART. 6 REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que el presente C.C.T. constituye la voluntad colectiva, conjuntamente con la legislación vigente y las actas y/o acuerdos complementarios que con posterioridad se suscriban, constituirán el cuerpo normativo aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de su aplicación, que excluye reemplaza y deroga cualquier otro acto normativo o criterio vigente en el pasado de la Empresa, que se oponga a la letra o al espíritu de lo aquí acordado.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

ART. 9 CREDITO HORARIO

La actuación Sindical de los representantes en ningún caso podrá implicar que no atiendan las tareas propias de su ocupación.

Los representantes gremiales gozarán de un crédito mensual de 8 hs. pagas, al solo efecto de poder ejercitar sus funciones específicas.

En cada oportunidad que el representante haga uso de dicho crédito, deberá informarlo a su superior inmediato, a efectos de registrarlas y efectuar los débitos correspondientes.

MODALIDADES DE TRABAJO

ART. 7 COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION PARITARIA (C.I.A.P.)

1. Creación y Competencia:

Se creará una Comisión Mixta de Interpretación y Autocomposición Paritaria, que se integrará con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes; e intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento:

Corresponderá a la C.I.A.P. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) las decisiones de la Comisión sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b) esa intervención, en caso de conflicto colectivo de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los veinte (20) días corridos, desde que, una vez integrada la comisión, inicie el tratamiento del tema.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa. Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

3. Higiene y Seguridad

Cuando se trate de cuestiones relativas a Higiene y Seguridad, se integrará al afecto del tratamiento de estos temas una subcomisión con dos representantes de cada parte, cuya incumbencia será exclusivamente técnica y de asesoramiento, en las materias que no sean competencia de las ART, debiendo fijar prioritariamente metas graduales de posible cumplimiento, como así también abocarse a la proyección de pautas de índole preventivas que permitan lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras.

ART. 8 REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce a LA ASOCIACION como único Representante de los trabajadores, en el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados, que le indiquen las autoridades de la ASOCIACION, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Sindicales, y depositarán el importe total en la cuenta de LA ASOCIACION.

La Empresa reconocerá a partir del presente convenio como Representantes a aquellos trabajadores cuya designación, número y duración del mandato se ajusten a lo normado en el presente artículo y la ley de Asociaciones Sindicales.

El ejercicio del mandato gremial por el o los Representantes elegidos abarca:

1. La representación de los trabajadores que se desempeñen en el ámbito para el que fueron elegidos.

2. La representación de la entidad sindical ante la Empresa y los trabajadores, en las condiciones y límites que este convenio y la ley le hubieren fijado.

Los trabajadores elegirán una representación sindical ejercida por: 14 Representantes Titulares (A.P.S.E.E.)

La distribución del referido número de representantes será efectuada por la ASOCIACION, de manera que queden representados adecuadamente todos los trabajadores comprendidos en este convenio.

Los Representantes elegidos, serán comunicados a la Empresa por la entidad gremial con indicación de nombre y apellido, ámbito al que representa, período de mandato, e indicación de los nombres de aquellos representantes gremiales que cesan en sus funciones, dentro de los treinta (30) días de realizado el acto eleccionario.

Las partes acuerdan que para el caso de ausencia del Representante Titular, los trabajadores del Sector informarán la elección de su reemplazante, quien se desempeñará temporariamente hasta el regreso del Titular del cargo.

Los trabajadores podrán presentar sus reclamaciones individuales en forma personal. Cuando se tratare de reclamaciones colectivas, la presentación será efectuada a la jefatura por la representación correspondiente.

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo prestará servicios con disponibilidad plena y colaboración amplia estableciéndose una jornada mínima de trabajo de 8 horas diarias, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio.

El personal comprendido en el presente C.C.T. se compromete a permanecer en sus respectivas funciones, sin que esto represente compensación económica alguna por parte de la Empresa y extendiendo su horario habitual cuando las necesidades del servicio y/o el debido ejercicio de su responsabilidad, así lo requieran.

Se establece una pausa de 1 hora diaria para descanso del personal que será otorgada conforme lo establezca la Empresa según los requerimientos del negocio.

El personal que por funciones deba trabajar en modalidades de guardia y/o trabajo en equipos que cubran las 24 horas, estará sujeto a un régimen de turnos de 8 hs. diarias, con un promedio que no será superior a 48 hs. semanales.

En todos los casos se observarán los descansos legales entre jornada y jornada.

En todo lo aquí no previsto regirán las normas legales vigentes.

ART. 11 HORARIOS

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, pudiendo los mismos responder entre otras, a circunstancias excepcionales, territoriales, climáticas o estacionales, de acuerdo con sus facultades de organización y dirección. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos rotativos previstos por la legislación vigente.

Cuando se presten tareas total o parcialmente en horarios comprendidos entre las 21 y 6 hs., se aplicarán los recargos de ley excepto en el Sistema de Guardias Rotativas de turnos continuados

ART. 12 MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad. Se entiende por tales al desempeño concurrente y simultáneo o alternado de todos

los oficios, conocimientos o funciones, que correspondan al puesto en cada una de las distintas áreas de la Empresa, así como la realización de toda otra función complementaria y/o suplementaría que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

En este sentido, el personal se compromete a realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se le encomienden o se adviertan como indispensables para garantizar la eficiencia, normalidad y continuidad del servicio, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, la Empresa podrá cuando así lo requiera sus necesidades, reubicar a su personal en función de sus respectivas exigencias de organización del trabajo, el que realizará funciones en otro lugar distinto al de su asiento habitual. Ello no podrá ser empleado en ningún caso como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

ART. 13 SISTEMA DE PROMOCION

La promoción de un Trabajador será decidida siempre que la Empresa lo considere pertinente, según uno de los sistemas detallados a continuación:

a) Cobertura de cargos de categoría superior:

En los casos que la Empresa decida cubrir un cargo de categoría superior, el Trabajador propuesto será asignado a esa categoría conservando el nivel remunerativo,

b) Desplazamiento vertical:

La Empresa implementará un sistema que permita el desplazamiento vertical del Trabajador dentro de los distintos niveles remunerativos de su categoría.

El desplazamiento vertical se efectuará siempre al nivel remunerativo inmediato superior.

Para decidir cualquiera de los cambios aquí establecidos la Empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la capacidad requerida para el cargo, se tendrán en cuenta: aptitud, rendimiento, desempeño, conducta, y los resultados de su participación en los programas de capacitación laboral.

La Empresa procurará brindar las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que cada aspirante logre el grado de aptitudes indispensables para acceder a los cargos a cubrir.

ART. 14 MODALIDADES DE CONTRATACION

Por razones de servicio La Empresa podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de contratistas cuando las conveniencias técnico-económicas o la magnitud o urgencias de los trabajos así lo aconsejen.

La realización de trabajos por terceros no obstará a la prestación laboral convencional del personal dependiente de la Empresa a la época de adoptar tales servicios externos.

Se establece que la Empresa podrá recurrir a las formas de contratación establecidas en las leyes vigentes, y/o las modalidades que surjan de una eventual modificación a las mencionadas normas, las que quedan por este medio habilitadas.

BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES

ART. 15 COMPENSACION ESPECIAL POR JUBILACION

Todo trabajador que reúna los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley 24.241, (o la que en el futuro la reemplace) tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción, tendrá derecho a percibir una compensación especial por extinción de la relación laboral, consistente en el equivalente de 7 meses de su última remuneración si su antigüedad reconocida en la empresa fuere como mínimo de 5 años que se incrementarán en un 5% por cada año de servicio que exceda de esa antigüedad, con un tope máximo de 10 meses de remuneración.

La percepción de este beneficio estará condicionada a que el trabajador, dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria o por invalidez —causada por accidente de trabajo o por enfermedad profesional—, inicie los trámites pertinentes y cese en la relación laboral dentro de los primeros 6 meses, caso contrario caduca el beneficio establecido en el presente.

La compensación será percibida por el trabajador una vez verificado el cumplimiento de las condiciones preestablecidas.

ART. 16 VACACIONES

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en el período comprendido, desde el 1° de octubre al 30 de septiembre de cada año, según Resolución TI N° 59.482/94 del Ministerio de Trabajo.

El trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por lo siguientes plazos:

a) 10 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años

b) 15 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo sea superior a 5 años y no exceda de 10 años

c) 20 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 10 y no exceda de 15 años

d) 25 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 15 y no exceda de 20 años

e) 30 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 20 años

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce - Comienzo de la licencia

El trabajador, para tener derecho cada año a este beneficio deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Tiempo trabajado - Su cómputo

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo anterior, gozará de un período de descanso anual proporcional a un día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a este artículo. En este caso la licencia resultante no podrá ser fraccionada.

Epoca de otorgamiento - Comunicación

Dadas las especiales características de continuidad que requiere el servicio de distribución eléctrica, la Empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año.

La Empresa deberá comunicar el período de licencia de los trabajadores con 45 días de antelación. La programación de vacaciones efectuada por La Empresa podrá tener en cuenta eventuales solicitudes del personal, siempre que con ello no se altere la organización y/o desarrollo del trabajo, y/o afecte el derecho de otros trabajadores. Se procederá de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de las vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada dos períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe en La Empresa, las vacaciones se otorgarán en lo posible en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por pedido fundado del trabajador y con autorización de La Empresa, se podrán acumular a un período de vacaciones la mitad del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Si al 31 de diciembre de cada año al trabajador no le hubieran sido comunicadas las vacaciones correspondientes al año anterior, el trabajador hará uso de su derecho previa notificación fehaciente de ello, de modo que las mismas concluyan antes del 31 de marzo. Vencida esta fecha sin haber hecho uso del derecho, este se considerará caducado.

ART. 17 LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) por matrimonio: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente del matrimonio civil, que podrán ser anexados a la licencia anual ordinaria.

b) por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción, o adopción, 2 días corridos, uno de los cuales será hábil.

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio, padres o hijos: 5 días corridos.

d) por fallecimiento de hermanos, suegros, yerno, nuera y nietos: 2 días corridos. En caso de abuelos consanguíneos: 1 día.

Los permisos por fallecimiento, serán por familiares que residan en el país. Cuando residan en el exterior, serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir, se le concederá solamente un día.

En todas las licencias aquí establecidas deberán acreditarse las circunstancias y el vínculo invocado para tener derecho a la percepción de los correspondientes haberes.

e) Los trabajadores que aleguen y prueben tener un familiar directo que requiere de su cuidado personal, por encontrarse enfermo, gozarán de una licencia cuya duración será de 10 días por año.

Extensión de la licencia por enfermedad familiar.

El trabajador que requiera extender la licencia por enfermedad familiar prevista en el párrafo anterior, deberá gestionarla ante su jefatura. Para ello deberá presentar una nota detallando los antecedentes del caso, con expresa mención de que el enfermo requiere de sus cuidados y de que no existe otro familiar de 16 años que conviva con él.

La jefatura en conjunto con la Subgerencia del área realizarán una evaluación preliminar de la solicitud, y la remitirán a la Dirección de Recursos Humanos, conjuntamente con su opinión manifestada por escrito y con los comprobantes y/o antecedentes que haya aportado el trabajador.

La Dirección de Recursos Humanos requerirá en caso de creerlo necesario la intervención de profesionales médicos y/o asistentes sociales para evaluar la situación física y social del familiar enfermo.

La Dirección de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes adjuntados originalmente y de los complementarios requeridos evaluará la situación e informará de su resolución a la Subgerencia solicitante.

En aquellos casos, en que existiera controversia entre el trabajador y su jefatura sobre la procedencia o no de la licencia, el tema será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, la que intervendrá a pedido de cualquiera de las partes

f) Por mudanza del trabajador: 2 días.

g) Para rendir examen en la enseñanza media y postgrado o universitaria: hasta 2 días corridos por examen, con un máximo de 12 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente. El beneficiario deberá acreditar ante La Empresa haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

h) Los trabajadores que se desempeñan en el régimen de Guardia Rotativa de Turno Continuado gozarán de un permiso especial de 6 (seis) días corridos con goce de sueldo por cada año calendario, siempre que hubieran prestado servicio en dicha modalidad en forma efectiva, continuada e ininterrumpida durante los 6 meses inmediatos anteriores, y se otorgará en función de la disponibilidad de servicio.

Toda vez que se haga uso de este permiso no se deberá afectar al servicio, las jefaturas administrarán su otorgamiento de manera distribuida y racional.

1) Licencia para Ejercicio de Cargos Electivos

El desempeño de cargos de representación política y de naturaleza electiva, de ámbito nacional, provincial o municipal, dará derecho al empleado a una licencia por el término que dure el mandato. Vencido dicho plazo, dentro de los 30 días posteriores deberá reincorporarse al empleo.

Ante situaciones especiales no contempladas en el presente Artículo, las partes acuerdan que analizarán el otorgamiento de licencias en dichos casos puntuales a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Asociación.

Los períodos comprendidos por las licencias señaladas serán reconocidos como tiempo de trabajo al solo efecto del cómputo de la antigüedad.

ART. 18 REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores al mismo.

La interesada podrá, sin embargo, optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a La Empresa con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por La Empresa. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

A las trabajadoras de la Empresa que lo solicitaren, se les concederán un permiso especial con goce de haberes por causa de nacimiento de hasta 6 (seis) meses en total, que incluyen a todas las licencias legales y/o convencionales, incluidas las de este artículo.

Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho establecido en el título VII de la L.C.T. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos para casos de enfermedad inculpable.

En caso de adopción de menores de 5 años se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de 30 días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a esos fines. Si el menor se encontrara en período de lactancia corresponderán los beneficios por tal situación señalados más abajo. La trabajadora para hacer uso de este beneficio deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la autoridad competente.

Descansos por lactancia

Respecto al régimen de licencias por maternidad y lactancia se estará a lo dispuesto en las normas legales que regulen esta materia.

Reembolso por guardería:

1 - La Empresa acuerda reembolsar al personal femenino efectivo a su servicio y que acreditare tener a su cargo uno o más hijos comprendidos entre los 45 días de vida y hasta los 3 años de edad, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual per capita de hasta $ 200 (pesos doscientos) en concepto de compensación de gastos por los ítems expresados, en los términos del art. 103 bis, inciso "f" de la LCT.

2 - Para tener acceso al beneficio, el personal citado deberá acreditar ser madre natural o por adopción del niño por quien se solicita el reembolso por guardería. En el primer supuesto deberá presentar ante las autoridades empresariales la correspondiente partida de nacimiento; y para el otro caso, deberá presentar la sentencia Judicial que acredite el extremo invocado. Asimismo deberá completar la solicitud que se suministrará, la que tendrá carácter de Declaración Jurada. Además, la beneficiaria deberá presentar el recibo de pago o factura cancelada expedida en legal forma y que se encuentre adecuada a las actuales disposiciones impositivas sobre la materia.

3 - Queda expresamente acordado que, la suma a abonarse a la beneficiaria es la que ésta realmente abone por el gasto de guarda de su hijo, de modo que, los pesos doscientos mencionados en la cláusula primera de este reembolso representan al tope máximo del beneficio. Cualquier excedente de dicha cantidad, que deba realmente abonarse por la guarda del niño será por exclusiva cuenta de la progenitora.

4 - Para que el supuesto de que el hijo de la trabajadora, alcance el tope de la edad establecida para el cese de este beneficio en el curso de la primera quincena del mes, se le abonará la mitad de la quincena del mismo; si el plazo se cumpliere luego del quince del mes, se otorgará la bonificación en forma completa.

5 - El pago del beneficio se efectuará contra la presentación del comprobante correspondiente.

Todo lo no previsto en este artículo se regirá por la L.C.T.

ART. 19 LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Esta materia se regirá por lo dispuesto en las normas legales vigentes. No obstante, en lo que respecta al aviso de ausencia —salvo casos de fuerza mayor— el trabajador deberá informar, por sí o por intermedio de otra persona, de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra a la mayor brevedad y dentro de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de asistir. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente —teniendo en consideración su carácter y gravedad— resulte luego inequívocamente acreditada.

Para los efectos de justificar las ausencias, el trabajador estará obligado a someterse a los controles que, a este respecto, efectúe el empleador.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las 07 y las 22 horas.

Las interrupciones de servicio por causas de enfermedad o accidente inculpable, requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de La Empresa o del que ésta indique.

ART. 20 CAPACITACION

La Empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Los planes de capacitación elaborados por La Empresa, ya sea en su contenido como en su programación serán puestos en conocimiento de la ASOCIACION. Esta a su vez y por intermedio de su Instituto, I.A.E.T.E.S., pondrá a disposición de la Empresa sus instalaciones, convenios y programas de formación y capacitación, pudiendo la Empresa facilitar sus instalaciones y equipos siempre que estén dirigidos a promover la capacitación del personal. Asimismo las partes podrán realizar actividades conjuntas con el fin de fomentar el perfeccionamiento profesional del personal de la Empresa.

ART. 21 BECAS

I. Para trabajadores

La Empresa otorgará a sus trabajadores la cantidad de cinco becas anuales. El Trabajador al cual se le asigne una beca, dispondrá de 1/2 jornada o, excepcionalmente, de jornada completa.

La reglamentación de las condiciones y el procedimiento para la asignación de las becas será determinado por la Empresa.

II. Para hijos de trabajadores

La Empresa otorgará la cantidad de 30 becas anuales para los hijos menores de 25 (veinticinco) años de Trabajadores en actividad, que se distribuirán de la siguiente forma: la mitad para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo y la mitad para realizar o completar estudios universitarios y terciarios.

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales y consistirán en una contribución única no remuneratoria (en los términos del art. 103 bis de la LCT) que se hará efectiva al comienzo del ciclo lectivo, según los siguientes montos:

Universitarios	$ 150
Terciarios	$ 150
Secundario	$ 150

3) Las becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior, debidamente documentada conforme al Art. 103 bis inc. h) de la LCT.

ART. 22 HIGIENE Y SEGURIDAD

En el marco de las facultades reconocidas a los sujetos de la negociación colectiva en el art. 4° de la Ley 24.557 (o la que en el futuro la reemplace), las partes convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos del Trabajo. Al respecto, ambas partes reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad, como único medio para asegurar que las condiciones de higiene y seguridad del trabajo sean cada vez más seguras.

El personal comprendido en este convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por La Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que La Empresa provean con este fin.

Las Partes expresan fehacientemente su voluntad de promover las siguientes condiciones:

• Proteger la vida y la integridad Psicofísica de los Trabajadores.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tenga vigencia para la Empresa en cuestión.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES

ART. 23 CARGOS Y CATEGORIAS

Las partes mantienen el sistema de cargos denominaciones y funciones establecidos en el Convenio Colectivo 168/95 "E", que en su momento fueron agregados como ANEXO I de dicha norma convencional, y posteriormente en su conjunto (estructuras de cargos, denominaciones, y funciones agregadas como ANEXO I) fueron ratificadas en el Convenio Colectivo 383/99 "E".

CARGOS DENOMINACION EMPRESARIA

1- SUPERVISOR TECNICO A/B
2- ANALISTA DE SISTEMAS ELECTRICOS SR, S/SR, JR
3- ANALISTA SR, S/SR, JR
4- SUPERVISOR ADMINISTRATIVO A/B
5- PROGRAMADOR DE SISTEMAS SR, JR
6- INSPECTOR CONTROL DE CALIDAD A/B
7- SUPERVISOR TRABAJOS A/B
8- COMPRADOR TECNICO A/B
9- ESPECIALISTA PROYECTISTA A/B/C
10- TECNICO SUPERIOR A/B/C
11- TECNICO COMERCIAL SUPERIOR A/B/
12- OPERADOR DE SISTEMAS

La determinación y ubicación de los cargos, se realizó teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, independientemente de la ubicación de revista.

En aquellos casos en que un cargo abarque varios niveles, la asignación del trabajador a uno de ellos responderá entre otros factores al: grado de responsabilidad, experiencia, capacitación, desempeño, etc.

Cada uno de los cargos y sus respectivos niveles, en caso de existir, se agruparán en 4 (cuatro) categorías.

La adecuación de las dotaciones y sus correspondientes categorías, podrá efectuarse en el futuro por la Empresa según el reagrupamiento descripto, teniendo en cuenta la organización que se dé a sí misma, la organización del trabajo, la evolución tecnológica, la real función que cumple el personal y su grado de capacitación, antecedentes, etc.

La lista de cargos arriba mencionada, podrá ser libremente ampliada por la Empresa, debiendo acordar con la representación sindical la ubicación de los nuevos cargos a crear dentro del sistema de 4 (cuatro) categorías siempre que los mismos se hallen comprendidos dentro de la representación gremial correspondiente.

Se aclara que la inclusión de requisitos de formación (títulos, grados) en las distintas descripciones de cargos a que alude este articulo es meramente indicativa, pudiendo La Empresa cubrir dichas posiciones con personal que no acredite dichas calificaciones.

ART. 24 REMUNERACION

a) Las partes acuerdan mantener el sistema de remuneraciones y beneficios establecido a partir del 01.07.95 en el art. 24 del convenio colectivo 168/95 “E, ratificado por el CCT 383/99 “E” que resultan ratificados en el presente.

b) El sistema consta de cuatro categorías. Para cada categoría se acuerdan seis niveles remunerativos, lo que determina un total de nueve niveles.

El importe que perciben los trabajadores en concepto de “Adicional Personal” no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos, aumentos generados por acuerdos de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, o que las partes convengan en ocasión de introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

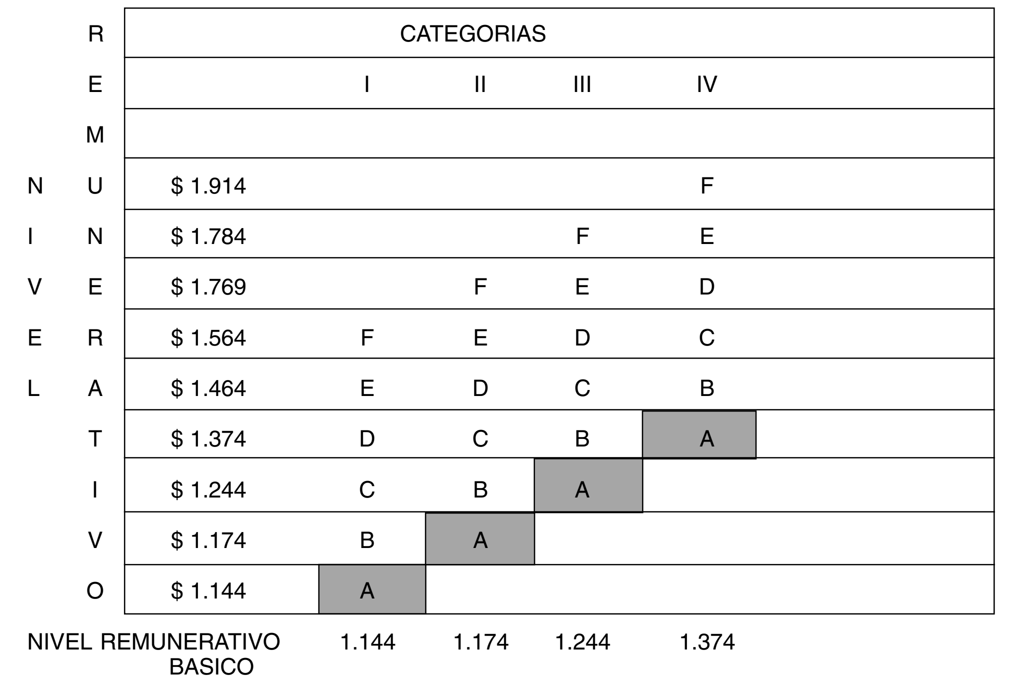
c) El “Salario conformado de relación” establecido a la firma del convenio colectivo 168/95 “E”, es igual a la sumatoria de los siguientes conceptos: nivel remunerativo, antigüedad y bonificación por modalidad y adicionales personales, estos últimos rubros si correspondieren.

Dado el carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto, defínese que el mismo será considerado, para el cálculo del valor hora. Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

d) A los efectos del cálculo a realizarse para la determinación del “Valor Hora” serán tenidos en cuenta únicamente los siguientes conceptos: “Nivel Remunerativo”, “Antigüedad”, “Bonificación por Modalidad”, y “Adicional Personal” y cualquier otro rubro remunerativo cuyo establecimiento puedan concertar las partes en el futuro, siempre que las mismas decidieran incluirlo expresamente en la conformación de la base de cálculo horario.

g) Para cada una de las cuatro categorías que surgen de la aplicación del nuevo sistema se fija los siguientes niveles remunerativos, los que a partir del 01/01/2005, las escalas quedan conformadas según se detalla a continuación:

ESQUEMA DE REMUNERACIONES



	R	CATEGORIAS				
	E		I	II	III	IV
	M					
N	U	$ 1.914				F
I	N	$ 1.784			F	E
V	E	$ 1.769		F	E	D
E	R	$ 1.564	F	E	D	C
L	A	$ 1.464	E	D	C	B
	T	$ 1.374	D	C	B	A
	I	$ 1.244	C	B	A	
	V	$ 1.174	B	A		
	O	$ 1.144	A			
NIVEL REMUNERATIVO BASICO			1.144	1.174	1.244	1.374

Los valores surgen del incremento en $150 en los básicos de convenio para todas las categorías representadas por A.P.S.E.E.

Dicho pago compensará, hasta su concurrencia, incrementos que pudieran surgir por imperio de disposiciones legales o reglamentarias, otorgados a partir de la firma del presente acuerdo, como conceptos remunerativos o no remunerativos.

ART. 25 ANTIGÜEDAD.

a) Bonificación mensual por Antigüedad

Las partes acuerdan que permanece estable el concepto de pago denominado “Antigüedad”, que está integrado por el importe que cada uno de los trabajadores percibió por tal rubro en la liquidación de haberes del mes de junio de 1995, el que quedará fijo y consolidado.

A partir del 1° de enero de 2005, a dicho concepto se adiciona la suma de $ 8 (pesos ocho), monto uniforme, como bonificación por “antigüedad”, por cada año de servicio que el trabajador cumpla en lo sucesivo.

b) Bonificación por años de servicio

La Empresa abonará a los trabajadores al cumplir 20 y 30 años de servicio, respectivamente, una bonificación adicional por única vez equivalente a un mes de su última remuneración mensual. Para los que cumplan 35 años será de una vez y media su remuneración mensual, y para los que cumplan 40 años será de dos remuneraciones mensuales.

Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente Convenio al personal femenino y al incluido en los regímenes preferenciales se les otorgará este beneficio al cumplir los 17, 27, 32 y 37 años de servicio respetando las proporciones anteriormente establecidas.

Este nuevo régimen preferencial no podrá ser aplicado retroactivamente, comenzando su aplicación a partir de la firma del presente Convenio.

Cuando un trabajador perciba esta Bonificación en el Régimen preferencial, no la percibirá por el período equivalente si cambiara a Régimen Ordinario.

c) Cómputo:

Para el cómputo de la misma se tomará la reconocida al personal transferido a la Empresa al momento de la toma de posesión, con más la que resulte de los servicios prestados con posterioridad a ese momento.

Para el personal que ingresare a la Empresa a partir de la fecha de la firma del presente convenio, el cómputo de la antigüedad se efectuará únicamente en base al tiempo de servicio que acredite en misma.

ART. 26 BONIFICACIONES AL PERSONAL

a) Bonificación por modalidad.

En compensación de la “modalidad” que corresponda al puesto que efectivamente desempeña y durante el lapso que corresponda, el trabajador percibirá las siguientes bonificaciones:

Semana No Calendaria: 21%

Guardia Rotativa de Turno Continuado ....35 % (a partir del 01/01/2005)

Las partes acuerdan que los porcentajes establecidos para las modalidades contempladas en el presente art. serán aplicados sobre sus correspondientes básicos de convenio.

El personal que al 01.07.95, fecha de la firma del Convenio 168/95 “E”, estaba percibiendo cualquiera de las dos bonificaciones contempladas en este inciso, y por decisión de la Empresa fue reubicado en un cargo que no contemple estas modalidades, y continuó percibiendo dichos montos incorporados al adicional personal, quedando obligado el mismo a desempeñar tales modalidades cuando la Empresa lo disponga, percibiendo la diferencia cuando sea mayor.

b) A partir del 1° de enero de 2005 se abonará un nuevo concepto mensual denominado “Guardia Pasiva” equivalente al 10% del básico de convenio de su categoría, al personal que en función de las necesidades del servicio, la empresa designe. Dicha guardia implica tanto la atención telefónica como la concurrencia a las instalaciones, conforme le sea requerido por la empresa. Dicho adicional que se liquidará como rubro independiente, estará sujeto a los aportes y contribuciones legales y no será tomado como base para el cálculo de BAE, modalidades ni ningún otro concepto de pago.

c) Asimismo se establece que a partir del 1° de enero de 2005, a todo el personal se abonará un nuevo concepto denominado “Full Time”, equivalente al 14% sobre la remuneración básica de su categoría. Dicho adicional que se liquidará como rubro independiente, estará sujeto a los aportes y contribuciones legales y no será tomado como base para el cálculo de BAE, modalidades ni ningún otro concepto de pago.

ART. 27 BENEFICIO SOCIAL POR CANASTA ALIMENTARIA

Las partes acuerdan que, en lo sucesivo la Empresa seguirá haciendo entrega a los trabajadores de vales con carácter alimentario. Los mismos tendrán carácter no remuneratorio de acuerdo al Artículo 103 bis inciso c) de la LCT.

A continuación se transcribe la tabla de conversión de vales con carácter alimentario vigente desde 01.01.99

Montos vigentes al 01.07.95	Montos vigentes a partir del 01.01.99
$ 220	$ 270
$ 240	$ 290

Las partes convienen otorgar un Vale Extraordinario con motivo las Fiestas de Fin de Año consistente en la suma de $ 100, bajo la forma de Ticket Canasta.

ART. 28 COMPENSACION POR GASTOS ENERGIA ELECTRICA Y MOVILIDAD

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación no remunerativa en los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, imputable a reembolso de gastos por consumo de energía, equivalente a 200 kWh mensuales, que se abonará en vales de carácter alimentario y sustituirá a cualquier similar que hubiere existido hasta el presente.

En la actualidad se considerará la equivalencia en $ 20,00 (veinte pesos) mensuales.

Por otra parte, la Empresa acuerda mantener la vigencia de los reintegros por utilización de medios propios de movilidad, en los términos del artículo 105 LCT.

ART. 29 BONIFICACIONES

A) BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

Se establece que, a partir del 1° de enero de 2005, la Bonificación Anual por Eficiencia se abonará a todo el personal del encuadramiento, en las condiciones establecidas en el presente artículo.

En los casos de ingresos posteriores al 01/01/05, para el cálculo de la antigüedad, se considerará la misma a partir de dicha fecha.

La Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), más adelante (BONIFICACION BASICA), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia y conducta registrada por el personal en el transcurso del año calendario.

La bonificación adicional, más adelante Adicional, incrementa la percepción de la Bonificación Básica.

Estas bonificaciones se ajustan a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal en actividad
Comprende a todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.

b) Personal Egresado
Por haber renunciado
Por fallecimiento (a los derecho-habientes)

2) Sin derecho a la bonificación básica y al adicional

a) Personal declarado cesante.

b) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de cese.

3) Montos

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre.

Por Bonificación Básica se le liquidará el 8,33 por ciento del Salario Conformado de Relación más el Adicional Personal en caso de que lo viniera percibiendo, por cada mes entero trabajado.

Por Adicional se le liquidará el veinte por ciento calculado sobre el monto que le corresponde por Bonificación Básica.

b) Personal con más de un año de antigüedad al 31 de Diciembre
Se liquidarán los siguientes porcentajes:

Con más de 1 año y hasta 5	Bonif. Básicas 100% Adicional 20% como máximo.
Con más de 5 años y hasta 10	Bonif. Básicas 130% Adicional 100% como máximo
Con más de 10 años	Bonif. Básicas 160% Adicional 100% máximo

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en la Ex-SEGBA y sucesoras a los efectos remuneratorios

5) Forma de liquidación

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al día de su egreso proporcionalmente a los meses trabajados enteros durante el año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso y proporcionalmente a los meses enteros trabajados.

c) Personal becario

1) Se le liquidará cuando hubiese cumplido con las obligaciones inherentes a cada régimen de estudio en particular y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

2) A los becarios que hubiesen cumplido parcialmente las obligaciones emergentes del otorgamiento de las becas, se les liquidará el cincuenta por ciento del monto que les pudiera corresponder.

3) Los becarios expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el período lectivo sólo percibirán el importe de la bonificación básica en forma proporcional al tiempo trabajado, habida cuenta de las restantes condiciones establecidas en la presente reglamentación.

d) Permisos Gremial sin goce de sueldo

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial sin goce de sueldo, serán debitados de la cuenta de la entidad correspondiente.

2) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

e) Permisos con goce de sueldo

El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

f) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario.

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del "Estado de Excedencia", por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

g) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes.

Reducirán la Bonificación Básica en un 0,5% por cada día de ausencia.

h) Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la Bonificación Básica en un tres por ciento por cada día de ausencia.

i) Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tardes en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la Bonificación Básica en un uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

j) Ausentismo por enfermedades y/o Accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal.

Por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un tres por ciento.

1) Las deducciones indicadas precedentemente, si bien afectan el monto de la bonificación básica, no privan del derecho a la percepción del adicional proporcional, con excepción del personal becario indicado en el punto 5, inciso c), apartado 3.

2) Medidas Disciplinarias

1) Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la Bonificación Básica en un diez por ciento.

2) Cada amonestación reducirá la bonificación básica en un cinco por ciento.

Las sanciones afectan en forma total el pago de la bonificación adicional así como a los becarios la expulsión de los establecimientos educacionales o ausencias no justificadas durante el período lectivo.

a) Pérdida del adicional.

Por un año desde una sanción y cuando el porcentaje del descuento no supere el veinte por ciento por sanciones (incluye a los becarios Punto 5, inciso c) apartado 3).

Por un (1) año el total y por dos (2) años parcialmente cuando el porcentaje de descuento supere el veinte por ciento por sanciones.

b) Recuperación del Adicional

La falta de deducción en los años posteriores permitirá recuperar:

1) Faltas leves: Se consideran faltas leves las sanciones que en el año no ocasionen un descuento superior al veinte por ciento de la Bonificación Básica. Se recupera el adicional en forma total al año siguiente de la sanción.

2) Faltas Graves: Se consideran faltas graves las sanciones que en el año ocasionen descuentos superiores al veinte por ciento de la bonificación básicas.

Se recupera el adicional de la siguiente forma:

50% en el primer año posterior a la sanción.
75% en el segundo año.
100% en el tercer año.

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido de no registrar sanción.

6) Deducciones

Son acumulativas.

7) Epoca de pago

Se pagará un anticipo de los dos tercios (2/3) tercios de dicha bonificación en nueve cuotas iguales y mensuales.

Para la determinación de este anticipo se utilizará como base para el cálculo los salarios fijos correspondientes al mes de enero del año correspondiente.

Este anticipo será liquidado y efectivizado conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre. Dichos pagos se realizarán bajo el concepto "anticipo BAE".

El saldo del tercio (1/3) de la BAE y el S.A.C. correspondiente se abonarán conjuntamente con los haberes del mes de marzo del año siguiente, momento en el que se ajustarán estos saldos de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas para su percepción.

En caso de que por alguna circunstancia el saldo pendiente fuera insuficiente para el recupero de los adelantos, la diferencia resultante será deducida de los haberes de los meses siguientes, hasta su cancelación.

El pago de estos anticipos mensuales de la B.A.E., no altera la naturaleza jurídica de bonificación anual y aleatoria, por o que continúa no considerándose en la base de cálculo de ninguna remuneración norma y habitual, gratificación o bonificación y generando su propio sueldo anual complementario, que se hará efectivo conjuntamente con el tercio restante en el mes de marzo del año siguiente.

B) PREMIO PRODUCTIVIDAD

Se establece a partir de la vigencia del presente C.C.T. y para los trabajadores comprendidos en el mismo el pago de una gratificación especial sujeta al resultado global de la Empresa, que se establecerá en enero de cada año y le será informada la Asociación de Personal Superior de Empresas de Energía. Se abonará en el mes de Marzo del año siguiente al que se devengue, la suma de $ 300.- brutos a cada trabajador. Esta Bonificación tiene incorporado su propio S.A.C., será considerada remuneración a todos los fines y estará sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Ambas partes convienen que sobre dicho pago no se efectuarán aportes a la Entidad Gremial, ni se considerarán como base en el cálculo de otros rubros remuneratorios o indemnizatorios.

Adicionalmente, y en el mismo concepto, se pagará en el mes de diciembre de cada año, la suma de $ 200.- en vales alimentarios.

Tienen derecho a la percepción de este monto:

a) El personal efectivo permanente en actividad, al 31 de diciembre de cada año y en proporción al tiempo trabajado en el año calendario.

b) El personal que se retire de la Empresa por cualquier motivo excepto despido con causa, percibirá un importe proporcional al tiempo trabajado de los $ 300.- brutos.

c) Personal egresado por renuncia, fallecimiento, retiro acordado y despido sin causa, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Pierde derecho a dicho monto:

El personal despedido con causa.

ART. 30 APORTES PARA FINES DETERMINADOS

a) Las partes acuerdan un aporte del 4% mensual que se computará sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales y de Seguridad Social de todos los Trabajadores alcanzados por el presente Convenio.

Tal contribución se destinará a la implementación y el sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes de los Trabajadores de la Asociación. Asimismo se acuerda mantener con destino a la obra social, el sistema de aportes.

b) La Empresa abonará a la Asociación la suma de $ 15.000 (quince mil) mensuales a partir del 01/03/2006 en concepto de contribución destinada a solventar los gastos de los Permisos Gremiales.

c) Asimismo se hará efectivo un aporte, durante la vigencia del presente convenio, con destino al seguro de vida y servicios funerarios por la suma de Treinta Pesos ($ 30) mensuales por cada trabajador efectivo y permanente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo. Por cada trabajador que se incorpore o efectivice en forma permanente, con posterioridad al presente, se aportará la suma de Veinticinco Pesos ($ 25), del mismo modo, la Empresa se compromete al pago de un adicional fijo de Diez Pesos ($ 10), mensuales para cada trabajador efectivo y permanente comprendido en el nuevo CCT, reconocidos en el acta suscripta entre las partes con fecha 26 de agosto de 1993, ratificada por acta del 18 de diciembre de 1998, que puso en vigencia el CCT 353/99 "E".

ART. 31 FONDO COMPLEMENTARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación. A partir del 1/05/00, por pedido expreso de la Entidad Gremial, se dejó sin efecto la retención del 2% que con destino al citado fondo se efectuaba hasta ese momento, sobre los salarios de los trabajadores.

Aporte de la Empresa:

La Empresa aportará mensualmente al Fondo Complementario un importe global igual al 3% de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio, de conformidad con las normas vigentes.

ART. 32 DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA

Se establece como día del trabajador de la Energía Eléctrica el 13 de Julio. Dicho día será otorgado asueto sin desmedro de su remuneración normal correspondiente a ese día. Al personal que debe realizar tareas ese día se le reconocerán los mismos recargos que se reconocen para los días feriados nacionales trabajados.

La Empresa y la Asociación acordarán oportunamente el cambio a días lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que dicho día caiga en días martes, miércoles o jueves.

El mantenimiento de la atención comercial necesaria al cliente en todo el ámbito de la Empresa será acordado entre la Dirección de Recursos Humanos y la Asociación.

ART. 33 IMPRESION DEL CONVENIO

Las partes convienen en la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo para ser distribuido entre los trabajadores. La impresión estará a cargo de la Empresa.

ANEXO I

CATEGORIA IV	CATEGORIA III	CATEGORIA II	CATEGORIA I
1- Supervisor Técnico (A)	4- Supervisor Técnico (B)		
2- Analista Sistemas Elect. (SR)	5- Analista Sistemas Elect.(S/SR)	11- Analista Sistemas Elect. (JR.)	
3-Especialista Proyectista (A)	6 -Especialista Proyectista (B)	12- Especialista Proyectista (C)	
	7- Técnico Superior (A)	13- Técnico Superior (B)	27-Técnico Superior (C)
	8- Analista (SR.)	14- Analista (S/SR.)	20- Analista (JR.)
	9- Supervisor Administrativo (A)	15- Supervisor Administrativo (B)	
		16- Programador de Sistemas (SR)	21- Programador de Sistemas (JR)
	17- Inspector Ctrl.Calidad (A)	22- Inspector Ctrl. Calidad (B)	
		18- Supervisor Trabajos (A)	23- Supervisor Trabajos (B)
	19- Comprador Técnico (A)	28- Comprador Técnico (B)	
	25- Técnico-Comerc.Superior (A)	26- Técnico-Comerc.Superior (B)	
			24- Operador de Sistemas

Se mantienen las descripciones del Anexo III del CCT 168/95 "E", ratificadas por el CCT 383/99 "E"

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 690/2006

Registro Nº 678/06

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, y destinado a la RAMA SODA, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, obrante a fojas 249/258 del Expediente Nº 1.104.963/05.

Que cabe indicar que la legitimación de las partes para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 249/258 las partes pactan modificar las escalas de remuneraciones, sueldos básicos y sueldos mensuales garantizados de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, con vigencia a partir del 01 de julio de 2006.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, intimando a los firmantes a acompañar a las actuaciones de referencia un texto único y ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, obrante a fojas 249/258 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 2º — Intímase a las partes para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, acompañen en autos un texto único y ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, incorporando al mismo el Acuerdo que por medio del presente se homologa, dando cumplimiento asimismo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 23.546.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 249/258 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 9 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 690/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 249/258 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 678/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO JULIO 2006

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Julio de 2006, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de Comisión Negociadora del CC 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, del SUTIAGA Santa Fé, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Art. 170, 171 y conc.), han considerado la modificación parcial del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud de la FATAGA, de la que da cuenta la notificación cursada a la representación empresaria y a la autoridad de aplicación, obrantes ante el MTSSE.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han acribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de este acta, por el que se modifican las escalas de remuneraciones, sueldos básicos para todas categorías, sueldos mensuales garantizados, establecidos en el Acuerdo Colectivo de febrero de 2005, se actualizan y se incrementan valores de diferentes institutos convencionales que se mencionan y transcriben expresamente, ratificando las reformas incorporadas por aquel acuerdo así como la eliminación por desuso de determinados artículos específicos y cláusulas transitorias.

Se acuerda vigencia al Acuerdo Colectivo a partir del 1º de julio del corriente año 2006, sin perjuicio de la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo julio 2006.

Las partes acuerdan la presentación inmediata del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo. 152/91, y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Soda, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, en base a las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas en este Acuerdo Colectivo y en el concertado en febrero 2005. Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Bebida y Rama Jugos— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

Se adjuntan un Anexo I con una planilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones acordadas.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba establecidos. — RAUL ALVAREZ. — AMERICO ROMERO. — ORLANDO PANIZZA. — HECTOR PEREZ. — PABLO FERNANDEZ. — JORGE CAMPOS. — PABLO QUIROGA. — CESAR DARRITCHON. — DANIEL FERNANDEZ.

ACUERDO COLECTIVO QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL CC 152/91 RAMA SODA Y PARTE DEL ARTICULADO MODIFICADO POR EL ACUERDO COLECTIVO DE FEBRERO 2005, HOMOLOGADO POR RESOLUCION Nº ST 141/05 EL ARTICULADO NO MODIFICADO POR ESTE ACUERDO MANTIENE PLENAMENTE SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA RESPECTIVA, SUSCRITA EL 31 DE JULIO 2006.

TITULO IV RAMA SODA
CAPITULO I
SECCION SEPTIMA

Art. 143
Incentivo por asistencia y puntualidad

Todo trabajador percibirá un incentivo adicional por presentismo y puntualidad, en las jornadas normales del mes calendario que no podrá ser inferior al doce con cincuenta por ciento (12,50%) del salario básico inicial del operario interno de la rama soda.

Es condición indispensable, para tener derecho a este incentivo, que el trabajador tenga asistencia perfecta y cumpla puntualmente el horario de trabajo.

Por cada inasistencia injustificada el trabajador perderá el 33,33% del importe total del incentivo. No se consideran inasistencias las ausencias fundadas en licencias legales y convencionales, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

Asimismo, para tener derecho a la percepción integral del incentivo, el trabajador deberá registrar puntualidad en su ingreso. Si el trabajador registrara en el mes calendario tres o más impuntualidades, sin aviso previo e injustificadas, perderá el derecho a la percepción íntegra del valor del incentivo.

Aquellos empleadores que den beneficios mayores, continuarán otorgándolos en la misma forma.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, conjuntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

La norma contenida en este Artículo tendrá vigencia a partir del primero de julio de 2006.

NOTA: De conformidad con las remuneraciones acordadas, vigentes a partir del 1º de julio 2006, el incentivo por asistencia y puntualidad será de $112,50 del 01/07/2006 hasta el 30/09/2006, de $125,00 para el periodo octubre, noviembre y diciembre 2006 y de $137,50 a partir del 1º de enero 2006.

Art. 148
Polivalencia polifuncional

Las tareas descriptas en todas las categorías de personal interno de producción y mantenimiento, del presente convenio, no se consideran funcionalmente limitadas a las meras descripciones que en cada caso se expresen, debiéndose interpretarlas por las partes con criterio de polifuncionalidad y flexibilidad. En tal sentido la empresa en ejercicio de sus facultades propias puede asignar las tareas de cada categoría, atendiendo las necesidades operativas, en el marco de las disposiciones legales y convencionales vigentes, con conocimiento previo de la representación sindical. La aplicación de la polivalencia debe hacerse respetando los derechos de los trabajadores, el respeto de los valores de dignidad y racionabilidad y sin perjuicios materiales ni morales para el trabajador.

Los trabajadores de la categoría Operario Interno percibirán los adicionales de $112,50 (de carácter no remunerativo), $168.75 y $225,00 (de carácter remunerativo), en los períodos respectivos, que se expresan en la planilla del Anexo I.

Art. 149
Bonificación anual por asistencia

El trabajador que por el término de un año calendario no registre ausencias, exceptuadas aquellas previstas en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 132 de licencias especiales de este Convenio Colectivo de Trabajo, gozará de una bonificación anual consistente en Pesos Doscientos Cincuenta con 00/100 ($250,00), que será abonada, por esa única vez, junto con la retribución por vacaciones.

Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima y' continuad, de doce meses.

Art. 150
Reintegro por vacaciones

Luego de haber gozado su licencia anual, el trabajador percibirá el reintegro de los gastos de hotelería que le ocasione el uso de dicha licencia; siempre y cuando la misma sea gozada en hoteles o colonias de vacaciones sindicales distantes a más de 1000 km. de su lugar de trabajo.

Este reintegro no podrá superar la suma de Pesos Ciento Cincuenta con 00/100 ($150,00).

El trabajador deberá acreditar el hecho y las circunstancias apuntadas, haciendo entrega al empleador de la documentación correspondiente (facturas y/o comprobantes de hotelería).

Art. 151
Adicional por turnos rotativos

Los trabajadores que deban realizar trabajos en turnos rotativos, cuando lo hagan entre las veintidós y las seis horas del día siguiente, percibirán respecto a tales tareas un adicional diario equivalente a Pesos Ocho con 00/100 ($8,00), que se abonará junto con la liquidación mensual.

SECCION PRIMERA
PERSONAL INTERNO

Art. 165
A los fines del encuadramiento del personal interno se establecen las siguientes categorías:

a) OPERARIO INTERNO:

Es el trabajador que realiza tareas cuya naturaleza y especificaciones exigen un mínimo de experiencia, sin aprendizaje previo, a saber: tareas de limpieza en general; carga o descarga a mano o a cinta; acarreo y estibaje simple; clasificación de envases vacíos.

El sueldo básico mensual mínimo del Operario Interno, a partir del 1º de julio de 2006, en su escala inicial, se establece en Pesos Novecientos con 00/100 ($900,00); a partir del 1º de octubre de 2006; Un mil pesos mensuales ($1.000,00) y a partir de 1º de enero 2007 Pesos Un Mil Cien con 00/100 ($1.100,00).

b) AYUDANTE ESPECIALIZADO:

Es el trabajador que realiza tareas cuya naturaleza y especialidad requieren experiencia y determinados conocimientos.

A saber: reparador de sifones; choferes internos (excluido el conductor de expreso de servicios especiales); maquinista de termocontraíble; sereno portero; engrasador de automotores; lavador de vehículos.

El sueldo básico mensual mínimo inicial será de un diez por ciento (10%) superior al del Operario Interno en su escala inicial, conforme planilla Anexo I.

c) MEDIO OFICIAL:

Es el trabajador que posee conocimientos vinculados con las tareas de oficial sin alcanzar la competencia y/o idoneidad para realizar dichas tareas, colaborando con éste; a saber: maquinista de línea de llenado (comprende mantenimiento, armado y desarmado); conductor de autoelevadores; maquinista paletizador y despaletizador; personal de mantenimiento edilicio; lavadores; ayudante de chapista; ayudante de electricidad de automotores; gomero.

El sueldo básico mensual mínimo inicial será del veinte por ciento (20%) superior al del Operario Interno en su escala inicial, conforme Planilla Anexo I.

d) OFICIAL:

Es el trabajador que posee los conocimientos teóricos y prácticos integrales de un oficio o de una actividad determinada, que la ejecuta con precisión sobre la base de indicaciones escritas o verbales, relativas a trabajos de su especialidad. A saber: maquinista de dos o más lineas de llenado (comprende mantenimiento, armado y desarmado) personal de mantenimiento edilicio; chapista de automotores; mécanico de reparación de máquinas en general; pintor de automotores, electricista de automotores.

El sueldo básico mensual mínimo inicial será del treinta por ciento (30%) superior al del Operario Interno en su escala inicial, conforme Planilla Anexo I.

e) En caso de estar percibiendo el trabajador remuneraciones superiores a las establecidos precedentemente, las mismas se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

SECCION TERCERA

Art. 169
Remuneraciones
Choferes-repartidores y Ayudantes

El Personal del área comercial, en las categorías definidas en este convenio (venta, cobranza y reparto), tales como Chofer-Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo, Chofer-Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo, Chofer-Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo, Chofer-Repartidor a Negocia con Ayudante Efectivo, Chofer-Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo, Chofer-Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo, Ayudante de Repartidor a Familia, Ayudante de Repartidor a Negocio y Ayudante de Repartidor Mixto están remunerados con:

a) Un sueldo básico mensual mínima.
b) Comisiones sobre ventas.

El sueldo básico mensual mínimo inicial, de las categorías descriptas en el párrafo anterior, que se establece por este Acuerdo Colectivo, es de Pesos Cuatrocientos Setenta con 00/100 mensuales ($470,00) a partir del 1º de julio 2006, de Pesos Quinientos Veinticinco con 00/100 ($525,00) a partir de octubre 2006 y de Pesos Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 ($575,00) a partir de enero 2007, todo de conformidad con la planilla adjunta Anexo I.

Para el futuro, cuando se incremente el sueldo básico inicial del Operaria Interno, se procurará establecer, de conformidad con las variables económicas y de precios que el sueldo básico de los trabajadores repartidores y ayudantes, precedentemente mencionados, se incremente de manera de posibilitar una proporcionalidad próxima al cincuenta par ciento (50%) del sueldo básico inicial del Operario Interno.

Las comisiones mínimas de estos trabajadores son las que se enuncian en el Art. 170 de este convenio.

Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

De conformidad con el Art. 174, todas estas categorías tienen acordado convencionalmente una Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada, de Pesos Un Mil Ciento Setenta con 00/100 ($1.170,00), Pesos Un Mil Trescientos con 00/100 ($1.300,00) y Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.430,00) a partir del 1º de julio 2006, 1º de octubre 2006 y 1º de enero 2007, respectivamente para los Chóferes-Repartidores; de $990,00, $1.100,00 y $1.210,00; respectivamente, para los Ayudantes de Repartidores, de conformidad con la planilla adjunta del Anexo I.

Art. 170
Comisiones
Choferes-repartidores y Ayudantes

I. COMISIONES POR LA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL EMPLEADOR.

1. Las comisiones a percibir por los Choferes-Repartidores y Ayudantes de Repartidor por la venta de productos elaborados por el empleador, serán las siguientes:

a) Chofer-Repartidor a familia sin Ayudante efectivo:

Sobre la venta de soda en sifones de vidrio retornables: trece por ciento	(13%)
Sobre la venta de soda en sifones de plástico retornables: trece por ciento	(13%)

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Art. 170 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, las partes signatarias del mismo correspondientes a la RAMA SODA, acuerdan que las comisiones de los nuevos productos elaborados por el empleador, incorporados a la venta a familia, con posterioridad a la firma de aquella Convención Colectiva Nº 152/91, serán las siguientes:

Sobre la venta de soda en sifones de plástico descartables: seis por ciento	(6%)
Sobre la venta de agua en bidones retornables: diez por ciento	(10%)
Sobre la venta de agua en bidones descartables: siete por ciento	(7%)
Sobre la venta de agua en botellas retornables: diezporciento	(10%)
Sobre la venta de agua en botellas descartables: siete por ciento	(7%)
Sobre la venta de bebidas gaseosas en envase retornable: ocho por ciento	(8%)
Sobre la venta de bebidas gaseosas en envase descartable: seis por ciento	(6%)
Sobre la venta de amargos y jugos concentrados: ocho por ciento	(8%)

b) Chofer-Repartidor a familia con Ayudaste efectivo:

Sobre la venta de los productos detallados en el inciso anterior, percibirá una comisión reducida en un treinta por ciento (30%), respecto de la que en cada caso corresponda al chofer-Repartidor a familia, sin Ayudante efectivo. Con las remuneraciones garantizadas mensuales $1.170,00; $1.300,00 y $1.430,00, a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007, respectivamente de conformidad con Art. 174, según planilla Anexo I.

c) Ayudante Repartidor a familia:

Percibirá una comisión del cuatro por ciento (4%) sobre la venta de soda en sifones; sobre la venta de los demás productos percibirá una comisión equivalente al 30% de la comisión que corresponde al repartidor a familia sin ayudante efectivo. Con remuneración mensual garantizada de $990,00, $1.100,00 y $1.210,00; a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007, respectivamente, de conformidad con el Art. 174, segün planilla Anexo I.

d) Chofer-Repartidor a negocio sin Ayudante efectivo:

Sobre la venta de soda en sifones de vidrio retornables: diez por ciento	(10%)
Sobre la venta de soda en sifones de plástico retornables: diez por ciento	(10%)

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Art. 170 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, las partes signatarias del mismo correspondientes a la RAMA SODA, acuerdan que las comisiones de los nuevos productos elaborados por el empleador, incorporados a la venta en negocios, con posterioridad a la firma de aquella Convención Colectiva Nº 152/91, serán las siguientes:

Sobre la venta de soda en sifones de plástico descartables: cuatro por ciento	(4%)
Sobre la venta de agua en bidones retornables: cinco por ciento	(5%)
Sobre la venta de agua en bidones descartables: cinco por ciento	(5%)
Sobre la venta de agua en botellas retornables: siete por ciento	(7%)
Sobre la venta de agua en botellas descartables: cinco por ciento	(5%)
Sobre la venta de bebidas gaseosas en envase retornable: cuatro por ciento	(4%)
Sobre la venta de bebidas gaseosas en envase descartable: cuatro por ciento	(4%)
Sobre la venta de amargos y jugos concentrados: cuatro por ciento	(4%)

e) Chofer-Repartidor a negocio con Ayudaste efectivo:

Sobre la venta de los productos detallados en el inciso anterior, percibirá una comisión reducida en un treinta por ciento (30%), respecto de la que en cada caso corresponda al chofer-repartidor a negocios, sin ayudante efectivo. Con remuneraciones garantizadas mensuales $1.170,00, $1.300,00 y $1.430,00, a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007 respectivamente, de conformidad con Art. 174, según planilla Anexo I.

f) Ayudante de Repartidor a negocio:

Percibirá una comisión del cuatro por ciento (4%) sobre la venta de soda en sifones; sobre la venta de los demás productos percibirá una comisión equivalente al 30% de la comisión que corresponde al repartidor a negocio sin ayudante efectivo. Con remuneración garantizada de $990,00, $1.100,00 y $1.210,00; a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007, respectivamente, de conformidad con el Art. 174, según planilla Anexo I.

g) Chofer-Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo:

Percibirá las comisiones que correspondan conforme los incisos a) y d) precedentes, según se trate de ventas a familias o a negocio, respectivamente. Con remuneraciones garantizadas mensuales $1.170,00, $1.300,00 y $ 1.430,00, a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007 respectivamente, de conformidad con Art. 174, según planilla Anexo I.

h) Chofer-Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo:

Percibirá las comisiones que correspondan conforme los incisos b) y e) precedentes, según se trate de ventas a familias o a negocio, respectivamente. Con remuneraciones garantizadas mensuales $1.170,00, $1.300,00 y $1.430,00, a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007 respectivamente, de conformidad con Art. 174, según planilla Anexo I.

i) Ayudante de Repartidor Mixto:

Percibe las comisiones que correspondan conforme los incisos c) y f) precedentes, según se trate de ventas a familia o a negocio, respectivamente. Con remuneración garantizada de $990,00, $1.100,00 y $1.210,00; a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007, respectivamente, de conformidad con el Art. 174, según planilla Anexo I.

II. COMISIONES POR LAS VENTAS DE PRODUCTOS NO ELABORADOS POR EL EMPLEADOR.

j) Siempre que los empleadores de la Rama Soda expendan productos no elaborados por ellos, abonarán a los Choferes-Repartidores y a los Ayudantes las siguientes comisiones:

Por todos los productos no elaborados por el empleador tales como agua de mesa, agua mineral y/o gaseosas, cerveza, vino, jugos, etc., se abonará el dos por ciento (2%) sobre el precio de venta. Comisión ésta que se percibirá distribuida entre el Chofer-Repartidor y el Ayudante a razón de una comisión, a cada uno, del uno por ciento (1%).

k) En las zonas en que los repartidores distribuyan hielo la comisión será convenida entre las empresas y la entidad sindical.

l) En caso de estar percibiendo el trabajador mayores comisiones respecto de las establecidas precedentemente, las mismas se mantendrá intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

I Y II

2. En todos los casos contemplados en los incisos precedentes del punto 1. I y II, cuando se incorporen a la venta nuevos productos elaborados por el empleador, la comisión a pagarse será acordada por las partes signatarias de este Convenio correspondientes a la Rama Soda, Mientras ello no ocurra y transcurridos, ciento ochenta días, se abonará una comisión provisoria equivalente a la más alta de la categoría similar de productos ya previstos en esta convención.

3. Los mayores importes mensuales en las remuneraciones, —que perciban los chóferes—repartidores y ayudantes, como consecuencia exclusiva de los aumentos porcentuales en el sueldo básico y en las comisiones y por las nuevas comisiones de nuevos productos, establecidas por este Acuerdo Colectivo 2005, compensan, hasta su concurrencia, las sumas establecidas en los decretos del P.E. números 1347/03 y 2005/04.

4.En caso de estar percibiendo el trabajador, repartidor y ayudante, mayores sueldos y comisiones superiores a los establecidos precedentemente, Art. 167 y siguientes, se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

Art. 171
Se elimina.

Art. 172
Se elimina.

Art. 173
Se elimina.

Art. 174
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

El chofer-Repartidor (a negocio, a familia, mixto), —sumados su salario básico mínimo inicial de la categoría y los valores de las comisiones por ventas, correspondiente—, no puede percibir, mensualmente, un valor inferior a la Remuneración Mensual Mínima, Inicial Garantizada establecida en $1.170,00, $1.300,00 y $1.430,00, a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007 respectivamente, de conformidad con la Planilla Anexo I.

En el futuro, se procurará de conformidad con las variables económicas y de precios que la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada no sea inferior al nuevo sueldo básico del operario interno en su escala inicial, incrementado en un 30%.

El Ayudante de Repartidor, en las mismas condiciones que el Chofer-Repartidor tiene garantizado una Remuneración Mensual Mínima, Inicial de $990,00, $1.100,00 y $1.210,00 a partir del 1° de julio 2006, 1° de octubre 2006 y 1° de enero 2007, respectivamente, de conformidad con la Planilla Anexo I.

En el futuro, se procurará de conformidad con las variables económicas y de precios que la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada no sea inferior al nuevo sueldo básico del operario interno en su escala inicial, incrementado en un diez por ciento (10%).

La Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada comprende, el sueldo básico mínimo inicial de la categoría y las comisiones establecidas en esta convención. El incremento en la RMMIG compensa, hasta la concurrencia, las sumas establecidas en los decretos del P.E. números 1347/03 y 2005/04

La Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada, en ambas categorías, cubre una mensualidad laboral normal, íntegra y se reducirá, proporcionalmente en una 1/25 parte, por cada día de ausencia injustificada del trabajador.

Art. 197

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, con retroactividad al 1° de enero de 2005 los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A indique una suma equivalente al 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, (sea permanente, temporario o eventual). Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada por la FATAGA a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante el periodo de vigencia del Acuerdo Colectivo suscrito el 31 de Julio 2006, que modifica parcialmente este articulo, con vigencia a partir del 1° de julio 2006, hasta el 30 de marzo de 2007, será por esta única vez, equivalente a la suma de Pesos Cuarenta con 00/100 ($40,00) por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual). Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada por la FATAGA a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo.

A partir de 1° de abril de 2007 se restablecerá la vigencia de la contribución del 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, (sea permanente, temporario o eventual). Establecida de conformidad con el parágrafo primero de este artículo. Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada por la FATAGA a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la Entidad Sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondiere a F.A.T.A.G.A. para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

RAMA SODA **Anexo I**
ESCALAS DE SUELDOS BÁSICOS INICIALES SEGÚN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 152/91
VIGENTES A PARTIR DEL 01/07/2006 HASTA EL 31/03/2007.

NOTA: A cada sueldo de todos los trabajadores deben sumarse los siguientes conceptos:			
Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por c/año de antigüedad)	$ 9,00	$ 10,00	$ 11,00
Presentismo (El 12,5% del SBOIEI)	$ 112,50	$ 125,00	$ 137.50

CONCEPTOS	JUL/AGO/ SEP 2006	OCT/NOV/ DIC 2006	ENE/FEB/ MAR 2007
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
Operario Interno			
Sueldo Básico	$ 900,00	$ 1.000,00	$ 1.100,00
Adicional Art. 148 (No remunerativo para los primeros 3 meses)	$ 112,50	$ 168,75	$ 225,00
Ayudante especializado			
Sueldo Básico	$ 990,00	$ 1.100,00	$ 1.210,00
Adicional Art. 148 (No remunerativo para los primeros 3 meses)	$ 122,50	$ 183,75	$ 245,00
Medio oficial			
Sueldo Básico	$ 1.080,00	$ 1.200,00	$ 1.320,00
Adicional Art. 148 (No remunerativo para los primeros 3 meses)	$ 132,50	$ 198,75	$ 265,00
Oficial			
Sueldo Básico	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
Adicional Art. 148 (No remunerativo para los primeros 3 meses)	$ 142,50	$ 213,75	$ 285,00

Estos trabajadores perciben como presentismo, el 12,5% sobre el SBOIEI, .

Ejemplo: Un Medio Oficial con 5 años de antig. Debe cobrar en Octubre 2006 $1.573,75

CONCEPTOS	JUL/AGO/ SEP 2006	OCT/NOV/ DIC 2006	ENE/FEB/ MAR 2007
EPARTIDORES Y AYUDANTES			
emunerados a con un salario básico más adicionales			
hofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo			
ueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
emuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
stos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
hofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo			
ueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
emuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
stos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
hofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo			
ueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
emuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
stos ajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
hofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo			
ueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
emuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
stos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
hofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo			
ueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
Remuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Basico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
Remuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio			
Sueldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
Remuneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 990,00	$ 1.100,00	$ 1.210,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
udante de Chofer Repartidor a Familia			
ieldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575
muneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 990,00	$ 1.100,00	$ 1.210
tos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
misión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
udante de Chofer Repartidor Mixto			
ieldo Básico	$ 470,00	$ 525,00	$ 575,00
muneración Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	$ 990,00	$ 1.100,00	$ 1.210,00
tos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
NDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
n acoplado			
ieldo Básico	$ 1.080,00	$ 1.200,00	$ 1.320,00
n acoplado			
ieldo Básico	$ 1.089,00	$ 1.210,00	$ 1.331,00
RSONAL ADMINISTRATIVO			
Categoría			
ieldo Básico	$ 1.170,00	$ 1.300,00	$ 1.430,00
Categoría			
ieldo Básico	$ 1.080,00	$ 1.200,00	$ 1.320,00
C oría			
ieldo Básico	$ 990,00	$ 1.100,00	$ 1.210,00
Categoría			
ieldo Básico	$ 900,00	$ 1.000,00	$ 1.100,00
ENORES ADMINISTRATIVOS			
14 años cumplidos			
ieldo Básico	$ 720,00	$ 800,00	$ 880,00
15 años cumplidos			
ieldo Básico	$ 765,00	$ 850,00	$ 935,00
16 años cumplidos			
ieldo Básico	$ 810,00	$ 900,00	$ 990,00
17 años cumplidos			
ieldo Básico	$ 855,00	$ 950,00	$ 1.045,00
RSONAL OBRERO MENOR			
e 1 ños			
ueldo Básico	$ 612,00	$ 680,00	$ 748,00
e 15 años			
ueldo Básico	$ 621,00	$ 690,00	$ 759,00
e 16 años			
ueldo Básico	$ 630,00	$ 700,00	$ 770,00
e 17 años			
ueldo Básico	$ 648,00	$ 720,00	$ 792,00
DICIONALES Y OTROS			
rt. 145 - Tareas fuera del establecimiento	$ 11,70	$ 13,00	$ 14,30
rt. 149 - Bonificación por Asistencia (Anual)	$ 250,00	$ 250,00	$ 250,00
rt. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00
rt. 151 - Adicional por turnos rotativos	$ 8,00	$ 8,00	$ 8,00

MMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada
BOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
IEI : Operario Interno, Escala Inicial

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 695/2006

Registro N° 668/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.099.467/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia y a fojas 2/11 del Expediente N° 1.137.132/05, agregado como foja 49 al Expediente N° 1.099.467/04, obran el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y el Convenio Colectivo mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 345/06, de fecha 30 de Mayo de 2006 y registrados con el número 450/06, obrante a fojas 81/83.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.316,70) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.950,10) correspondiente al Acuerdo y el Convenio Colectivo homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 345/06, de fecha 30 de Mayo de 2006 y registrado con el número 450/06, obrante a fojas 81/83.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 345/06, de fecha 30 de Mayo de 2006 y registrado con el número 450/06, obrante a fojas 81/83, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.467/04

BUENOS AIRES, 5 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. N° 695/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 668/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 699/2006

Registro N° 667/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.095.881/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278/279 y 282/283 de dichas actuaciones obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 318/319, en virtud del cual se modificaron los artículos 16, 75 y 76 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06.

Que dicho Convenio Colectivo ha sido suscripto por las mismas partes que celebraron el acuerdo referido en el párrafo precedente.

Que, asimismo, y en virtud de lo requerido por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, las partes acompañaron el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06 el cual incluye las modificaciones introducidas a los artículos 16, 75 y 76 establecidas por el acuerdo que en este acto se homologa.

Que el mencionado texto ordenado obra agregado a fs. 331/353 y fue ratificado por las partes a fs. 354 del Expediente citado en el Visto.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, cumplimentando los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, obrante a fojas 278/279 y 282/283 del Expediente N° 1.095.881/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Téngase presente el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/04 obrante a fs. 331/353 del precitado Expediente, el cual incorpora las modificaciones de sus artículos 16, 75 y 76 establecidas por el acuerdo cuya homologación se dispone en el artículo 1° del presente acto administrativo, a los efectos de su posterior guarda.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 278/279 y 282/283 del Expediente N° 1.095.881/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión para la pertinente notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.095.881/04

Buenos Aires, 5 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. 699/06, se ha tomado razón del acuerdo colectivo obrante a foja 278/279 y 282/283 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 667/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ART. 16: Las partes acuerdan en diferenciar la escala salarial y la aplicación de la categoría séptima, de acuerdo a las siguientes divisiones regionales:

ZONA I: En esta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en la ciudad de Buenos Aires o su zona aledaña, entendiéndose por tal, aquella que se encuentra ubicada en un radio de setenta (70) kilómetros, contados a partir del kilómetro cero. El tiempo de permanencia de los trabajadores iniciales en la categoría séptima (7°), será limitado a los doce (12) primeros meses de antigüedad, cumplido dicho término, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice.

ZONA II: En esta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en las ciudades de: Córdoba, Santa Fe, Rosario, Mendoza, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca y sus zonas aledañas, entendiéndose por tales, aquellas que se encuentren ubicadas en un radio de treinta (30) kilómetros a partir del centro de cada una de las ciudades mencionadas. El tiempo de permanencia de los trabajadores iniciales en la categoría séptima (7°) será limitado a los dos (02) años aniversario de antigüedad, cumplido dicho término, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice.

ZONA III: En esta zona, estarán comprendidas aquellas empresas que tengan ubicados sus cementerios en el resto del país, no mencionado en las zonas I y II. La permanencia de los trabajadores iniciales de la séptima (7°) categoría será por el término de tres (3) años aniversario, cumplido el cual, deberá otorgársele la categorización correspondiente de acuerdo a las tareas que realice.

Las modificaciones acordadas en este artículo con relación a la permanencia de los trabajadores de la séptima categoría se aplicará a los dependientes que ingresen a trabajar a partir del 1° de abril de 2006.

ART. 75 — Los empleadores de la Región Geográfica denominada Zona 2 procederán a recategorizar a los trabajadores que la fecha de homologación del CCT 437/06 revistaban en la categoría 7ma., de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de dicho convenio colectivo. La misma se llevará a cabo a partir del día 1° de abril ascendiendo por establecimiento a un trabajador por mes, comenzando por el que más antigüedad posea en el empleo. En el caso que dos o más trabajadores posean la misma antigüedad, se los recategorizará a todos ellos en el mismo mes. Dicho proceso deberá haberse completado el 30 de septiembre de 2006, por lo que a partir del 1° de octubre de 2006 los empleadores no podrán tener personal de la categoría 7ma. con más de cinco años (5) años de antigüedad en el empleo.

ART. 76 — Los empleadores de la Región Geográfica denominada Zona 3 procederán a recategorizar a los trabajadores que la fecha de homologación del CCT 437/06 revistaban en la categoría 7ma., de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de dicho convenio colectivo. La misma se llevará a cabo a partir del día 1° de enero de 2007 ascendiendo por establecimiento a un trabajador por mes, comenzando por el que más antigüedad posea en el empleo. En el caso que dos o más trabajadores posean la misma antigüedad, se los recategorizará a todos ellos en el mismo mes. Dicho proceso deberá haberse completado el 30 de junio de 2007, por lo que a partir del 1° de julio de 2007 los empleadores no podrán tener personal de la categoría 7ma. con más de cinco (5) años de antigüedad en el empleo.

EXPEDIENTE N° 1.095.881/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, y el CPN Ignacio SANCHEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, los Sres. Domingo PETRECCA, Salvador VALENTE, Elisabet Sara GARAT, Víctor TORNOUD, con la asistencia técnica del Dr. Pablo MARIN VALINOTI; por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS (CACEPRI), los Sres. Guillermo Marcelo MALAMUD, Pablo MICO, y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO, y por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., el Sr. Leonardo Antonio PERTUSO, todos ellos en calidad de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por la presidenta de la Comisión Negociadora, cedida la palabra a las representaciones, éstas de común acuerdo manifiestan: que acompañan texto acordado de modificación de los artículos 16, 75 y 76 del CCT N° 347/06, en el que se instrumenta el acuerdo planteado en la audiencia celebrada el 30 de marzo del corriente. Asimismo acompañan escalas salariales con los aumentos que para cada zona geográfica y categoría, también fueran plasmados en dicha audiencia. Por último las partes manifiestan que han acordado el pago para todos los trabajadores de la actividad una suma no remunerativa de $ 200.- que será abonada por única vez antes del 30 de abril del corriente año.

Acto seguido las partes se comprometen a reunirse dentro del término de 100 días de la fecha en el ámbito de este Ministerio, a los efectos de efectuar una evaluación de la situación inflacionaria habida hasta ese momento, a fin de evaluar un eventual ajuste en los básicos de convenio, analizar la posibilidad de diferenciar en tres zonas salariales el convenio de la actividad y estudiar la eventualidad de suscribir escalas salariales diferentes a las de CACEPRI, con los de los cementerios confesionales.

Acto seguido, las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan la pertinente homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

No siendo para más, a las 18,30 hs, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 700/2006

Registro N° 674/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.156/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.) por el sector sindical y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 47/48 del Expediente N° 1.169.156/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 49 y 50 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, y en orden a los antecedentes señalados en el mismo, sus celebrantes establecen el sistema de horarios que será considerado como jornada normal y legal de trabajo, lo que se efectúa en los términos de la Ley N° 11.544.

Que asimismo se acuerdan los horarios de trabajo por cada sector y la posibilidad de establecer la modalidad de trabajo en equipo en turnos fijos o rotativos.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo corresponde su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados.

Que a los fines pertinentes y de entenderlo adecuado las partes, podrá cada trabajador prestar su consentimiento al respecto, lo que deberá efectuarse encauzando tal procedimiento de conformidad con la Ley N° 24.635 la que en su artículo 4° crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 419/05 y que trabajen para la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de enero de 2006 y hasta el día 29 de febrero de 2008, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado, en los términos y con los alcances expuestos en los Considerandos del presente, el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.) por el sector sindical y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 47/48 del Expediente N° 1.169.156/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 47/48 del Expediente N° 1.169.156/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.156/06

Buenos Aires, 6 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 700/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 47/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 674/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio

PARTES:

Entre La UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representada en este acto por el Sr. Gerardo Leguizamón, por una parte y LAINDELL S.R.L., con domicilio legal en Río de Janeiro 204 piso 4° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituye domicilio a los efectos del presente en Presidente Perón 1441 5° piso (Estudio Dr. Segura) y representada en este acto por el Sr. Carlos Meza, por la otra se acuerda suscribir el siguiente Convenio Sindical:

ANTECEDENTES:

Que LAINDELL S.R.L. es una empresa dedicada a la fabricación de Lonas Plásticas que tiene 76 empleados.

Que la crisis económica desatada en el país a fines del año 2001 que involucró a todo el sector del plástico llevó a Laindell S.R.L. a una situación económica comprometida la que pudo resolverse mediante el acuerdo de un concurso preventivo.

Que pese a ello la empresa siempre priorizó el mantenimiento de la fuente de trabajo y evitó los despidos masivos.

Que hoy con gran esfuerzo se encuentra avocada a superar la dependencia de productos importados y a lograr una mayor integración tanto horizontal como vertical de su producción.

Que por tal motivo y a los efectos de mantener y optimizar sus recursos productivos en relación con los consumos de energía y producción ha visto necesario pactar jornadas laborales especiales para cada sector de su planta fabril.

Que luego de varios meses de negociación entre representantes de la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) y de la empresa para convenir los horarios de trabajo del personal de la empresa, ambas partes han acordado los mismos.

Que ambas partes han estudiado el caso específico de la empresa enfocándose en las leyes y reglamentos que regulan los horarios de trabajo en la República Argentina para asegurar que las necesidades de la empresa se adecuen a las mismas y preserven los derechos de los trabajadores.

Que en virtud del tipo de producto fabricado por la empresa se ha hecho necesaria la división de la producción en sectores diferenciados, con diferentes necesidades horarias tanto para la producción como para el mantenimiento de los medios productivos, en especial en el sector de planta dado que el proceso productivo requiere de una etapa de preparación de los hornos, cabezales de inyección de pasta de recubrimiento, carga de tejido a recubrir y de la pasta de PVC; que insumen unas 4 horas previas al inicio del recubrimiento y que éste debe desarrollarse de manera continua durante alrededor de 8 horas para completar el proceso de una bobina de tejido. Considerando, además, que los hornos no pueden detenerse una vez iniciado el recubrimiento de la bobina de tejido y que se debe tener en cuenta que una vez por semana es necesario realizar la limpieza y mantenimiento de hornos e inyectores para poder asegurar la calidad de la producción, el correcto funcionamiento de los equipos y la seguridad de los trabajadores.

Que ambas partes han concordado en preservar la salud psicofísica de los empleados por sobre las necesidades de producción.

Que en diferentes períodos dentro del año las cargas horarias pueden modificarse para adaptarse a la demanda de los productos de la empresa y a las necesidades de mantenimiento de los medios de producción.

Que las modalidades pactadas no vulneran la jornada legal de trabajo y están acordes con el Convenio Colectivo, la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 11.544.-

Por todo lo expuesto ambas partes convienen

CONVENIO

1) Establecer para la firma el siguiente sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley 11.544. A tal fin la empresa podrá optar para sus diferentes sectores entre los siguientes esquemas horarios:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de lunes a jueves con descaso los días viernes a domingo.

Los horarios podrán establecerse con la modalidad de trabajo en equipo en turnos fijos o rotativos.

Todos los esquemas horarios gozan del descanso diario establecido en el art. 8 inc.b) del C.C. 419/05.-

2) Se establece para cada sector los siguientes horarios de trabajo:

SECTOR ADMINISTRATIVO:

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

SECTOR DE PLANTA:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de lunes a jueves con descaso los días viernes a domingo

3) Los esquemas horarios podrán ser modificados previa notificación por nota al personal, a la Autoridad de Aplicación y al Sindicato, con una anticipación de 30 días.

4) Se deja constancia que el presente cumple con las disposiciones establecidas en el art. 8° inciso d) del convenio colectivo 419/05 (mod. 277/96).

5) El presente convenio tendrá vigencia entre el 01 de enero de 2006 y el 29/02/2008, pudiendo las partes de mutuo acuerdo extender su vigencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 701/2006

Registro N° 669/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 64.330/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 64.330/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 47 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes acuerdan abonar a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 64/75 “E”, una suma fija mensual remunerativa por el monto, en los términos y con el alcance allí establecido.

Que asimismo se establece incrementar el valor de los vales alimentarios de conformidad con los lineamientos acordados por las celebrantes.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 64/75 “E” ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes que suscribieran el acuerdo de marras, lo que conjuntamente con la documental adjuntada acredita la legitimidad conjunta para alcanzar el mismo.

Que en consecuencia las partes han acreditado fehacientemente en autos la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 64/75 “E” y que laboren para la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito territorial, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2006, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 64.330/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 64.330/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 64.330/06

Buenos Aires, 5 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. 701/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 669/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los 20 días del mes de Abril del dos mil seis, entre por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Luis Bernando OJEDA DNI Nro. 18.640.935, Carlos Marcelo CARDENAS DNI Nro. 18.123.055 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Organización, respectivamente, en adelante el “SINDICATO”, y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Armando Jesús CONSTANZO DNI Nro. 5.392.699 y Oscar Dante OTTOLINA L.E. Nro. 6.255.327, en adelante “la EMPRESA”, se conviene:

PRIMERO: Las Partes que aquí suscriben convienen en abonar a todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 64/75 “E” una suma fija de liquidación mensual con carácter remuneratorio y con los alcances de la cláusula tercera, e incrementar el valor de los vales alimentarios, todo ello por los montos y en las fechas que se indican a continuación:

A partir del 1 de abril de 2006:	Suma remunerativa de $ 220 Vales Alimentarios por valor de $ 130
A partir del 1 de mayo de 2006:	Suma remunerativa de $ 220 Vales Alimentarios por valor de $ 230
A partir del 1 de junio de 2006:	Suma remunerativa de $ 250 Vales Alimentarios por valor de $ 300
A partir del 1 de agosto de 2006:	Suma remunerativa de $ 300 Vales Alimentarios por valor de $ 300

La suma remunerativa se liquidará conjuntamente con los Vales Alimentarios.

SEGUNDO: Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de abril de 2006 y hasta el día 31 de marzo de 2007, fecha en que las partes se comprometen a negociar un nuevo acuerdo referente a los rubros aquí comprometidos.

TERCERO: La citada suma se abonará a todas las categorías por igual, conviniéndose expresamente que no se aplicarán sobre dichos importes los adicionales que a continuación se detallan: Prima Zonal 20%; Premio Asistencia 16%; Turnos 20%, 22% y 28%, Compensación Horario 10% y 15%, Adicional Personal Oficio 5% y 10%, Adicional Cargo y Responsabilidad 10%, Guardia 35%, Premio al Mérito, Tarea Mayor Sacrificio 10% y 15%,Tarea Permanente Cantera Pineda 27%, Adicional Zona Alejada 12% y 15%, Adicional Turno Rotativo 5% y 10%.

CUARTO: Las cantidades mencionadas se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal, a excepción de aumentos o adicionales que surjan de la voluntad individual o colectiva de las partes y sus representados. En igual sentido acuerdan que la EMPRESA podrá sustituir los vales alimentarios, en todo o en parte, en el futuro, por una suma del mismo monto de carácter remuneratorio, con la naturaleza y alcances de la asignada en este Acuerdo conforme las cláusulas primera y tercera.

QUINTO: Las partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 702/2006

Registro N° 679/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.084.952/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 291/300 del Expediente N° 1.084.952/04 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo respecto a lo salarial establece, substancialmente, abonar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, Módulo Particular de Empresa N° 1 (convenio Freddo) una asignación no remunerativa en los montos y condiciones consignados en la cláusula Primera, con vigencia a partir del mes de Julio de 2006 y la fijación de los salarios básicos mensuales que regirán a partir de los meses de Octubre y Diciembre de 2006, de conformidad a lo estipulado en el Anexo I.

Que asimismo, convienen la modificación del artículo 12 del precitado plexo convencional e incluir los artículos 12 bis y 12 ter en la forma y términos expuestos en el Anexo II.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que el ámbito territorial y personal que alcanza el texto convencional de marras está limitado por la representatividad que ostentan las partes signantes del mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA a fojas 291/300 del Expediente N° 1.084.952/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 291/300 Expediente N° 1.084/952/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.084.952/04

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 702/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 291/300 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 679/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por una parte junto a los Sres. Héctor Almiron, Cecilia Alarcon, Ramón Miño, Sergio Fernandez, Guillermo Ippolito y Marcelo Gasso, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y el Sr. Aníbal Bellomo, con el patrocinio letrado de los Dres. César Gustavo Ferrante y Diego Oscar Berdini, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan los siguientes puntos:

PRIMERO:

Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa N° 1 (Convenio Freddo), por única vez, una asignación no remunerativa de $ 120 (pesos ciento veinte) con los haberes del mes de Julio de 2006, una asignación no remunerativa de $ 120 (pesos ciento veinte) con los haberes del mes de Agosto del año 2006 y una asignación no remunerativa de $ 120 (pesos ciento veinte) con los haberes del mes de Septiembre del año 2006.

Además acuerdan abonar por única vez, una asignación no remunerativa de $140 (pesos ciento cuarenta) el 16 de abril de 2007 a aquellos trabajadores que presten tareas a dicha fecha.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto PRIMERO, cuando hayan sido contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas.

SEGUNDO:

Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del Mes de Octubre del año 2006 y Diciembre del año del 2006, de acuerdo a las planillas que se adjuntan como Anexo I.

TERCERO:

Sujetar a la homologación del presente convenio el pago de los salarios básicos y asignaciones no remunerativas convenidas precedentemente, con la única excepción de la asignación no remunerativa de $ 120 acordada para el mes de julio de 2006.

CUARTO:

Modificar el artículo 12 del CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa N° 1 (Convenio Freddo) e incluir los artículos 12 bis y 12 ter, en la forma y términos expuestos en el Anexo II.

QUINTO:

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las 13:15 Hs. FIRMADO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS OCTUBRE 2006.

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías Producción	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Maestro Heladero							$ 2.280	$ 1.711	$ 1.140
Maq. Oficial Helad./Mant.	$ 1.411	$ 1.058	$ 705	$ 1.487	$ 1.115	$ 744	$ 1.617	$ 1.212	$ 809
Chofer Repartidor	$ 1.059	$ 794	$ 529	$ 1.246	$ 935	$ 623	$ 1.577	$ 1.183	$ 789
Operario Polivalente	$ 901	$ 675	$ 450	$ 1.041	$ 780	$ 520	$ 1.245	$ 934	$ 623
Comercialización									
Telefonista	$ 1.175	$ 881	$ 587	$ 1.397	$ 1.047	$ 699	$ 1.703	$ 1.277	$ 851
Cajero	$ 1.121	$ 840	$ 560	$ 1.312	$ 985	$ 656	$ 1.695	$ 1.272	$ 847
Telemarketer	$ 1.086	$ 814	$ 542	$ 1.256	$ 942	$ 628	$ 1.408	$ 1.056	$ 704
Emp. Atención al Cliente	$ 977	$ 733	$ 488	$ 1.126	$ 845	$ 563	$ 1.482	$ 1.111	$ 740
Repartidor	$ 901	$ 675	$ 450	$ 1.041	$ 780	$ 520	$ 1.210	$ 908	$ 605
Empleado Polivalente	$ 901	$ 675	$ 450	$ 1.041	$ 780	$ 520	$ 1.210	$ 908	$ 605
Administración									
Encargado							$ 1.607	$ 1.206	$ 803
Empleado Administrativo	$ 1.086	$ 814	$ 542	$ 1.256	$ 942	$ 628	$ 1.463	$ 1.097	$ 732

ESCALA DE SALARIOS BASICOS DICIEMBRE 2006

	Inicial		Especializado				Calificado		
Categorías Producción	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Maestro Heladero							$ 2.467	$ 1.850	$ 1.233
Maq. Oficial Helad./Mant.	$ 1.527	$ 1.145	$ 763	$ 1.609	$ 1.207	$ 804	$ 1.749	$ 1.311	$ 875
Chofer Repartidor	$ 1.146	$ 859	$ 572	$ 1.348	$ 1.012	$ 674	$ 1.706	$ 1.279	$ 853
Operario Polivalente	$ 975	$ 731	$ 487	$ 1.126	$ 844	$ 563	$ 1.347	$ 1.010	$ 674
Comercialización									
Telefonista	$ 1.271	$ 953	$ 635	$ 1.511	$ 1.133	$ 756	$ 1.842	$ 1.382	$ 921
Cajero	$ 1.213	$ 909	$ 606	$ 1.420	$ 1.065	$ 709	$ 1.834	$ 1.376	$ 916
Telemarketer	$ 1.175	$ 881	$ 587	$ 1.359	$ 1.019	$ 679	$ 1.523	$ 1.142	$ 762
Emp. Atención al cliente	$ 1.057	$ 793	$ 528	$ 1.219	$ 914	$ 609	$ 1.603	$ 1.202	$ 801
Repartidor	$ 975	$ 731	$ 487	$ 1.126	$ 844	$ 563	$ 1.309	$ 982	$ 655
Empleado Polivalente	$ 975	$ 731	$ 487	$ 1.126	$ 844	$ 563	$ 1.309	$ 982	$ 655
Administración									
Encargado							$ 1.739	$ 1.304	$ 869
Empleado Administrativo	$ 1.175	$ 881	$ 587	$ 1.359	$ 1.019	$ 679	$ 1.583	$ 1.186	$ 791

ANEXO II

Artículo 12. Categorías.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

Producción.

a. Maestro heladero

Es el responsable del proceso de elaboración de helados, postres helados y especialidades afines.

b. Maquinista Oficial Heladero: es el operario responsable y capacitado para tener a su cargo una o varias máquinas vinculadas directamente con el proceso productivo y/o el mantenimiento de dichas máquinas.

- Tiene responsabilidad por el encendido y puesta en marcha de la o las máquinas a su cargo, en los tiempos fijados por el programa de producción.

- Coordina actividades de operarios polivalentes a su cargo para el correcto abastecimiento de las máquinas.

- Realiza los controles de proceso y producto predeterminados, siendo responsable cualitativa y cuantitativamente del producto resultante de su tarea

- Solicita a mantenimiento la realización del plan preventivo o la solución de los problemas técnicos que se le puedan presentar con la máquina o máquinas a su cargo. De ser necesario colabora en las reparaciones.

- Asimismo es directamente responsable de la higiene de las máquinas, de los elementos utilizados en el proceso, del área productiva y del personal a su cargo.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento Inicial: tiene una experiencia básica para la realización de sus tareas, las que efectúa en base a los standards y parámetros fijados por la Empresa y con autonomía limitada. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Maquinista oficial Heladero/Mantenimiento especializado.

b.2. Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Maquinista Oficial Heladero/ Mantenimiento.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento Calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas, las que realiza en general con alto grado de eficiencia en el cumplimiento de las normas de calidad y standard, especificaciones y normas de proceso. Tiene un considerable grado de autonomía en la realización de sus tareas.

c. Chofer repartidor: es el responsable de la carga, estibaje, descarga y transporte de la mercadería asignada a su camión.

Debe conducir el mismo para cumplir en tiempo y forma el plan de abastecimiento a las sucursales, provisto por el área de Distribución.

Son responsables de que la entrega a las sucursales se haga según las normas de la Compañía, respetando siempre el estricto cuidado de las normas bromatológicas y de seguridad.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

c.1. Chofer repartidor inicial: carece de experiencia en la realización de las tareas, recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Chofer repartidor especializado.

c.2. Chofer repartidor especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Chofer repartidor.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

c.3. Chofer repartidor calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas, realizando las mismas con alto grado de eficiencia, ampliando los standard y parámetros fijados por la Empresa. Posee un considerable margen de autonomía para el cumplimiento de su función.

d. Operario polivalente: es aquel operario que puede ser destinado a realizar distintas tareas dentro de la planta, tanto en el área productiva, depósito, distribución o mantenimiento. Entre estas se cuentan tareas de logística, limpieza, mantenimiento, relacionadas a procesos accesorios a la fabricación del helado, salsas o subproductos, preparación de pedidos, llenado de moldes, abastecimiento de cámaras, y decoración de postres

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Operario polivalente inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Operario polivalente especializado.

d.2. Operario polivalente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Operario polivalente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Operario polivalente calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas, realizando las mismas con alto grado de eficiencia, ampliando los standards y parámetros fijados por la Empresa. Posee un considerable margen de autonomía para el cumplimiento de su función.

Sector de comercialización

a. Telefonista: es el responsable por el manejo de la pantalla de recepción de pedidos en la sucursal, la organización de los mismos para su confección y la asignación posterior a un repartidor para su entrega al cliente. Coordina las tareas del personal asignado al área de delivery.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

a.1. Telefonista inicial: carece de experiencia en la tarea de telefonista siendo capacitado por la empresa para poder cumplir con su función. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Telefonista especializado.

a.2. Telefonista especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Telefonista.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

a.3. Telefonista calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en la realización de las tareas y ejecutarlas con un alto grado de eficiencia en el cumplimiento de los standard y prácticas de la Empresa.

b. Cajero: es el responsable del cobro de las ventas al mostrador y/o salón y de entrega de tickets.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Cajero inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Cajero especializado.

b.2. Cajero especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Cajero.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Cajero calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

c. Telemarketer: recibe por vía telefónica el pedido del cliente que desea la entrega del producto en su domicilio. Es responsable por la correcta toma del mismo, su carga al sistema, dándole entrada para su posterior facturación en la sucursal que corresponda.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

c.1. Telemarketer inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Telemarketer especializado.

c.2. Telemarketer especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Telemarketer.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

c.3. Telemarketer calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

d. Empleado de atención al cliente: es el responsable de atender y servir el helado en el mostrador al cliente.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Empleado de atención al cliente inicial: carece de experiencia en, la confección de los distintos tipos de helados, siendo capacitado por la Empresa para desarrollar esa habilidad. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Empleado de atención al cliente especializado.

d.2. Empleado de atención al cliente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado de atención al cliente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Empleado de atención al cliente calificado: para acceder a esta categoría deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas y las habilidades necesarias para confeccionar los distintos tipos de helado lo que lo habilita a desarrollar sus tareas con el máximo grado de eficiencia.

e. Repartidor: es el responsable de transportar a través del medio provisto por la Empresa, el pedido de helado efectuado por el cliente y entregárselo en tiempo y forma en el domicilio que figura en la factura cobrando el dinero correspondiente.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

e.1. Repartidor inicial: carece de experiencia en la tarea de repartidor siendo capacitado por la empresa para poder cumplir con su función. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Repartidor especializado.

e.2. Repartidor especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Repartidor.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

e.3. Repartidor calificado: para acceder a esta categoría deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas y realizar sus tareas con un alto grado de eficiencia en el cumplimiento de los standard y prácticas de la Empresa.

d. Empleado polivalente: es aquel que puede ser destinado a realizar distintas tareas dentro de una sucursal u otra unidad operativa. Comprende a las tareas de limpieza de la sucursal, de mesas y de sillas y toda otra tarea complementaria para el normal desenvolvimiento de la acción comercial de la sucursal.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Empleado polivalente inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Empleado polivalente especializado.

d.2. Empleado polivalente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado polivalente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Empleado polivalente calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en la realización de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

Sector de administración.

a. Encargado: Es el responsable del desenvolvimiento administrativo del establecimiento.

b. Empleado administrativo: es la persona que tiene a su cargo la realización de tareas administrativas simples, efectuadas bajo la supervisión de terceros

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Empleado administrativo inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría Empleado administrativo especializado.

b.2. Empleado administrativo especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado administrativo.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Empleado administrativo calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

Artículo 12 bis. Disposición Común.

La promoción del nivel "especializado" a "calificado", dentro de cada categoría, será resuelta por la empresa de conformidad con sus necesidades operativas.

Artículo 12 ter. Disposición Transitoria.

Los empleados que al mes de julio de 2006 revistan las categorías que se detallan a continuación, serán promovidos de categoría según su antigüedad y de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) En abril de 2007: Los empleados que al 31 de marzo de 2007 tengan una antigüedad de más de cinco años y revistan las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento inicial, Chofer repartidor inicial, Operario polivalente inicial, Telefonista inicial, Cajero inicial, Telemarketer inicial, Empleado de atención al cliente inicial, Repartidor inicial, Empleado polivalente inicial y Empleado administrativo inicial serán promovidos a las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento especializado, Chofer repartidor especializado, Operario polivalente especializado, Telefonista especializado, Cajero especializado, Telemarketer especializado, Empleado de atención al cliente especializado, Repartidor especializado, Empleado polivalente especializado y Empleado administrativo especializado, respectivamente;

(ii) En agosto de 2007: Los empleados que al 31 de julio de 2007 tengan una antigüedad de más de tres años y revistan las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento inicial, Chofer repartidor inicial, Operario polivalente inicial, Telefonista inicial, Cajero inicial, Telemarketer inicial, Empleado de atención al cliente inicial, Repartidor inicial, Empleado polivalente inicial y Empleado administrativo inicial serán promovidos a las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento especializado, Chofer repartidor especializado, Operario polivalente especializado, Telefonista especializado, Cajero especializado, Telemarketer especializado, Empleado de atención al cliente especializado, Repartidor especializado, Empleado polivalente especializado y Empleado administrativo especializado, respectivamente;

(iii) En diciembre de 2007: Los empleados que al 30 de noviembre de 2007 tengan una antigüedad de más de quince meses y revistan las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento inicial, Chofer repartidor inicial, Operario polivalente inicial, Telefonista inicial, Cajero inicial, Telemarketer inicial, Empleado de atención al cliente inicial, Repartidor inicial, Empleado polivalente inicial y Empleado administrativo inicial serán promovidos a las categorías de Maquinista Oficial Heladero/Mantenimiento especializado, Chofer repartidor especializado, Operario polivalente especializado, Telefonista especializado, Cajero especializado, Telemarketer especializado, Empleado de atención al cliente especializado, Repartidor especializado, Empleado polivalente especializado y Empleado administrativo especializado, respectivamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 48/2006

Registro N° 228/06

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente N° 1.140.040/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.140.040/05 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, al otorgamiento de un adicional mensual remunerativo de NOVENTA PESOS ($ 90.-) al personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 453/01 "E", a partir del 1 de Septiembre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA glosado a foja 2 del Expediente N° 1.140.040/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 Expediente N° 1.140.040/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.140.040/05

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 48/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, con domicilio en San José 225/243, (1076) Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Alvarez Antonio Tomás y Carlos Minucci en sus respectivos carácter de Vicepresidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, por una parte y por la otra CENTRAL DOCK SUD S.A., con domicilio en Av. Debenedetti 1636, (1871) Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. José Miguel Granged Bruñén y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos carácter de Gerente General y Gerente Administrativo, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), T° 16 F° 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar, a partir del 1° de setiembre de 2005, un adicional mensual remunerativo de $ 90.- a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

SEGUNDO: El aumento pactado por el presente acuerdo, conjuntamente con aquellos que surgen de los acuerdos celebrados anteriormente entre las partes, comprenden y absorben hasta su concurrencia los aumentos en los salarios básicos o adicionales convencionales y/o conceptos o asignaciones, remunerativas o no remunerativas, que hubieren sido otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, ya sea por vía de Ley, Decreto, Resolución, Convención Colectiva o cualquier otra fuente normativa, otorgados por normas dictadas con anterioridad al presente acuerdo o que se otorguen en el futuro.

TERCERO: La Asociación manifiesta que el presente acuerdo supera cualquier controversia respecto de la aplicación de cualquier norma legal o convencional vigente y aplicable que pudiera existir, no existiendo a la fecha reclamos pendientes de ninguna índole.

CUARTO: El presente acuerdo se presentará ante la autoridad de aplicación para su ratificación y homologación en los términos de la ley 14.250, sus modificatorias, concordantes y reglamentarias y queda sujeto, en cuanto a su aplicación, a su pertinente homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 50/2006

Registro N° 225/06

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente N° 1.121.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.404/06 agregado a fojas 14 al principal obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo arribado se produce la modificación de la escala de retribución salarial acordada en oportunidad de celebrarse el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 283/97 vigente desde el año 1997.

Que, asimismo, pactan un aumento escalonado de los básicos del referido Convenio Colectivo de Trabajo en dos etapas, agosto de 2005 y enero de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a notificar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio que consta a foja 34 del Expediente N° 1.121.068/05 y que fuera elaborado por Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.404/06 agregado a fojas 14 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.404/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Asimismo notifíquese el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio que consta a foja 34 del Expediente Nº 1.121.068/05, que fuera elaborado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.121.068/05

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 50/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 225/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO "A"

	Escala vigente a partir del 1° de agosto de 2005	Escala vigente a partir del 1° de enero de 2006
Area Administrativa		
Auxiliar Administrativo	$ 1.150	$ 1.250
Auxiliar Administrativo Senior	$ 1.225	$ 1.340
Analista	$ 1.384	$ 1.500
Area Comercial		
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	$ 630	$ 670

• Conforme cláusula CUARTA, los valores incluyen los montos previstos en los Decretos 392/03, 1347/03, 2005/04 y normas concordantes y reglamentarias.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Enero de 2006, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por los Sres. Raúl A. Martinez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Jorge Enrique Gramajo, DNI N° 4.548.452 en su carácter de Secretario Adjunto y el Dr. Carlos Miodownik, T° 37, F° 827 (C.P.A.C.F) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), el Sr. Gabriel Alberto Chaufan, DNI N° 17.839.437, en su carácter de Presidente de AVIRA, el Sr. Miguel Alejandro Massa, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo y los Dres. Daniel Funes de Rioja, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta ciudad, plasman luego de un extenso período de negociaciones el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERO: las partes proceden, a acordar la nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente convenio y que serán aplicables, la primera con retroactividad al 1° de agosto de 2005 y la segunda, a partir del 1° de enero de 2006. Es condición para la vigencia del presente acuerdo que el mismo sea debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El sector empresario se compromete a liquidar y abonar el retroactivo de los citados aumentos salariales durante el mes de Enero de 2006.

SEGUNDO: Los citados aumentos tendrán vigencia desde el 01/08/05 y hasta el 31/07/06.

TERCERO: Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de calculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fija y variable incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre un monto remunerativo de $ 1.000 (pesos mil).

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluri individual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida HOMOLOGACION.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.